

Los Documentos de Trabajo del CONAPRED representan un medio para difundir los avances de la labor de investigación en estudios y para recibir comentarios sobre su posible publicación futura. Se agradecerá que éstos se hagan llegar directamente a la Dirección General Adjunta de Estudios, Legislación y Políticas Públicas del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. Dante 14, séptimo piso, Col. Anzures, Del. Miguel Hidalgo, CP 11590, México, D.F., TEL. 52 03 36 49; o a las direcciones de correo: rtorres@conapred.org.mx y lvarez@conapred.org.mx

Producción a cargo de las y los autores, por lo que tanto el contenido como la redacción son responsabilidad suya. Este documento fue realizado por Ángela Guadalupe Alfarache Lorenzo, a solicitud de la Dirección General Adjunta de Estudios, Legislación y Políticas Públicas.



Dirección General Adjunta de Estudios, Legislación
y Políticas Públicas
Documento de Trabajo No. E-01-2009

**“ANÁLISIS DE LA INVISIBILIDAD EN LAS POLÍTICAS
PÚBLICAS HACIA LAS LESBIANAS EN MÉXICO.”**

Diciembre de 2009

© Derechos Reservados 2010
COLECCIÓN ESTUDIOS 2009
Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación

Dante Núm. 14, Col Anzures.
Del. Miguel Hidalgo.
CP 11590, México, D.F.

Se permite la reproducción total o parcial del material incluido en esta obra bajo autorización de la institución y siempre que se cite la fuente completa.

Directorio

Ricardo Antonio Bucio Mújica
Presidente

Marcela Cuen Garibi
Directora General Adjunto de Estudios, Legislación y Políticas Públicas

José Tomás Romero Ruvalcaba
Director General Adjunto de Vinculación, Programas Educativos y Divulgación

Vilma Ramírez Santiago
Directora General Adjunta de Quejas y Reclamaciones

Natalia Fernanda González Toledano
Directora de Coordinación Territorial e Interinstitucional

Jorge Vives Trejo
Director de Administración y Finanzas

Elizabeth Rivera Silva
Directora Jurídica, Planeación y Evaluación

Programa de Estudios 2009

Marcela Cuen Garibi
Director General

Elizabeth Rivera Silva
Directora de Programa

Lillian Valerie Alvarez Melo
Coordinadora académica

Lillian Valerie Alvarez Melo
Coordinadora administrativa

Edwing Arturo Solano Sánchez
Lillian Valerie Alvarez Melo
Editores de sección

Síntesis del documento.

El presente estudio tiene como objetivo principal conocer el estado que guardan las políticas públicas en México en relación con las lesbianas. Así mismo, analizar las consecuencias de la carencia de dichas políticas en la construcción de la ciudadanía de las lesbianas con especial énfasis en las que son madres. Lo anterior por las consecuencias que la ausencia de derechos tiene en el reconocimiento positivo en los ámbitos político, jurídico, económico social y cultural tanto de las lesbianas como de sus hijas e hijos.

El estudio conjunta el análisis teórico y documental con la experiencia de las lesbianas a fin de elaborar un análisis específico que permita explicar las consecuencias de la ausencia de políticas de gobierno concretas para lesbianas. Para ello se realizó: una investigación y análisis bibliográfico y documental sobre la materia, así como un conjunto de entrevistas a mujeres lesbianas y a candidatas de la diversidad sexual en las elecciones de julio de 2009.

La investigación se realizó en el Distrito Federal entre los meses de mayo y noviembre de 2009.

Síntesis Curricular de la investigadora.

Ángela G. Alfarache Lorenzo es Maestra en Antropología (FFyL/IIA, UNAM) y es Diplomada en Género, Feminismo y Desarrollo por el CEIICH-UNAM. Fue la Coordinadora académica de la investigación *Violencia feminicida en la República Mexicana*, realizada por la Comisión Especial para Conocer y Dar Seguimiento a las Investigaciones relacionadas con los Feminicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada, durante la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados.

Es autora del libro *Identidades lésbicas y cultura feminista. Una investigación antropológica* (Plaza y Valdés/UNAM); y de diversos artículos sobre identidades lésbicas, violencia feminicida y derechos humanos de las mujeres.

En la actualidad realiza la investigación *Antropología feminista y Derechos Humanos de las mujeres lesbianas*, como parte de sus estudios de doctorado en la Facultad de Filosofía y Letras/Instituto de Investigaciones Antropológicas, UNAM.

Agradecimientos.

A la Lic. Cristina Martínez Pérez, por su colaboración en el acopio de los cuerpos legales utilizados en la investigación. Y por su asesoría legal en relación a los temas de los derechos de las lesbianas y sus familias.

A la Lic. Laura Muñoz por su colaboración en el acopio documental de los planes, programas y políticas de gobierno necesarios para el análisis realizado.

ÍNDICE

LISTA DE ACRÓNIMOS Y SIGLAS.	8
INTRODUCCIÓN	9
1. MARCO TEÓRICO-METODOLÓGICO	12
1.1. MARCO TEÓRICO	12
1.1.1. LAS LESBIANAS. DEFINICIÓN.	14
1.1.2. LA CULTURA FEMINISTA: LA VISIBILIDAD LÉSBICA.	14
1.1.3. LAS HIPÓTESIS.	18
1.1.4. LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.	19
1.1.5. LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE GOBIERNO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.	21
1.1.6. LA LESBOFOBIA. EL ESTIGMA DE LAS LESBIANAS Y DEL LESBIANISMO.	24
1.1.6.1. Heterosexualidad, sexismo y lesbofobia.	26
1.1.6.2. El sexismo: machismo y misoginia.	27
1.1.6.3. Heterosexismo y homofobia.	28
1.1.6.4. Elementos de la lesbofobia.	29
1.1.7. EL PRINCIPIO DE IGUALDAD: DIFERENCIA Y DIVERSIDAD.	31
1.1.8. EL PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACIÓN.	32
1.1.9. EL PRINCIPIO DE EQUIDAD.	37
1.2. METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN.	38
2. LAS LESBIANAS, LOS DERECHOS HUMANOS Y LA CONSTRUCCIÓN DE CIUDADANÍA.	52
2. 1. MARCO JURÍDICO DE LOS DERECHOS DE LAS LESBIANAS.	60
2.1.1. MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL Y REGIONAL.	60
2.1.2. MARCO JURÍDICO NACIONAL.	62
2.2. PLANES, PROGRAMAS Y ACCIONES DE GOBIERNO.	73
2.3. LAS MATERNIDADES LÉSBICAS.	81
2.4. LA LESBOFOBIA Y LOS ESPACIOS VITALES DE LAS LESBIANAS.	86
2.4.1. LAS FAMILIAS	90
2.4.2. EL ÁMBITO EDUCATIVO.	94
2.4.3. EL ÁMBITO LABORAL.	97
2.4.4. EL ÁMBITO DE LA SALUD.	101
2.4.5. EL ÁMBITO COMUNITARIO: LA CALLE, EL BARRIO, LA COLONIA, EL PUEBLO.	104
2.4.6. EL ACCESO A LA JUSTICIA.	106
3. RECOMENDACIONES DE PROPUESTAS PARA LA ELABORACIÓN DE POLÍTICAS DE GOBIERNO.	111
3.1. RESOLUCIONES Y RECOMENDACIONES INTERNACIONALES Y REGIONALES.	115
3.2. MARCO LEGISLATIVO NACIONAL.	126
3.3. RECOMENDACIONES DE INFORMES SOBRE DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES.	127
3.4. RECOMENDACIONES DE PROPUESTAS PARA POLÍTICAS DE GOBIERNO.	130
3.4.1. DERECHO A LA EDUCACIÓN.	130

3.4.2. DERECHO AL TRABAJO.	132
3.4.3 DERECHO A LA SALUD.	135
3.4.4. DERECHO AL ACCESO A LA JUSTICIA.	137
3.4.5. DERECHO AL MATRIMONIO.	139
3.4.6. INFORMACIÓN ESTADÍSTICA.	141
3.4.7. FORMACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS LESBIANAS Y SUS FAMILIAS.	142
CONCLUSIONES	146
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.	150
GLOSARIO	150
Anexo 1.	166
Guía de entrevista grupal	166
Anexo 2.	170
Guía para entrevistas con mujeres lesbianas	170
Anexo 3.	175
Guía de entrevista a candidatas políticas.	175

LISTA DE ACRÓNIMOS Y SIGLAS.

LGBTTTI. Refiere al Movimiento Lésbico-Gay-Bisexual-Transexual-Transgénero-Travesti-Intersexual; ya sea considerado como una totalidad o en referencia a las comunidades que lo integran.

LSC. Ley de Sociedades de Convivencia del Distrito Federal.

PAN. Partido Acción Nacional.

PNUD. Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo.

PRD. Partido de la Revolución Democrática.

PRI. Partido Revolucionario Institucional.

PSD. Partido Social Demócrata.

INTRODUCCIÓN

El presente estudio se plantea investigar en el conjunto de políticas públicas de gobierno, aquellas dirigidas específicamente a las lesbianas y sus familias. Se consideran a las políticas públicas como el conjunto de medidas adoptadas por el Estado con la finalidad de solucionar algún problema o responder a necesidades sociales específicas. Su objetivo principal es hacer efectivos los derechos de las personas pues tienen relación con todas las esferas de la vida: desde la familia y el ámbito laboral hasta el educativo, el social y el cultural.

Desde esta perspectiva uno de las finalidades de la investigación es analizar las consecuencias de la carencia de dichas políticas en la construcción de la ciudadanía de las lesbianas, con especial énfasis en las lesbianas que son madres. Lo anterior por las consecuencias que la ausencia de derechos tiene en el reconocimiento positivo en los ámbitos político, jurídico, económico, educativo, social y cultural, tanto de las lesbianas como de sus hijas e hijos.

El análisis está realizado desde la perspectiva de género feminista y de la no-discriminación que permiten visibilizar que la ausencia de derechos de las lesbianas y sus familias así como las violaciones a los mismos tienen una especificidad de género.

El estudio conjunta el análisis teórico y documental con la experiencia de las lesbianas para elaborar un análisis específico que permita explicar las consecuencias de la ausencia de políticas de gobierno concretas para lesbianas. Para ello se ha realizado una investigación y análisis bibliográfico y documental sobre la materia, y un conjunto de entrevistas –tanto grupales como individuales– a mujeres lesbianas y a candidatas de la diversidad sexual en las elecciones de julio de 2009.

La investigación se realizó en el Distrito Federal entre los meses de mayo y noviembre de 2009.

Los resultados de la investigación se presentan de la siguiente manera.

En el capítulo 1, *Marco teórico-metodológico*, se plantean las consideraciones teóricas de la investigación inscritas en la teoría de género feminista cuya finalidad es explicar las diferencias y semejanzas entre mujeres y hombres en distintas culturas y periodos históricos. Esta teoría permite analizar las desigualdades entre los géneros como resultado de procesos históricos concretos y no como derivados naturales de diferencias biológicas entre los sexos.

Desde esta perspectiva se definen las categorías básicas de la investigación, entre otras, lesbianas, cultura feminista, lesbofobia y políticas públicas de gobierno. Y se plantean los principios de igualdad, de no discriminación y de equidad como los fundamentales para la elaboración de políticas de gobierno orientadas a las lesbianas y sus familias.

Así mismo, en este capítulo, se el diseño de la metodología utilizada, la cual está guiada por la hipótesis siguiente: para lograr la visibilidad de las lesbianas y conseguir erradicar la lesbofobia son necesarios avances en el marco legislativo nacional y la implementación de planes, programas y acciones públicas que tengan clara y explícitamente dichos objetivos.

Para analizar si lo anterior es una realidad en el país se ha realizado un acopio documental específico con la finalidad de identificar las políticas públicas con perspectiva de género a nivel federal, en el Distrito Federal y en Coahuila, por ser estas las dos Entidades Federativas que poseen un marco normativo específico en relación con las personas que integran el colectivo de la diversidad sexual.

En el capítulo 2, *Las lesbianas, los derechos humanos y la construcción de ciudadanía*, se analiza el marco jurídico internacional, regional y nacional de los derechos humanos de las lesbianas; así como los programas y las acciones de gobierno vigentes en el país relativos a la materia del estudio. El objetivo es identificar los avances tendientes a lograr la igualdad real entre las personas

homosexuales y las heterosexuales, erradicar la discriminación y la violencia contra todas las mujeres y, así, lograr la vigencia plena de los derechos humanos de las lesbianas.

Conjuntado lo expuesto con los testimonios recogidos en las entrevistas a las lesbianas y a las candidatas electorales de la diversidad sexual, se presenta un recorrido por las experiencias vitales de las lesbianas en algunos de sus espacios vitales; el objetivo es analizar las consecuencias que tienen en ellos la ausencia de derechos, y recoger las exigencias de derechos de las lesbianas en relación a sus necesidades. Se analizan: las familias, el ámbito educativo, el laboral, el ámbito de la salud, el comunitario y el acceso a la justicia.

Las *Recomendaciones de propuestas para la elaboración de políticas de gobierno* parten de la exposición de un conjunto de resoluciones y recomendaciones internacionales y regionales en materia de derechos humanos de las lesbianas que se consideran fundamentales para la elaboración de políticas públicas de gobierno. En el mismo sentido se plantean algunas cuestiones relativas al marco jurídico nacional y se recogen las recomendaciones al respecto contenidas en varios informes sobre derechos humanos de las mujeres.

En un segundo momento, se presentan un conjunto de recomendaciones de propuestas para políticas de gobierno organizadas en torno a los siguientes derechos: a la educación, al trabajo, a la salud, el acceso a la justicia y el derecho al matrimonio.

Se subraya la importancia de la información estadística para la elaboración de políticas de gobierno específicas para las lesbianas; y lo fundamental que es la formación y la difusión de los derechos humanos de las lesbianas y sus familias tanto para las lesbianas como para la sociedad en su conjunto.

Por último, el *Glosario* recoge la definición de una serie de categorías utilizadas en la investigación.

1. MARCO TEÓRICO-METODOLÓGICO

El presente proyecto tiene como objetivo principal conocer el estado que guardan las políticas públicas en México en relación con las lesbianas. El análisis de los planes, los programas, las acciones gubernamentales y del marco jurídico vigente en el país para enfrentar la desigualdad y la discriminación que viven las **lesbianas** y sus familias, permitirá entender las concepciones sociales y culturales subyacentes a las mismas. La finalidad última de la investigación es ofrecer un conjunto de recomendaciones de políticas públicas de gobierno orientadas a las lesbianas, sus hijas e hijos que les permita el ejercicio pleno de todos sus derechos.

1.1. Marco Teórico

La investigación tiene como marco conceptual amplio el paradigma contemporáneo de los derechos humanos de las mujeres que permite ubicar la realización plena de la igualdad como un principio que el Estado debe legalmente garantizar. Esta garantía de cumplimiento estatal no termina con el reconocimiento *de iure* de iguales derechos para mujeres y hombres; es necesario que el Estado actúe de manera activa para erradicar todas las formas de discriminación contra las mujeres, en todos y cada uno de los ámbitos donde esta ocurra.

Los derechos humanos están guiados por un conjunto de valores: la dignidad, la justicia, la igualdad y la libertad, e implican obligaciones de los Estados que son los encargados de respetarlos, promoverlos, garantizarlos y protegerlos para todas las personas y en todos los ámbitos, tanto público como privado. Lo anterior es fundamental ya que en la concepción de los derechos humanos el Estado no los otorga ni lo concede: los reconoce y es el principal obligado a respetarlos y garantizarlos.

Punto fundamental de la construcción de los derechos humanos es que su horizonte es la modernidad y el **mundo secular**: con ello se supera la idea del Derecho como el orden natural e inamovible creado por Dios. Como un conjunto de valores fundamentales vinculados con la dignidad, la libertad y la igualdad de las personas exigibles en todo momento y lugar, los derechos humanos tienen las siguientes características:

- a. son *indivisibles*, ya que ningún derecho es más importante que otro y, por lo tanto, no es posible establecer una jerarquización entre ellos.
- b. Son *integrales*: los seres humanos necesitan de todos los derechos para lograr un desarrollo pleno.
- c. Son *universales*: se considera que son válidos para todas las personas en tanto son condiciones mínimas de subsistencia y calidad de vida para todos los seres humanos, independientemente de su condición o del país en el que vivan.
- d. Son *históricos* en la medida que surgen de las contradicciones sociales y son impulsados por movimientos y sujetos concretos que reivindican sus necesidades.
- e. Son *inalienables*, ya que no pueden transferirse por ningún acuerdo o convenio.
- f. Son *imprescriptibles* ya que no pueden perderse por el simple transcurso del tiempo.
- g. Son *inderogables*, pues dada su pretensión de permanencia no podrían cancelarse por ninguna circunstancia¹.

¹ Ver: Instituto Interamericano de Derechos Humanos y Centro por la Justicia y el Derecho Internacional, *Los derechos humanos de las mujeres: fortaleciendo su promoción y protección internacional. De la formación a la acción*, 2004, 1ª. Reimpresión, San José, Costa Rica.

1.1.1. Las lesbianas. Definición.

Las sujetas de la investigación son las mujeres lesbianas. Con fines operativos, en la presente investigación son definidas como mujeres que se relacionan erótico-afectiva-amorosa-vitalmente con mujeres. Esta definición amplia permite incluir a: mujeres que se autoidentifican políticamente como lesbianas y feministas; y a mujeres que se autoidentifican como lesbianas, pero sin darle ningún contenido político feminista.

La reivindicación, la exigencia y el ejercicio de derechos específicamente vinculados con el lesbianismo de las mujeres son acciones correspondientes a la realidad práctica y política llevadas a cabo por mujeres que se asumen pública y visiblemente como lesbianas y feministas. Los avances logrados por estas mujeres redundan en la ampliación de derechos humanos y ciudadanos de las que se autoidentifican como lesbianas y de un amplio espectro de personas.

Por un lado, implican logros y avances para el genérico, es decir, para todas las mujeres porque conllevan la ampliación de sus derechos humanos con sus implicaciones de mayor libertad y de ampliación de las opciones de vida. Suponen, también, logros y avances para las mujeres que no se autoidentifican como lesbianas sino como homosexuales o gays e, incluso, para aquellas que por la lesbofobia social y cultural ni siquiera están en posibilidad de autonombrarse y vivir su vida en libertad. Por último, implican la ampliación de los espacios ciudadanos para todas las personas que integran la comunidad Lésbico-Gay-Bisexual-Travesti-Transexual-Transgénero, ya sea que militen o no activamente en el movimiento político.

1.1.2. La cultura feminista: la visibilidad lésbica.

El tratamiento del tema se ubica en el marco de la **cultura feminista** que tiene como su horizonte normativo y ético la idea de igualdad. Para Marcela Lagarde es “la máxima creación consciente, voluntaria y colectiva de las mujeres, en tanto filosofía, y es el esfuerzo práctico que más ha marcado la vida de mujeres

que ni se conocen entre sí, que han obtenido mejores condiciones sociales para vivir y ha moldeado su propia condición humana. Y no hay duda de que el mundo actual es más vivible para cantidad de mujeres y hombres por las transformaciones de bienestar impulsadas desde el feminismo.”²

Analizar la vida de las lesbianas desde el **feminismo** es fundamental porque el feminismo ha cuestionado desde sus inicios la organización social de géneros: la obligatoriedad de la heterosexualidad y la maternidad como ejes constructores y deberes ser del género femenino convertidos en destinos naturales de las mujeres. Con ello ha contribuido de manera central a la crítica de la heteronormatividad que afecta tanto a las mujeres como a los hombres y de manera específica a lesbianas, gays, transgénero, transexuales y bisexuales.

Para el feminismo la crítica al paradigma dominante de la sexualidad es el punto nodal de su reflexión filosófica y de su práctica política por considerar que el control patriarcal de la sexualidad femenina es la base de su opresión, subordinación y discriminación. Y se ha centrado en la construcción de la autonomía de las mujeres en todos los terrenos pero, especialmente, en el de la sexualidad por ser central en la construcción genérica de las mujeres.

Desde la década de 1960 la conjunción de los desarrollos teóricos y el avance del movimiento político feminista ha permitido realizar análisis positivos de las lesbianas. Contemporáneamente, el feminismo es la única cultura que reconoce a las lesbianas de manera positiva y al lesbianismo como una opción de vida válida para las mujeres que necesita ser investida de derechos. El objetivo último es conseguir la constitución individual de cada lesbiana y de todas como género en sujetas de derechos. El feminismo es una propuesta política y ética para cambiar el mundo que abarca cambios sociales, culturales,

² Lagarde, Marcela, “Identidad de género y Derechos Humanos. La construcción de las humanas”, en Guzmán Stein, Laura y Gilda Pacheco Oreamuno (Comps.), *Estudios básicos de Derechos Humanos*, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Tomo IV, San José, Costa Rica, 1996, pp. 122-123

económicos, jurídicos y políticos tendientes a la consolidación de una ética y una política que concibe a la diferencia como un valor positivo.

La visibilidad es un punto nodal de los planteamientos políticos lésbicos. En primer lugar, porque supone inevitablemente la exposición de las mujeres a los significados que las demás personas tienen de lo que es o no es una lesbiana, o de lo que debería o no debería ser. Por lo anterior, la construcción autoidentitaria es siempre una interrelación entre la autodesignación –esto es, como se nombran a sí mismas las mujeres– y la heterodesignación –o el nombramiento por parte de las personas e instituciones que tienen el poder de hacerlo.

Desde esta perspectiva en el análisis de las políticas públicas la invisibilidad de las lesbianas es central porque dichas políticas deben tener como uno de sus objetivos principales propiciar su visibilidad y garantizar su seguridad y la de sus familias; para ello deben cumplir con una de sus características principales: responder a las necesidades de las lesbianas y sus familias y dotarlas de derechos de tal manera que estén en igualdad *de jure* y *de facto* en la sociedad.

Que las políticas públicas expliciten a las lesbianas como sujetas de las mismas es fundamental; de otra manera seguirá dominando el discurso que plantea que hay en el país muchas políticas de gobierno con perspectiva de género que, por lo tanto, abarcan a las lesbianas. Aunque lo anterior es cierto, también lo es la necesidad de especificación de los derechos de las lesbianas porque su ausencia conlleva el ocultamiento de las violaciones de los mismos y el no reconocimiento de sus especificidades.

La invisibilidad afecta de manera diferencial a las lesbianas. Hasta hace unos años las mujeres denominadas *machorras* o *masculinas* eran las más expuestas socialmente a las consecuencias de la lesbofobia; en la actualidad, a este grupo de mujeres se une el de las madres lesbianas. Entre las lesbianas que son madres es posible distinguir lo siguiente: la existencia de lesbianas

que son madres es una realidad en el país desde hace décadas, sobre todo, por tener descendencia proveniente de relaciones heterosexuales.

En este grupo de mujeres las posiciones son diferentes: algunas son abiertamente lesbianas ante sus hijas e hijos y comparten parcial o totalmente la maternidad con sus nuevas parejas. Otras mujeres optan por no compartir la maternidad y mantienen separados los ámbitos de la maternidad y de sus relaciones erótico-afectivas. Sin embargo, desde hace aproximadamente una década en México existen lesbianas que deciden ser madres, ya sea solas o en pareja. Para estas mujeres el estigma es visible desde el momento en que son abiertamente lesbianas en todos los ámbitos de sus vidas y, sobre todo, en el relacionado con sus hijas e hijos.

Para las lesbianas que son madres la ausencia de políticas públicas incide directamente no sólo en sus vidas como lesbianas sino en la de sus hijas e hijos por la ausencia de derechos. Por ejemplo, que en México no esté reconocido el derecho al matrimonio entre personas homosexuales conlleva la falta del derecho a la adopción conjunta, lo cual redundará en una falta de estatus jurídico como familias y como madres para muchas mujeres.

Las lesbianas que son madres de manera abierta y pública enfrentan una triple discriminación: como mujeres, como lesbianas y como madres. Los estereotipos sociales y los prejuicios prevalecientes hacia las personas homosexuales consideran que la homosexualidad es incompatible, contradictoria y excluyente de la maternidad y la paternidad; y de ahí la percepción de que las familias lésbicas y gays no son ni legales ni legítimas.

En el caso de las lesbianas estos estereotipos y prejuicios están directamente anclados en la concepción biologicista de la maternidad que considera, por un lado, la necesidad de la relación coital para la concepción; por el otro en la ideología que sostiene que sólo las mujeres que se embarazan y paren son madres.

En consecuencia, social y culturalmente se considera que en una pareja lésbica sólo sea nombrada y reconocida como madre la mujer que ha parido; la **co-madre** –esto es, la mujer que no ha parido pero que se autoidentifica como madre de la criatura– no tiene reconocimiento social ni jurídico alguno. En los casos en que las mujeres son madres a través de procesos de inseminación o *in vitro* se une la estigmatización religiosa que no considera estos métodos como legítimos.

Por último, la consideración de las relaciones lésbicas como a-normales e insanas, la percepción prejuiciada de que las lesbianas son menos maternales y la consideración de que una familia formada por dos mujeres es más inestable y potencialmente peligrosa para las niñas y los niños, influye en muchos casos de divorcio y custodia para mujeres que han sido madres en relaciones heterosexuales y enfrentan procesos legales.

1.1.3. Las hipótesis.

Las hipótesis que guían la investigación son las siguientes:

- a. En México no se han desarrollado políticas públicas de gobierno orientadas específicamente a las lesbianas, sus hijas e hijos.
- b. La carencia de políticas explícitas incide de manera directa y negativa en la construcción de la ciudadanía de las lesbianas y afecta de una manera específica a las lesbianas que son madres.
- c. Las lesbianas viven en situación de doble desigualdad: una intergenérica porque, como mujeres, son desiguales en relación a los hombres. Al mismo tiempo es una desigualdad intragenérica porque no poseen los mismos derechos que las heterosexuales.

d. Los avances en la obtención de los derechos de las lesbianas no es igual en todos los aspectos de las políticas públicas: puede haber avances en el plano legislativo y no en otros ámbitos de las políticas.

e. La construcción de los derechos humanos y ciudadanos de las lesbianas implican la visibilidad lésbica con la finalidad de incidir políticamente en su construcción; las políticas públicas de gobierno son, al mismo tiempo, producto de y requisito para la visibilidad de las lesbianas.

1.1.4. La perspectiva de género.

Las reflexiones teóricas que han llevado a la construcción de la teoría de género, y los análisis de las relaciones entre el sexo y el género son fundamentales para el estudio de las lesbianas. Han proporcionado una nueva perspectiva al introducir el elemento histórico en los análisis que conlleva la deconstrucción del género como esencia y su ubicación en marcos culturales, sociales e históricos específicos.

Desde la década de 1960 la teoría de género ha sido desarrollada de manera sistemática desde diferentes disciplinas y corrientes del pensamiento; sin embargo, la construcción que el feminismo ha hecho de la misma desde el punto de vista teórico y político, es básica. El objetivo último de los estudios que se realizan con enfoque de género feminista es analizar a todos los niveles —político, jurídico, económico, educativo, social, cultural y otros— cómo se construyen y funcionan las diferencias entre los sexos, mismas que de manera sistemática posicionan a las mujeres en condiciones de subordinación y opresión.

En la década de los setenta un doble movimiento llevó al uso intensivo de la categoría género. Por un lado, tanto desde la academia como en el plano político, las feministas analizaban a fondo la cuestión de la discriminación de las mujeres en función de su sexo a la cual se denominó sexismo; la denuncia de la práctica sexista incluía el análisis de la opresión, la subordinación y la

explotación de que eran objeto las mujeres, mismas que se basaban en las diferencias existentes entre hombres y mujeres y en la premisa cultural de la naturalidad de tales hechos.

Paralelamente, la academia feminista retoma la categoría género y le da nuevos contenidos, utilizándola sobre todo para referirse a las construcciones que cada cultura elabora a partir de la diferencia sexual, adscribiendo conductas, papeles y atributos a las personas en función de sus características corporales.

En el presente estudio, se utiliza la categoría de género tal como es definida por Marcela Lagarde: “una construcción simbólica (que) contiene el conjunto de atributos asignados a las personas a partir del sexo. Se trata de características biológicas, físicas, económicas, sociales, psicológicas, eróticas, jurídicas, políticas y culturales.”³ Desde esta perspectiva, la pregunta básica que se han planteado es: ¿por qué la diferencia sexual se traduce en desigualdad social?, cuestionando de esta manera el hecho de que a partir de diferencias biológicas se justifiquen las condiciones de subordinación y opresión de las mujeres.

Tanto política como académicamente la construcción de la categoría fue una necesidad de las feministas tendiente a la elaboración de argumentos alternativos a aquellos que, basándose en la naturaleza y la biología pretendían mantener y consolidar las desigualdades sociales existentes, así como relegar a las mujeres a sus papeles tradicionales. Con su construcción se logró establecer certeramente la distinción entre sexo y género; a partir de ello los análisis tomaron en cuenta, simultáneamente, los aspectos bio-fisiológicos y los factores sociales, culturales e históricos señalando así el carácter construido, cultural, de lo que cada sociedad considera masculino o

³ Lagarde Marcela, *Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia*, Cuadernos Inacabados 25, horas y HORAS la editorial, Madrid, 1996, p. 27.

femenino, lográndose una concepción de las y los seres humanos como entidades bio-psico-socio-culturales.⁴

La teoría científica de género tiene como finalidad explicar las diferencias y semejanzas entre mujeres y hombres en distintas culturas y periodos históricos. Permite analizar las desigualdades entre los géneros como resultado de procesos históricos concretos y no como derivados naturales de diferencias biológicas entre los sexos. Las desigualdades son, a su vez, el fundamento del sistema de relaciones desiguales e inequitativas de poder que “consolida la subordinación de las mujeres en todos los órdenes de la vida personal y colectiva y que se expresa en normas, valores, paradigmas de identidad y prácticas culturales que sostienen la discriminación.”⁵

En relación concreta al análisis de las políticas públicas de gobierno, la utilización de la perspectiva de género permite:

- a. Visibilizar las desigualdades entre mujeres y hombres.
- b. Visibilizar las diferencias, las similitudes y las especificidades entre mujeres.
- c. Desarrollar la estrategia política conocida como **gender mainstreaming**, cuya finalidad es implementar políticas de igualdad que sean realmente transformadoras de las relaciones de género existentes.

1.1.5. Las políticas públicas de gobierno con perspectiva de género.

De manera amplia, se consideran a las **políticas públicas** como el conjunto de medidas adoptadas por el Estado con la finalidad de solucionar algún problema

Ver: Lagarde Marcela, *Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas*, Universidad Nacional Autónoma de México, Col. Posgrado, No. 8, 2a. ed., 1993, México.

⁵ García Prince, Evangelina, *Políticas de Igualdad, Equidad y Gender Mainstreaming. ¿De qué estamos hablando? Marco conceptual*, Proyecto Regional de PNUD “América Latina Genera: Gestión del Conocimiento para la Equidad de Género en Latinoamérica y El Caribe”. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), 2008, San Salvador, p. 14.

o, responder a necesidades sociales específicas. Las políticas públicas son diversas y entre ellas se cuentan “los programas, proyectos y actividades que realizan las instituciones públicas. Junto a las leyes existentes, estas políticas son como las reglas que ordenan la vida de un determinado país. Así como las leyes establecen ciertos derechos y deberes para todas las personas, las políticas públicas también ayudan a hacer efectivos los derechos pues tienen relación con nuestra vida en familia, el lugar de trabajo, el ámbito público y la vida social.”⁶

En esta perspectiva, Evangelina García Prince (2008) ha desarrollado un marco conceptual para el análisis de las políticas públicas en el que considera fundamentales los siguientes elementos:

a. Las políticas públicas son principalmente responsabilidad del Estado. Una propuesta política adquiere su carácter público porque son las autoridades públicas las que invisten a las políticas de legitimidad convirtiéndolas en productos del Estado. Lo anterior no obsta para que, en los regímenes democráticos el Estado facilite “la participación y crea los espacios necesarios para que las y los ciudadanos, organizados o como individualidades, puedan expresar sus criterios y necesidades en los procesos de formulación y negociación de las políticas públicas y aun en aspectos de su implementación”⁷.

b. Las políticas se plasman en diversos tipos de instrumentos o documentos formales que abarcan desde las leyes y sus reglamentos a Decretos Presidenciales o de altos cargos ejecutivos del gobierno, declaraciones formales específicas de política, instrumentos de carácter administrativo y técnico (como, por ejemplo, planes, presupuestos, normativas especiales, proyectos y otros).

⁶ Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *Guía de capacitación de derechos humanos de las mujeres*, San José, Costa Rica, 2008, p.125. Consultada en: http://www.iidh.ed.cr/BibliotecaWeb/PaginaExterna.aspx?url=/BibliotecaWeb/Varios/Documentos/BD_395509089/Paquete%20pedagogicoguia.pdf. (06 de julio de 2009)

⁷ García Prince, Evangelina, *Políticas de Igualdad...*, op. cit. p. 24.

c. Las políticas públicas deben ser explícitas y estar recogidas en alguno de los tipos de instrumentos o documentos públicos recién mencionados. Es fundamental que en la formulación de las políticas no haya vacíos de sentido y significado en la terminología de tal manera que no quede espacio para la interpretación de quienes las implementan.

d. Por último, las políticas públicas tienen como función principal “orientar el comportamiento de un determinado sector del desarrollo y de la vida ciudadana. Las políticas surgen para dar respuestas a problemas o situaciones que demandan atención y sus contenidos orientan y fijan el rumbo de la acción pública para lograr las respuestas y soluciones satisfactorias para la sociedad.”⁸

Los planteamientos sobre la necesidad de integrar las cuestiones de género en las políticas públicas tienen uno de sus puntos de inflexión en la Plataforma de Acción adoptada en la Cuarta Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Mujer (Beijing, 1995) en la que la categoría de *gender mainstreaming* es utilizada de manera amplia y con diversas connotaciones. Fue el punto de partida para el uso de la categoría en el sentido de incorporación, integración o inclusión de la perspectiva o enfoque de género en las políticas públicas.

En julio de 1997 el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC) definió la transversalización de la perspectiva de género como “el proceso de valorar las implicaciones que tiene para los hombres y para las mujeres cualquier acción que se planifique, ya se trate de legislación, políticas o programas, en todas las áreas y en todos los niveles. Es una estrategia para conseguir que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, al igual que las de los hombres, sean parte integrante en la elaboración, puesta en marcha, control y evaluación de las políticas y de los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, de manera que las mujeres y los hombres

⁸ *Ibid.*, p.19.

puedan beneficiarse de ellos igualmente y no se perpetúe la desigualdad. El objetivo final de la integración es conseguir la igualdad de los géneros.”⁹

Por su parte, el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo ha planteado que el *gender mainstreaming* tiene como propósito integrar el interés en la igualdad de géneros en todas las políticas, programas, procedimientos administrativos y financieros y en el marco cultural de la institución u organización.

Más específicamente “es una estrategia para asegurar que: 1) la igualdad de hombres y mujeres esté incluida en todas las fases menores o mayores del proceso de toma de decisiones de una organización, 2) y que el producto o resultado de las decisiones que se hayan tomado sea sistemáticamente monitoreado en lo que se refiere a su impacto en la igualdad de géneros. (...) Una iniciativa efectiva de género en el *mainstream* requiere la interacción compleja de numerosas habilidades y competencias usualmente coordinadas en un equipo de trabajo integrado para tal fin.”¹⁰

1.1.6. La lesbofobia. El estigma de las lesbianas y del lesbianismo.

La invisibilidad política y social de las lesbianas es la concreción de la **lesbofobia**, una de las categorías principales utilizadas en la investigación. La lesbofobia es el mecanismo político de opresión, dominación y subordinación de las lesbianas; su núcleo es el sexismo, en el que se articulan el machismo, la misoginia y la homofobia, articulación que posiciona a las lesbianas fuera del espacio de los derechos ciudadanos fundamentales¹¹.

⁹ Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, *Glosario sobre derechos humanos y no discriminación*, Dirección de Estudios, Legislación y Políticas Públicas, México. Consultado en <http://www.conapred.org.mx/depositobv/GLOSARIO.pdf>. (06 de julio de 2009)

¹⁰ *Ibid.*, p. 56.

¹¹ Para un análisis detallado de la definición y construcción social y cultural de la lesbofobia, ver: Alfarache Lorenzo, Ángela Guadalupe (2009), *Construyendo la concordancia. Alternativas feministas a la lesbofobia*, Tesis presentada para optar al grado de Maestra en Antropología, Facultad de Filosofía y Letras/Instituto de Investigaciones Antropológicas, Universidad Nacional Autónoma de México.

La lesbofobia implica una especificidad concreta porque las lesbianas sufren — al menos— una doble discriminación, opresión y subordinación: por ser mujeres y por ser lesbianas; para nuestro análisis es necesario considerar, además, que en el caso de las lesbianas que son madres, la maternidad se constituye como un tercer eje discriminatorio de las mujeres. Por otro lado, es fundamental comprender que la lesbofobia es estructural al sistema u orden sexual dominante de nuestra sociedad, el cual organiza las relaciones erótico-afectivas entre las personas así como las relaciones mutuas entre los tipos de sexualidades que este mismo orden distingue.

La lesbofobia concreta el estigma sobre las lesbianas y el lesbianismo. La categoría de estigma fue definida por Goffman como “un atributo profundamente desacreditador”¹²; está constituido por la(s) marca(s) o señal(es) impuesta(s) sobre determinadas personas o grupos con una doble finalidad: distinguirlas como diferentes y posicionarlas social, cultural, política y jurídicamente. Entendiendo que este posicionamiento implica tanto estrategias de dominio como de exclusión y/o integración.

El marco amplio en que se construye el estigma es aquel en el que la diferencia es convertida en desigualdad y en principio legitimador de la deshumanización de quienes son consideradas y considerados desiguales. En el caso de las lesbianas, la construcción del estigma se da en la intersección de dos ejes: el género y la sexualidad. De esta manera las lesbianas son estigmatizadas en nuestra sociedad por ser mujeres y por ser lesbianas, esto es, mujeres que se relacionan erótico-afectiva-amorosa-vitalmente con mujeres.

Es un proceso, pues, marcado por el sexismo. En nuestra cultura lo lésbico se construye como un estigma a partir de la consideración de la sexualidad lésbica como transgresora de las normas de la sexualidad dominante que construyen la **condición de género** femenino, entendiendo ésta como un conjunto de características sociales, corporales y subjetivas asignadas a la experiencia de

¹² Goffman, Irving, *Estigma, La identidad deteriorada*, Amorrortu Editores, Argentina, 1998, p. 13.

las mujeres, que se concretan en la heterosexualidad y la maternidad obligatoria.

Una de las principales consecuencias de la lesbofobia es la expulsión de las lesbianas de determinados espacios sociales y culturales, principalmente del espacio de los derechos. Y por ello, desde el feminismo se ha planteado como alternativa a la lesbofobia la construcción de las lesbianas como sujetas de derechos. La lesbofobia es un problema social y cultural que afecta a las lesbianas y al genérico de las mujeres.

1.1.6.1. Heterosexualidad, sexismo y lesbofobia.

Para entender cómo se construye la lesbofobia se expone brevemente la organización genérica imperante en nuestra sociedad, ya que son sus características estructurales las que posibilitan la lesbofobia. Nuestra organización genérica dominante se caracteriza por lo siguiente.

- a. Es un sistema dual, jerárquico y excluyente que implica:
 - el establecimiento y reconocimiento positivo de únicamente dos géneros que se corresponden estrictamente con los dos sexos reconocidos.
 - La separación rígida entre los hombres/lo masculino y las mujeres/lo femenino.
 - La jerarquización de los dos géneros reconocidos que implica la supremacía de los hombres sobre las mujeres.
 - Un erotismo construido para cada género que, normado rígidamente, establece lo permitido y prohibido para cada uno de ellos.
 - La complementariedad que, planteada *entre* lo masculino y lo femenino, es, de hecho, la complementariedad de lo femenino a lo masculino a fines de la reproducción social.

- b. La jerarquización de las sexualidades, que conlleva:
 - La distinción entre heterosexualidad y homosexualidad como prácticas sexuales excluyentes.

- Acorde con la relación directa establecida entre dos sexos y dos géneros, se reconoce positivamente únicamente el deseo heterosexual; se establece que la heterosexualidad es la norma positiva, valorada y el resto de los comportamientos, formas de ser y existir son “desviaciones” a esa norma y las personas y grupos como “minorías”.

1.1.6.2. El sexismo: machismo y misoginia.

El sistema social de géneros dual, jerárquico y excluyente es la base del sexismo, o consideración de la inferioridad de las mujeres en relación con los hombres. La categoría de sexismo fue desarrollada a finales de la década de los años sesenta para analizar las políticas, las legislaciones, los arreglos económicos y las prácticas sociales y culturales que expresan una creencia sistemática en la superioridad de los hombres y la inferioridad de las mujeres.

Para Marcela Lagarde el sexismo está basado en el androcentrismo, considerando que esta mentalidad “permite considerar valorativamente y apoyar socialmente que los hombres y lo masculino son superiores, mejores, más adecuados, más capaces y más útiles que las mujeres¹³. Y plantea que las formas más relevantes del sexismo son el machismo, la misoginia y la homofobia, definiendo al machismo como la “magnificación de ciertas características de los hombres, de su condición masculina, de la masculinidad y, en particular de la virilidad: abigarrada mezcla de agresión, fuerza dañina y depredadora, y dominación sexual¹⁴”.

Por su parte, la misoginia, que podemos considerar como la fobia a las mujeres implica que, tras “la sobrevaloración de los hombres y lo masculino se inferioriza y subvalora a las mujeres y a lo femenino. La dominación patriarcal pone en condiciones sociales de subordinación a las mujeres, y las hace invisibles simbólicamente e imaginariamente: no obstante la presencia de las

¹³ Lagarde, Marcela, “Identidad de género...”, *op. cit.*, pp. 106-107.

¹⁴ *Ibid.*, pp. 87-125.

mujeres, no son vistas, o no son identificadas ni reconocidas algunas de sus características¹⁵.

En relación concreta a la lesbofobia y la homofobia, el sexismo deviene en la consideración de la heterosexualidad como natural, superior y positiva y, con base en el pensamiento binario, se le opone la homosexualidad como antinatural, inferior y negativa. La lesbofobia así describe un tipo de sentimiento que incluye las ideas de miedo (pánico), amenaza y repulsión (u odio).

1.1.6.3. Heterosexismo y homofobia.

La jerarquización de las sexualidades es la base del heterosexismo y la homofobia. Al construir a la heterosexualidad como la sexualidad normal y posicionarla como la sexualidad “natural”, la homosexualidad –entendida como las relaciones establecidas entre personas del mismo sexo– queda adscrita al estatus de desviación de la norma, de lo anormal, lo antinatural, inferior, estéril y no reproductiva; antinaturalidad que deviene de la concepción de que el fin único de la sexualidad es la procreación.

Esta dicotomía entre heterosexualidad y homosexualidad descansa en el corazón del heterosexismo o asunción de que la heterosexualidad es la única forma normal de conducta para hombres y mujeres. Para las feministas el heterosexismo es inherente al patriarcado y para eliminarlo se requiere una reestructuración radical de los géneros y de las relaciones de poder existentes. La comprensión de la heterosexualidad obligatoria y del heterosexismo requiere un análisis fundamentalmente político porque la heterosexualidad construye las relaciones entre mujeres y hombres como el paradigma para todas las relaciones sociales y sexuales legítimas; lo anterior tiene como una de sus logros principales la invisibilidad de las lesbianas.

¹⁵ *Ibíd.*, p. 107.

En México el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación¹⁶ define la homofobia como el “odio y/o rechazo a los homosexuales. Refiere al miedo o a la negativa de personas, organizaciones, agencias y/o gobiernos a enfrentar la realidad y las especificidades que tiene este comportamiento sexual no heterosexual. La homofobia tiene un efecto directo, muchas veces devastador, sobre la vida de las personas homosexuales. También obstaculiza la puesta en práctica de estrategias de educación, prevención y sensibilización en torno a la diversidad sexual.”

El Glosario no contiene, hasta ahora, una definición de lesbofobia.

1.1.6.4. Elementos de la lesbofobia.

La lesbofobia está conformada por los siguientes elementos:

a. La *no aceptación de la diferente y su construcción como desigual*. En el caso de las lesbianas se conjuga en la construcción de la desigualdad el género y la sexualidad: como mujeres, las lesbianas son diferentes y desiguales en relación a lo masculino y los hombres que se consideran superiores y mejores. Como lesbianas la concepción jerárquica de la sexualidad y la primacía de la heterosexualidad las posiciona como diferentes y desiguales.

b. La *deshumanización* de las lesbianas como personas estigmatizadas,, la cual se concreta en la *desfeminización* de las lesbianas. Como mujeres la concepción dominante marca su cercanía a la naturaleza y, por ende, su alejamiento de la cultura pensada como el componente básico de la humanidad.

Si en nuestra sociedad, a pesar de ello, las mujeres son consideradas medianamente humanas es porque cumplen con dos mandatos: la

¹⁶ Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, *Glosario sobre derechos humanos...*, op. cit.

heterosexualidad y la maternidad. El primer mandato no es cumplido por muchas lesbianas en ningún momento del ciclo vital; otras lo cumplen por diversos motivos: desde para confirmar su lesbianismo hasta por amor. Pero si a este cumplimiento le sigue el lesbianismo, las mujeres quedan automáticamente fuera de la norma.

En relación a la maternidad: muchas lesbianas nunca son madres, otras lo han sido en el marco de relaciones heterosexuales de diverso tipo y otras lo son en la actualidad por elección utilizando diferentes métodos (tecnología reproductiva, adopción, y otros). En este último caso es interesante señalar que cumplir con deber genérico de la maternidad fuera del marco de la heterosexualidad implica que las lesbianas no cumplen con la norma dominante.

Ello se concreta, por un lado, en que son consideradas menos mujeres y, por el otro, en que son vistas como madres aberrantes. Y lo son por varios motivos: en primer lugar, se concibe que el lesbianismo de las madres influirá en las elecciones sexo-erótico-afectivas de sus criaturas lo cual tendrá como consecuencia, una *confusión* identitaria; en segundo lugar, porque se supone que las niñas y los niños sufrirán el estigma social del lesbianismo de sus madres y, al mismo tiempo, el estigma como hija o hijo de lesbianas.

c. *La exclusión.* La marca del estigma implica la expulsión, separación, de quienes la portan del grupo que estigmatiza, esto es, del grupo o personas que tienen el poder de definir quienes son el Uno y quienes son los Otros u Otras. Las lesbianas son excluidas, en primer lugar del grupo conformado por las personas heterosexuales; también del formado por las mujeres heterosexuales y, por último, son excluidas del espacio social, político que es el espacio en el que se juegan los derechos.

d. *La violencia:* la intersección del machismo, la misoginia y la lesbofobia pone en serio peligro la vida de las lesbianas. La violencia específica que enfrentan las lesbianas es más difícil de reconocer y de combatir por la invisibilidad de las mujeres, por la reclusión de la violencia en el ámbito privado

y por la misma lesbofobia que considera que la violencia contra las lesbianas está justificada como forma de control y de opresión a las mujeres por salirse de su condición genérica.

1.1.7. El principio de igualdad: diferencia y diversidad.

A partir de lo anteriormente expuesto, en el presente estudio se considera que el principio de igualdad entre mujeres y hombres debe constituirse en el principio ético y político que guíe el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas de gobierno en el país.

Esta concepción se enmarca en las reflexiones feministas en torno a la diferencia y las diferencias realizadas desde la perspectiva teórica y política de la igualdad. En el desarrollo de la teoría feminista la diferencia —entendida como diferencia sexual y social entre mujeres y hombres— es una categoría que ha permitido analizar la existencia de normas relativas a la división genérica del mundo en sociedades y culturas diversas, normas que anteriormente aparecían como primarias y originarias.

El horizonte de la igualdad implica, en palabras de Celia Amorós¹⁷, la aspiración a establecer relaciones homólogas que sitúen “en un mismo rango de cualidades o de sujetos que son diferentes y perfectamente discernibles.” Por un lado, el derecho a la diferencia presupone la igualdad: “de otro modo, mi diferencia no se vería reconocida, es decir, ponderada como digna al mismo respeto que la del otro; así, el aprendizaje de las reglas de uso del yo presupone el de las del tú, y sólo porque sé discernir que tú eres tú y yo soy yo puedo considerar que somos iguales.” Por el otro, la igualdad conlleva “la discernibilidad” de las y los sujetos lo cual la distingue de la categoría de identidad.

Así considerado, el principio de igualdad establece que todas las personas pueden ser reconocidas como sujetas del pacto, como iguales y a la igualdad

¹⁷ Amorós, Celia (1994), “Igualdad e identidad”, en Valcárcel, Amelia (Comp.), *El concepto de igualdad*, Ed. Juan Pablos, Madrid, 1994, p. 31.

como el mecanismo necesario para preservar las diferencias. Esta concepción de igualdad comporta según Santa Cruz¹⁸ los siguientes principios que sirven de base para la reciprocidad y el mutuo reconocimiento, características que, por sí mismas, sólo son posibles en relaciones de igualdad: *la autonomía*, o posibilidad de elegir y decidir, la cual implica la posibilidad de autodesignación; *la equipotencia* o capacidad de ejercicio del poder; *la equivalencia*, esto es, que todas y todos los seres humanos tenemos el mismo valor y nadie debe ni puede ser considerado por debajo o por encima de otra persona; por último, *la equifonía* o posibilidad de que todas las voces sean escuchadas y consideradas como portadoras de significado y de verdad, y goce, en consecuencia, de credibilidad.

Desde esta concepción de igualdad, las diferencias y la diversidad realmente existente son vistas como una riqueza de la humanidad y no como un des-valor de las personas o de los grupos. Implica una concepción más desarrollada y democrática del principio de igualdad que se plasma, desde una perspectiva jurídica, en la equivalencia de las diferencias. La aplicación de esta concepción de la igualdad al desarrollo de las políticas públicas se concreta en la exigencia de los derechos.

Las reivindicaciones políticas de derechos por parte de las personas homosexuales es en cierta forma paradójica. La paradoja estriba en que, para acceder a la esfera pública, se debe apelar a la universalidad —iguales derechos para todas las personas— y, al mismo tiempo, es necesario construir y articular derechos específicos con base en las diferencias (como mujeres, lesbianas, indígenas, personas discapacitadas y otras). Entonces, reclamar la igualdad es exigir simetría y equipolencia, no uniformidad ni homogeneidad.

1.1.8. El principio de no discriminación.

¹⁸ Santa Cruz, Isabel (1992), “Sobre el concepto de igualdad: algunas observaciones”, en *Isegoría. Revista de Filosofía Moral y Política*, no. 6, noviembre 1992, p. 147.

Desde la perspectiva de derechos humanos discriminar a una persona, a un grupo o a una colectividad consiste en privarle activa o pasivamente de gozar de los mismos derechos que disfrutaban otras personas, grupos o colectividades. De lo anterior deviene una estrecha relación entre el principio y derecho a la igualdad y el principio y derecho a la no discriminación. Al respecto, Rodríguez Zepeda señala el carácter de la discriminación como una “violación mayor del derecho fundamental a la igualdad. Esta violación de derechos tiene un correlato sociológico que se expresa como una limitación objetiva para amplios grupos sociales en cuanto a las libertades y bienestar de que pueden disfrutar de manera regular.”¹⁹

Si se considera a la no discriminación como un derecho humano básico, el Estado y sus instituciones están obligados a protegerlo y tutelarlos. Los instrumentos internacionales han planteado este derecho desde la Carta fundacional de los Derechos Humanos, esto es, la Declaración Universal de Derechos Humanos que ya en 1948 estableció en su Artículo 7, que “Todos los seres humanos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.”²⁰

Desde entonces, el desarrollo conceptual y jurídico de este principio ha sido amplio. En la presente investigación se retoman de manera central los avances realizados desde la perspectiva de los derechos humanos de las mujeres por considerarlos fundamentales para el análisis de las políticas públicas orientadas a las lesbianas. La discriminación imposibilita a las mujeres el acceso y el goce de sus derechos en pie de igualdad con los hombres; por ello enfrentar todo tipo de discriminaciones es una de las principales acciones políticas de los estados democráticos. Contemporáneamente se considera que para erradicar todo tipo de discriminación y, específicamente, la discriminación

¹⁹ Rodríguez Zepeda, Jesús, *Un marco teórico para la discriminación*, Colección Estudios No. 2, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, México, 2008, p. 115.

²⁰ Naciones Unidas, *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, Aprobada el 10 de diciembre de 1948. Consultada en: <http://www.un.org/es/documents/udhr/index.shtml>. (06 de julio de 2009)

contra las mujeres son necesarias medidas en todos los ámbitos (legislativo, judicial, económico, educativo, de salud, laboral, y otros).

La estrecha relación entre el derecho a la no discriminación y el principio de igualdad queda claramente expuesto en la Resolución No. 18 del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas (1989), que define a la discriminación como "toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se basen en determinados motivos como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición social y que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas."²¹.

Anteriormente, en 1979, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979) (CEDAW, por sus siglas en inglés)²² definió de manera específica la discriminación basada en el sexo. Su Artículo 1 establece que discriminación es "toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera."

Esta definición es relevante para nuestro análisis de la realidad política, jurídica, económica, social y cultural de las lesbianas por las particularidades que contiene. De acuerdo con la jurista Alda Facio²³ dichas particularidades son:

²¹ Naciones Unidas, *Observación General No. 18, Comentarios generales adoptados por el Comité de los Derechos Humanos, No discriminación*, 37º período de sesiones, U.N. Doc. HRI/GEN/1/Rev.7 at 168 (1989). Consultada en:

<http://www1.umn.edu/humanrts/hrcommittee/Sgencom18.html>. (05 de junio de 2009)

²² Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979. Entrada en vigor: 3 de septiembre de 1981, de conformidad con el artículo 27. Ratificada por México el 23 de marzo de 1981.

²³ Facio, Alda, "El derecho a la no discriminación", en Instituto Interamericano de Derechos Humanos (ed.), *Interpretación de los principios de igualdad y no discriminación para los*

- a. El vínculo que establece entre la igualdad y la no discriminación.
- b. Contiene la prohibición de discriminar por cualquier razón.
- c. Ubicar dicha prohibición en el contexto del goce de los derechos humanos.
- d. Establece que la discriminación puede revestir distintas formas: distinción, exclusión o restricción; ello alerta sobre la variedad de los comportamientos discriminatorios que se pueden presentar, a veces hasta en forma de “derechos” o “protección”.
- e. Deja claro que los actos discriminatorios son todos los que tienen “por objeto” o “por resultado” la violación de los derechos humanos de las mujeres. Con ello es claro que deben prohibirse tanto los actos que tienen la intención clara y explícita de discriminar y aquellos que, sin una clara e inicial voluntad discriminatoria, devienen en acciones discriminatorias en sus resultados finales.
- f. La definición deja claro que los actos discriminatorios pueden tener distintos grados: pueden ser parciales –los que “menoscaban”– o totales, los que “anulan”. Con ello la Convención prohíbe tanto la negación total de alguno de los derechos humanos a las mujeres, como el que se le nieguen ciertos aspectos de un derecho determinado.
- g. Igualmente la CEDAW explicita que los actos discriminatorios pueden darse en distintas etapas de la existencia de un derecho: en el reconocimiento, el goce o el ejercicio. La primera etapa se refiere al momento de crear las leyes que establecen derechos. La segunda a las necesidades que se satisfacen con ese derecho y la tercera, al aspecto activo del derecho, lo que implica que debe

haber algún mecanismo donde la titular pueda denunciar la violación a su derecho y lograr el resarcimiento por la misma.

En el contexto específico de América Latina y el Caribe, el texto de referencia es la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará”, firmada por los países de la Organización de Estados Americanos (OEA) en 1994. La Convención reconoce el derecho de todas las mujeres a una vida libre de violencia en los ámbitos público y privado.

En relación al tema de la presente investigación, la Convención considera de manera específica que el concepto de “vida libre de violencia” incluye el “ser libre de toda forma de discriminación, y el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación” (Artículo 6)²⁴.

En México los mandatos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como norma suprema del ordenamiento jurídico nacional, son de cumplimiento obligatorio para todas las autoridades en todos los niveles de gobierno. En el año 2001 se reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, párrafo 3, establece: “Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

Posteriormente, otros avances en la materia han sido: la aprobación en el año 2003 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la creación del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. De acuerdo con la Ley

²⁴ Aprobada por la Asamblea General Extraordinaria de la Comisión Interamericana de Mujeres y por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) el 9 de junio de 1994. México la adoptó en la misma fecha y la ratificó el 12 de noviembre de 1996; entró en vigor el 12 de diciembre de 1998.

Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en su artículo 4°, la discriminación se define como “toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas. También se entenderá como discriminación la xenofobia y el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones.”²⁵

1.1.9. El principio de equidad.

El principio de igualdad está tan estrechamente vinculado al de equidad que, en ocasiones, se utilizan como sinónimos y otras veces se utilizan de manera intercambiable. Sin embargo, igualdad y equidad son dos principios diferentes. La equidad es “un conjunto de procesos de ajuste genérico compuesto por las acciones que reparan las lesiones de la desigualdad en las mujeres producidas en la relación *dominio-cautiverio* que las determina en mayor o menor medida. La más sintetizadora de estas lesiones es no ser sujeto político. La equidad supone también, las acciones para dotar a las mujeres de los instrumentos, recursos y mecanismos necesarios para participar y hacerlo dotadas.”²⁶

La equidad, pues, tiene como objetivo último lograr la igualdad; para ello es preciso enfrentar las desigualdades reconociendo las diferencias enunciadas por las y los sujetos y respetar el principio de igualdad.

En la teoría política feminista la equidad forma parte del proceso histórico concreto de construcción de la igualdad real. Las políticas de equidad dirigidas específicamente a las mujeres se concretan en las llamadas acciones

²⁵ Diario Oficial de la Federación, Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación, México, 11 de junio de 2003. Consultada en: <http://www.conapred.org.mx/acerca/docs/ley.pdf>. (06 de junio de 2009)

²⁶ Lagarde, Marcela, “Identidades de género y ejercicio de la ciudadanía”, en *Una mirada feminista en el umbral del milenio*, Instituto de Estudios de la Mujer, Universidad Nacional Heredia, Costa Rica, 1999, pp. 112-113

afirmativas o acciones positivas cuyos objetivos son: eliminar las brechas e inequidades sociales entre las personas y potenciar el adelanto de las mujeres con justicia.

La necesidad de implementar políticas de gobierno específicamente dirigidas a las lesbianas y sus familias se enmarca en la exigencia de sus derechos humanos y ciudadanos; implica el reconocimiento legal y social de la dignidad humana de cada lesbiana, de sus hijas y sus hijos y plantea de manera privilegiada la integralidad de los derechos humanos.

La vigencia de los principios de igualdad y no discriminación son fundamentales para la erradicación de la lesbofobia y de la violencia que atenta contra la vida de las lesbianas y sus familias. La cuestión entonces es analizar las posibilidades de crear políticas públicas basadas en los derechos humanos de las lesbianas que les garantice el derecho a la vida con seguridad y en libertad.

1.2. Metodología de investigación.

La metodología utilizada en el análisis parte de la consideración de que las políticas públicas de gobierno orientadas a las lesbianas, desde un punto de vista formal, pueden estar explicitadas en diversos tipos de instrumentos que incluyen desde “las leyes y sus reglamentos, los Decretos Magnos o Decretos Presidenciales o de las o los altos ejecutivos del gobierno en sus cargos, declaraciones formales específicas de política, hasta los instrumentos de carácter administrativo y técnico, como planes, presupuestos, normativas especiales, proyectos aprobados. En algunos casos las políticas conjugan elementos de los tipos anteriormente señalados.”²⁷

El diseño de la metodología está guiado por la hipótesis siguiente: para lograr la visibilidad de las lesbianas y conseguir erradicar la lesbofobia son necesarios avances en el marco legislativo nacional y la implementación de planes,

²⁷ García Prince, Evangelina, *Políticas de Igualdad...*, op.cit., p.18.

programas y acciones públicas que tengan clara y explícitamente dichos objetivos. Para ello, se ha realizado el siguiente acopio documental con la finalidad de identificar las políticas públicas con perspectiva de género a nivel federal, en el Distrito Federal y en Coahuila, por ser estas las dos Entidades Federativas que poseen un marco normativo específico en relación con las personas que integran el colectivo de la diversidad sexual.

1. En relación a los derechos humanos de las lesbianas. Son fundamentales instrumentos vinculantes internacionales y regionales ratificados por el Estado mexicano como la Convención para Prevenir y Eliminar todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). Ambos instrumentos establecen que tanto la comisión como la omisión de sus obligaciones hacen al Estado responsable de la violación de los derechos humanos de las mujeres.

Se estudiarán también la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y los Objetivos de Desarrollo del Milenio, instrumentos fundamentales que establecen los parámetros a seguir para lograr la igualdad de género de las mujeres, la no-discriminación y el derecho al desarrollo.

2. En relación a los derechos ciudadanos de las lesbianas. En la actualidad, el marco jurídico mexicano contiene sólo de manera parcial los derechos humanos de las mujeres. Pero sí encontramos avances relativos a derechos específicos de las mujeres lesbianas relacionados con la igualdad y la no discriminación. Son puntos nodales las reformas constitucionales al Artículo 1 y 4 constitucional que establecen los principios de igualdad y no discriminación; así como las leyes que en los últimos años se han promulgado en México con la finalidad de lograr la igualdad entre mujeres y hombres y su aplicación práctica en las políticas de gobierno relacionadas con la ciudadanía y los derechos humanos de las mujeres.

Se estudiarán, entre otras, la Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación (11 de junio de 2003), la Ley General para la Igualdad entre

Mujeres y Hombres (2 de agosto de 2006) y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2 de febrero de 2007).

3. Análisis de los planes, programas y acciones de gobierno dirigidas a las lesbianas. Se investigarán y analizarán los principales documentos que rigen la política pública federal, del Distrito Federal y Coahuila para identificar las políticas públicas con perspectiva de género y poder señalar de manera explícita la ausencia de políticas específicas para las lesbianas. Se analizarán documentos como el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012; el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2008-2012; el Programa Nacional de Derechos Humanos 2008-2012; los Programas Sectoriales vigentes de las Secretarías de Educación Pública, de Salud, de Desarrollo, de Economía y de Trabajo y Previsión Social; los programas de acción del Instituto Nacional de las Mujeres. Así mismo, se analizarán los Programas similares o sus equivalentes implementados en las entidades federativas en estudio.

Consecuente con el planteamiento expresado en el marco teórico relativo a la participación e incidencia política de las lesbianas en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas de gobierno y con la finalidad de conocer y explicar cómo la inexistencia de políticas públicas restringe el ejercicio de sus derechos, haciendo énfasis en los distintos tipos de maternidad, se ha llevado a cabo el siguiente trabajo de campo.

Se han realizado tres tipos de entrevistas. Por un lado, entrevistas grupales con mujeres lesbianas madres integrantes de una organización civil, con un doble objetivo: establecer un primer acercamiento con las mujeres que, posteriormente serían entrevistadas individualmente y afinar el instrumento de las entrevistas. En las reuniones participaron un total de ocho lesbianas madres con hijas e hijos, todas ellas actualmente emparejadas.

La principal consideración que ha guiado la elección de estas lesbianas madres es que son integrantes de un grupo de familias diversas organizado con la finalidad, por un lado, de que las niñas y los niños se conozcan entre sí, socialicen y establezcan vínculos de amistad y solidaridad. Y, por el otro, para

que las madres y padres compartan las diferentes experiencias, tanto positivas como negativas, que tienen en relación a su maternidad y paternidad como lesbianas y gays. Quienes integran el grupo se intercambia información que les puede ser útil así como consejos y apoyo cuando lo requieren.

El círculo se reúne periódicamente; y además, realiza actividades públicas como convivencias, salidas a espacios públicos y participación en eventos como ferias de derechos humanos y, anualmente, la Marcha del Orgullo LGBTTTI. Todas estas actividades públicas tienen como finalidad visibilizar a las familias que es uno de los objetivos principales del grupo.

El tamaño de la muestra ha estado determinado, por un lado, por la disponibilidad sobre todo de tiempo de las mujeres a participar en la investigación. Por el otro, del conjunto de mujeres que integran el grupo se han elegido a ocho lesbianas madres con hijas e hijos, todas ellas actualmente emparejadas porque son representativas de la diversidad de experiencias de las maternidades lésbicas. Así, en relación a cómo fueron madres destaca lo siguiente:

- En dos de las parejas las madres tuvieron a sus criaturas en una relación heterosexual y, posteriormente, establecieron la relación con la actual comadre.
- En una de las parejas ambas mujeres decidieron ser madres estando emparejadas; para ello, una de las mujeres sostuvo relaciones eróticas con un hombre y quedó embarazada en dos ocasiones.
- En una de las parejas la decisión también fue tomada por las dos mujeres y recurrieron a métodos de inseminación asistida.
- Una de las mujeres decidió ser madre estando sola a través de métodos de reproducción asistida.

Así mismo, las familias se diferencian en cuanto al número y la edad de las criaturas: una de las parejas tiene una hija de cinco años; la segunda familia tiene una hija de 8 años; en la tercera familia el niño tiene 10 años; la cuarta familia tiene una hija de 5 años y la quinta un hijo de siete.

Las reuniones se organizaron de manera que las mujeres pudieran hablar libremente tanto de las dificultades como de las cuestiones favorables que encuentran en los espacios de interés para la investigación; esto es: sus familias de origen, los espacios escolares y académicos, tanto de ellas como de sus hijas e hijos; de sus espacios laborales, la convivencia en sus barrios y colonias y sus experiencias en el sistema de salud.

De este grupo de mujeres que participaron en las entrevistas grupales, seis de ellas aceptaron ser entrevistadas de manera individual, con el objetivo de ahondar en las temáticas que habían sido abordadas en el grupo y por la posibilidad que la entrevista personal ofrece de recabar datos más personales sobre la vida de las mujeres y sus familias.

Los perfiles biográficos de las mujeres entrevistadas son los siguientes.

Mujer 1. Escritora de 43 años y madre de una hija; se autodefine como lesbiana y feminista y es integrante de un grupo de familias diversas. Mantiene una relación de pareja estable desde hace quince años.

Su familia de origen está compuesta por una hermana, cinco hermanos, cuñadas, sobrinas y sobrinos; sólo mantiene relación estrecha con uno de sus hermanos.

Cuando decidió embarazarse y ser madre por deseo lo platicó con su pareja y ambas decidieron ser, además de pareja, madres. Siguieron un proceso de inseminación con un médico en su consulta privada, mismo con el que siguieron el proceso de embarazo y el parto.

Pertenece a un grupo de familias diversas. Es abiertamente lesbiana en todos los aspectos de su vida, especialmente los relacionados con la niña, por ejemplo, en la escuela.

Mujer 2. Es una artista de 39 años que se define como lesbiana y feminista. Es madre de una hija y mantiene una relación estable de pareja desde hace cinco años.

Tuvo una infancia difícil marcada por el rechazo y la violencia tanto de su madre como de otras integrantes de su familia materna. Siendo niña su padre la llevó a vivir con él y con la mujer que entonces era su pareja que es, para la informanta, su verdadera madre. Vivió con ella hasta que murió hace unos años.

Con su actual pareja se conocieron antes de que su compañera fuera madre, pero se separaron por diversos motivos. Se volvieron a encontrar cuando su pareja ya tenía a la niña y decidió ser madre por opción.

Es abiertamente lesbiana en todos los ámbitos de su vida por convicción personal y por práctica política lésbico feminista. Pertenece a un grupo de familias diversas.

Mujer 3. Es una ingeniera en computación de 36 años que se autodefine como feminista y pertenece a un grupo feminista y a otro de familias diversas. Desde hace varios años mantiene una relación con una mujer.

Su familia de origen está compuesta por madre, padre, dos hermanos y una hermana; ella es la tercera. Su madre estudió una carrera técnica y ejerció profesionalmente hasta que se casó, aunque siguió estudiando algunos oficios; su padre es artista plástico.

Tiene una hija y se autoidentifica como madre por deseo, compromiso y genética. Tuvo a su hija a los 28 años. El embarazo se produjo durante una relación heterosexual, aunque cuando supo de su embarazo ya estaba

separada. La niña está registrada con los apellidos maternos y no mantiene ninguna relación con el progenitor.

En la actualidad mantienen una buena relación con la familia de origen basada en relaciones de cuidados y apoyos.

En la escuela son una familia abierta ante el personal de la escuela y con algunas otras familias.

Trabaja remuneradamente en una organización de la sociedad civil en la que todas las personas conocen su situación de pareja y de maternidad. Y pertenece a una organización de familias diversas.

Mujer 4. Es una diseñadora gráfica de 35 años que se autodefine como lesbiana. Mantiene una relación de pareja estable desde hace cinco años con la cual tienen una hija.

Su familia nuclear está conformada por su madre y es hija única. Su padre y su madre nunca se casaron y aunque durante la infancia y la adolescencia mantuvo relaciones con su padre, hace varios años que no tiene noticias de él. Por parte de su madre tiene una familia muy amplia conformada por muchas tías y algunas primas y primos.

Se autodefine como madre por opción. Aunque siendo más joven se planteó la posibilidad de ser madre no lo hizo. Cuando conoció a su pareja que ya tenía una hija, decidió establecer una relación de pareja que incluyó también la decisión de ser madre de la niña.

Es abiertamente lesbiana con una gran parte de su familia: su madre, algunas tías y algunos primos. Su maternidad por opción no ha sido fácil de comprender para su madre que no se asume totalmente como la abuela de la niña.

En la actualidad trabaja como diseñadora independiente pero cuando lo ha hecho en empresas ha sido abiertamente lesbiana. Así mismo lo es con sus

amistades más cercanas, en la escuela de la niña y con sus médicas y médicos. Es integrante de un grupo de familias diversas.

Mujer 5. Es una artista de 34 años que se autodefine como lesbiana y feminista. Es madre de una hija y mantiene una relación estable de pareja desde hace cinco años.

Es hija única y siempre creció con su familia materna, principalmente con su madre, su abuela y su abuelo y varios tíos que vivían en la casa familiar. Hasta la fecha mantiene buenas relaciones con su familia de origen, no exenta de problemas tanto por su lesbianismo como por su estilo de vida en general.

Es abiertamente lesbiana en todos los ámbitos de su vida: por elección y por militancia política lésbica. Es integrante de un grupo de familias diversas.

Su embarazo fue producto de una relación heterosexual; en la actualidad mantiene muy escaso contacto con el progenitor de la niña; los mismos suelen estar marcados, en ciertos aspectos, por el temor a que quiera llevarse a la niña ya que esta tiene los apellidos paternos.

Mujer 6. Licenciada en Comunicación de 41 años es madre de un niño de ocho años. No se autodefine como feminista y se nombra, en ocasiones, como lesbiana.

Mantiene muy buenas relaciones con su familia de origen de la que recibe, sobre todo, mucho apoyo para el cuidado de su hijo. Esta familia está conformada por su padre, sus hermanas, hermanos y múltiples sobrinas y sobrinos.

Cuando decidió embarazarse tomó la decisión como mujer sola y, en este sentido, sigue considerando que el hijo es sólo suyo y no comparte la maternidad con sus parejas. En el transcurso del embarazo tuvo una pareja que la acompañó durante este proceso y el parto; rompieron posteriormente y en la actualidad tiene otra pareja fija.

Trabaja remuneradamente en una organización de la sociedad civil donde es abiertamente lesbiana y las personas que la integran conocen su situación de vida. Pero no es abiertamente lesbiana en otros ámbitos como, por ejemplo, la escuela.

En todos los casos, se les explicó a las mujeres cuál era el motivo de la investigación y sus objetivos; que había, desde luego, un compromiso de confidencialidad sobre sus testimonios; así mismo se les explicó la guía de entrevista en su totalidad y las mujeres eligieron con total libertad qué preguntas deseaban contestar.

La guía de entrevista está organizada en nueve bloques de preguntas relativos a los ejes principales de la investigación. El análisis de las respuestas de las mujeres entrevistadas es el siguiente.

En el bloque 1, Datos generales, las seis mujeres entrevistadas contestaron todas las preguntas.

De las preguntas del bloque 2, Familia de origen, todas las mujeres contestaron con mayor o menor amplitud a las preguntas, resaltando de manera especial las relaciones de sus familias de origen con sus criaturas y los apoyos que reciben de ellas.

Las respuestas contenidas en el bloque 3, Las amistades, fueron contestadas por la mayoría de las mujeres de manera general, probablemente porque para la mayoría es uno de los ámbitos de vida que menos problemas presentan en cuanto a su lesbianismo y su maternidad.

El bloque 4, Familias formadas por las mujeres, fue contestado por todas las mujeres.

Puesto que la mayoría de las mujeres tienen criaturas en edad escolar, las preguntas relativas a Relaciones en la escuela, fue también contestado por todas ellas.

La mayoría de las mujeres entrevistadas trabajan de manera independiente o en organizaciones feministas; ello redundó en que prácticamente todas son abiertamente lesbianas en sus ámbitos laborales por lo que contestaron a las preguntas del bloque 6, Relaciones en el ámbito laboral.

Las cuestiones relativas a Relaciones en el sistema de salud, fueron de las menos contestadas por las mujeres; al respecto, es de destacar que las respuestas más amplias a estas preguntas las realizó la mujer que tuvo a su criatura por métodos de reproducción asistida, lo cual implica una larga estancia y convivencia con el personal médico y sanitario.

Las preguntas relativas a las Relaciones en el ámbito comunitario, también fueron contestadas por todas las mujeres; la amplitud de la respuesta ha dependido de sus experiencias de vida.

En cuanto al Acceso a la justicia, es el bloque de preguntas que cuenta con mayor número de respuestas negativas ya que ninguna de las mujeres entrevistadas ha tenido necesidad de acceder al sistema en alguna de sus instancias. En este sentido, las mujeres respondieron de manera negativa por lo que no se encuentran testimonios directos de ellas en este punto de la investigación.

En tercer lugar, se han realizado dos entrevistas focalizadas a candidatas de la diversidad sexual a cargos públicos en las recientes elecciones federales con el objetivo de conocer sus propuestas políticas en torno a los derechos humanos de las lesbianas y, específicamente, de las lesbianas madres.

Una de las entrevistadas, Enoé Uranga, estaba iniciando su cargo como Diputada al momento en que concedió la entrevista. Ello supuso que el tiempo

disponible para la entrevista era corto; por ello se decidió focalizarla aún más en el tema de la ampliación del derecho al matrimonio.

En cuanto a Lol Kin Castañeda, el tiempo de entrevista fue más amplio por lo que, aunque focalizada, pudieron tratarse diversos temas en el transcurso de la misma.

Las guías utilizadas en los tres tipos de entrevistas fueron elaboradas conjuntando, por un lado, los planteamientos teóricos derivados de la investigación bibliográfica y documental realizada y los ejes de la investigación con la finalidad de conocer los planteamientos y propuestas de las mujeres lesbianas al respecto.

El tipo de instrumento que se ha diseñado así como la interpretación del discurso utilizada parte de la premisa de que la investigación directa con las mujeres es de tipo cualitativa por lo cual se diseñó una entrevista semi-estructurada que permitiera a las mujeres exponer sus ideas amplia en los temas que más le interesaran en lo personal, pero sin perder de vista el objetivo de la investigación. Por ello, los cuestionarios contienen preguntas relativas a las vivencias y los planteamientos de las mujeres lesbianas madres en torno a: sus familias de origen, sus amistades, las relaciones en los ámbitos educativos, laborales, en el sistema de salud, en el ámbito comunitario y en el acceso a la justicia. (Ver Anexos 1, 2 y 3)

El análisis de los materiales recogidos en las entrevistas parte del reconocimiento de las lesbianas como sujetas sociales, políticas e históricas insertas en un conjunto de relaciones sociales que conforman el marco de la investigación. Se considera a las mujeres lesbianas como sujetas activas creadoras de cultura cuyos discursos son analizados como aportes fundamentales a la misma.

El análisis parte de la premisa de que las lesbianas no son receptoras pasivas de los discursos dominantes en la sociedad, muchos de los cuales tienen alto

contenido lesbóforo; aunque desde luego conocen y viven las consecuencias de dichos discursos.

Desde esta perspectiva se considera fundamental, por un lado, el conocimiento de los discursos sociales y culturales sobre los derechos de las lesbianas y, al mismo tiempo, los discursos provenientes de las mismas mujeres en torno a cómo se definen; cómo se posicionan como lesbianas y como madres; cómo enuncian los derechos que poseen y los que no tienen ni ellas ni sus hijas e hijos; y cuáles son las alternativas políticas que plantean.

Conjuntando todo lo anterior, el análisis plantea propuestas que parten de las mujeres posicionadas social y culturalmente en contextos determinados en los cuales actúan y en lo que mantienen múltiples tipos de relaciones con las instituciones y con las personas con las que conviven. Es, a partir, de estas múltiples relaciones que las mujeres mantienen que surgen sus propuestas políticas en torno a sus derechos como mujeres lesbianas y como madres.

Cuadro 1.

Acervo documental de la investigación

Instrumentos Internacionales y Regionales	Legislación Nacional	Leyes locales	Códigos	Planes y programas
Convención para Prevenir y Eliminar todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW)	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Ley de Sociedad de Convivencia para el Distrito Federal	Código Civil Federal	Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará)	Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación	Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Distrito Federal	Código Federal de Procedimientos Civiles	Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2008-2012
Declaración y Plataforma de Acción de Beijing	Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres	Ley que establece el derecho a recibir un apoyo alimentario a las madres solas de escasos recursos residentes en el Distrito Federal	Código Civil para el Distrito Federal	Programa Nacional de Derechos Humanos, 2008-2012
Objetivos de Desarrollo del Milenio	Ley General de Desarrollo Social	Ley de Educación del Distrito Federal	Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal	Programas Sectoriales

	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	Ley de Saludo para el Distrito Federal	Código Civil para el Estado de Coahuila	Programas de Acción del Instituto Nacional de las Mujeres
	Ley General de Educación	Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal	Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Coahuila	
	Ley Federal del Trabajo	Pacto de Solidaridad del Estado de Coahuila		
	Ley del Seguro Social			

Fuente: Elaboración propia.

La conjunción del trabajo de campo, el análisis documental y el teórico permitirán plantear las implicaciones culturales y políticas de la disidencia sexual de las lesbianas. A partir de ello, la investigación podrá ofrecer un conjunto de recomendaciones de políticas públicas específicas para las lesbianas y sus familias en distintos ámbitos y niveles de gobierno.

En la investigación se analizaron algunos ámbitos vitales de las lesbianas en los que se reproduce la lesbofobia y en los que la mujeres pueden o no ejercer sus derechos como ciudadanas. Al respecto son fundamentales:

1. *Las familias*, tanto las de origen de las mujeres como las formadas por ellas. En la actualidad sigue imperando el estereotipo que opone la homosexualidad y el lesbianismo de las mujeres a la posibilidad de formar una familia. Sin embargo, la realidad muestra que estas familias existen y que deben enfrentar la falta de derechos, los prejuicios y la violencia a nivel social y cultural.
2. *El ámbito educativo*: por el impacto que ha tenido en la vida de las mujeres, porque muchas de ellas siguen procesos educativos personales o trabajan en el sector educativo, y por la inserción de sus hijas e hijos en el sistema escolar.
3. *El ámbito de la salud*: por ser un espacio vital para el bienestar y la vida de las lesbianas en el que sigue imperando la presunción de la heterosexualidad de las mujeres con la consiguiente ausencia de programas y acciones de salud orientadas a las lesbianas.

4. *El ámbito laboral:* la autonomía económica es un punto vital para las lesbianas ya que contribuye a su independencia, por ejemplo, de la familia de origen. En el caso de las lesbianas que son madres porque de ellas dependen económicamente sus familias.

5. *El ámbito comunitario: la calle, el barrio, la colonia, el pueblo.* Son los espacios de convivencia cotidiana de las lesbianas donde se desarrolla gran parte de sus vidas y donde establecen relaciones de diferentes tipos. En el caso de las lesbianas que son madres, estos ámbitos constituyen espacios de socialización importantes para las niñas y los niños.

6. *El acceso a la justicia:* es una de las esferas más difíciles de la vida de las lesbianas en la que la lesbofobia actúa de manera directa impidiendo la denuncia de violaciones a sus derechos.

2. LAS LESBIANAS, LOS DERECHOS HUMANOS Y LA CONSTRUCCIÓN DE CIUDADANÍA.

El análisis que a continuación se presenta está organizado de la siguiente manera.

En primer lugar se exponen algunas de las leyes, planes y programas de gobierno con la finalidad de analizar si hay políticas específicamente orientadas a las lesbianas, sus hijas y sus hijos.

En un segundo momento, se exponen las experiencias de las lesbianas y sus familias en algunos de sus espacios vitales; esta parte del análisis integra la investigación documental y bibliográfica con datos recabados en una reunión grupal con madres lesbianas y en las entrevistas individuales realizadas a seis mujeres lesbianas. (Anexos 1y 2)

El principal efecto de la lesbofobia en la vida de las lesbianas es su invisibilidad en los espacios privados y en los públicos; la cual es una forma de violencia específica en su contra. Por otro lado, cuando las mujeres deciden vivir su lesbianismo de manera pública y visible ello les implica tener que enfrentar una doble violencia: por ser mujeres y por ser lesbianas. De igual forma, las mujeres de las que se *sospecha* que son lesbianas están expuestas social y culturalmente, a partir de estereotipos y prejuicios, al trato machista y misógino, al fin, violento: los insultos, las amenazas, las burlas, los chistes, la ridiculización, etcétera son comunes contra las mujeres que se autodefinen como tales, contra las mujeres homosexuales y contra las mujeres sobre las que recae la sospecha de homosexualidad o lesbianismo.

En la vida real sucede que muchos hombres, e incluso muchos gays, pronuncian comentarios humillantes y denigrantes hacia las lesbianas, y la mayoría de estos comentarios están relacionados con su condición femenina. Además, la categoría *lesbiana* se percibe socialmente como un cuestionamiento de los roles de género, de manera que la lesbofobia va dirigida fundamentalmente hacia las mujeres que reproducen actitudes o comportamientos pensados como propios del género opuesto, es decir, hacia las *camioneras* hacia las que tienen mucha

pluma²⁸ y hacia las que no tienen hijos. Sin embargo, independientemente de cómo se defina la lesbofobia, cualquier prejuicio sobre el lesbianismo enmarcará una profunda misoginia, ya que niega la posibilidad de experimentar la sexualidad, la feminidad, en suma, de celebrar la vida si no es al lado y bajo la mirada tutelar de un hombre.²⁹

Uno de los principales obstáculos para el ejercicio de sus derechos es la violencia ejercida en contra de las lesbianas, la cual es un elemento estructural del régimen sexual excluyente dominante que considera legítimo su uso contra quienes no cumplen con sus normas y, por ello, ponen en peligro el poder jerárquico imperante.

El Informe sobre la situación de las mujeres lesbianas y bisexuales en América Latina 2000-2003, señala dos casos emblemáticos de la violencia contra las mujeres por su lesbianismo y del peligro vital en que la lesbofobia las posiciona. El primer suceso ocurrió en enero de 2001; durante una *razzia policial* en el bar lésbico New Ocean, de Monterrey, Nuevo León, donde treinta y dos mujeres fueron arrestadas y vejadas por la policía.

Las mujeres fueron obligadas a desnudarse para su revisión, y filmadas en video mientras policías femeninas las revisaban. Fueron insultadas y los policías les exigieron dinero para no informar a sus familias y/o empleadores que las habían encontrado en un bar de lesbianas. No se las acusó de delito alguno, salvo de “faltas a la moral”³⁰

En el mismo año, en Saltillo, Coahuila dos lesbianas fueron arrestadas en un bar también por “faltas a la moral”. “Sufrieron maltrato psicológico, físico y extorsión policial, y asesoradas por activistas locales presentan la denuncia ante la comisión estatal de derechos humanos. Fue el primer caso de este tipo

²⁸ En España, expresiones como “tener pluma”, “enseñar pluma” hacen referencia a mujeres lesbianas y hombres gay a los que, de manera estereotipada, se “les nota” que lo son, sea por sus movimientos corporales, por su vestuario o por su lenguaje.

²⁹ Viñuales, Olga (2002), *Lesbofobia*, La Biblioteca del Ciudadano, Ed. Bellaterra, Barcelona, España, pp. 111.112.

³⁰ International Gay and Lesbian Human Rights Commission (IGLHRC) (2004), *Informe sobre la situación de las mujeres lesbianas y bisexuales en América Latina. 2000-2003. 4 de junio de 2004. Novena Conferencia Regional sobre la Mujer en América Latina y el Caribe*. Documento preparado por el Programa para América Latina y el Caribe de la Comisión Internacional de los Derechos Humanos para Gays y Lesbianas (IGLHRC) como contribución a la 9na. Reunión Regional de la CEPAL. Consultada en: <http://iglhrc.org>. (31 de mayo de 2009).

en Coahuila en que las víctimas decidieron denunciar, pero la denuncia no avanzó.”³¹

La violencia de género contra las mujeres es una violación de sus derechos humanos y, al mismo tiempo, les impide su goce y ejercicio. Los planteamientos para enfrentarla y erradicarla se articulan doblemente ya que incluyen la violencia contra ellas en tanto mujeres y lesbianas. En este sentido, uno de los principales ejes de la violencia lesbófoboa es su invisibilidad; así, si en determinados momentos históricos han sido perseguidas de maneras menos visibles y cruentas que los hombres gays, ello no implica que existiera una actitud social y cultural de mayor respeto y aceptación del lesbianismo.

Más bien, hay que entender dicha indiferencia como un signo evidente de la lesbofobia que se plasma de manera misógina en una consideración despectiva de la importancia de la sexualidad femenina, que hace impensables las relaciones erótico-afectivas entre mujeres. En numerosas sociedades la sexualidad de las mujeres, incluidas las lesbianas que eligen de manera autónoma sobre sus cuerpos, es controlada y reprimida por medio de la violencia en la esfera “privada” del hogar y la comunidad.

Esto a veces adopta la forma de abusos como la violación o palizas brutales que, si son cometidos por funcionarios públicos, serían reconocidos claramente como tortura. Pero el hecho de que estos actos los cometan ciudadanos particulares en lugar de agentes estatales, no exime a las autoridades de su responsabilidad: puede pedírsele responsabilidad al Estado, en virtud de las normas internacionales de derechos humanos, cuando estos abusos persisten debido a la complicidad, la aquiescencia o la falta de la debida diligencia de las autoridades.³²

Los sentimientos lesbófbos de miedo, de repulsión o de rechazo que se plasman en acciones contra las mujeres, son parte de los hechos de violencia, así como la consideración de la desigualdad de la sexualidad lésbica en relación con la heterosexual. De lo anterior se desprende una violencia más radical: esta desigualdad de sexualidades redunda en desigualdad de derechos

³¹ *Ídem.*

³² Amnistía Internacional (2001), *Crímenes de odio, conspiración de silencio. Tortura y malos tratos basados en la identidad sexual*, Editorial Amnistía Internacional (EDAI), Madrid, España, p. 17.

ciudadanos. Aún entre las personas que “aceptan” a las mujeres lesbianas, a la sexualidad lésbica y a las relaciones lésbicas hay el planteamiento de que, aunque la homosexualidad o el lesbianismo de las mujeres no es algo anormal, tampoco es necesario ampliar los derechos ciudadanos a las lesbianas.

Es decir, el lesbianismo no es anormal y es aceptado en tanto no reclame su publicidad (en el sentido de público) y, en tanto que público, reclame derechos. En este último punto Radica Coomaraswamy, Relatora Especial sobre la Violencia Contra las Mujeres de la Organización de Naciones Unidas ha señalado que:

Si se considera que la conducta sexual de una mujer es inapropiada con arreglo a los cánones comunitarios, esa mujer puede ser castigada. En la mayoría de las comunidades, la opción de la mujer en materia de actividad sexual se limita al matrimonio con un hombre de la misma comunidad. La mujer que elige un camino desaprobado por la comunidad, ya sea mantener relaciones sexuales con un hombre sin estar casada, o mantener esas relaciones con personas ajenas a la comunidad étnica, religiosa o clasista, o que expresa su sexualidad mediante formas distintas de la heterosexualidad suele ser víctima de violencia y tratos degradantes.³³

Uno de los ejes fundamentales para lograr la visibilidad de las lesbianas y que, a su vez, es producto de la visibilidad tanto de las lesbianas como de otras personas que integran el colectivo Lésbico-Gay-Bisexual-Transexual-Transgénero-Travesti-Intersexual (en adelante, LGBTTTI), es la legislación; desde esta perspectiva, los cambios legislativos a favor de los derechos de las lesbianas, las personas homosexuales, los hombres gays, las personas transgénero, travestis, transexuales, bisexuales e intersexuales, son fundamentales para la erradicación de la lesbofobia y de todas y cada una de las fobias concomitantes con las diferentes identidades mencionadas.

Por lo anterior, elaborar y plantear cambios legislativos a todos los niveles ha sido una política seguida por el movimiento LGBTTTI a nivel mundial en las

³³ Amnistía Internacional (2004), *Hacer los derechos realidad. El deber de los Estados de abordar la violencia contra las mujeres*. Consultada en: <http://amnesty.org/library/print/ESLACT770492004>. (17 de abril de 2009).

últimas décadas: desde el nacional al internacional y, afortunadamente, son varios los avances logrados en los años recientes. Veamos algunos de ellos.

En Europa, Holanda fue el primer país en ampliar el derecho al matrimonio a personas homosexuales en el año 2002 junto con el derecho de las parejas del mismo sexo a adoptar criaturas, a condición de que éstas fueran holandesas: en mayo de 2005 el gobierno amplió este derecho para permitir la adopción de niñas y niños que no son de nacionalidad holandesa. También en 2005 se aprobó la Ley de Asociación Civil en el Reino Unido que permite la unión legal de parejas homosexuales y reconoce los derechos básicos de las personas homosexuales como compartir bienes y la adopción de menores.

En España la ampliación de derecho al matrimonio para personas homosexuales fue aprobada en junio de 2005. La aprobación de la Ley de Reforma del Código Civil otorga a homosexuales y lesbianas todos los derechos de las uniones heterosexuales, incluida la adopción, los derechos hereditarios y de pensión. En el continente africano, el Parlamento de Sudáfrica aprobó en noviembre de 2006 la Ley de Unión Civil que permite las uniones de parejas gays y lesbianas.

En México, la aprobación del Pacto de Solidaridad (Coahuila) y de la Ley de Sociedades de Convivencia (Distrito Federal), son avances significativos en el país; con estas dos leyes, México se convirtió en el tercer país de América Latina en aprobar legislaciones sobre el tema³⁴: Argentina aprobó en 2003 la Ley de Unión Civil que legaliza a las parejas de hecho, incluidas las homosexuales. Por su parte, la Corte Constitucional de Colombia ha emitido recientemente un dictamen en el que se estipula que las parejas del mismo sexo con al menos dos años de convivencia, tendrán garantías patrimoniales como cualquier pareja heterosexual. Siguiendo en el continente americano, Canadá aprobó en el año 2005 la ampliación del derecho al matrimonio a las parejas homosexuales.

³⁴ Los datos sobre el derecho al matrimonio y la adopción por parte de parejas homosexuales han sido tomados de <http://www.anodis.com>. (25 de marzo de 2009).

El 11 de enero de 2007 Coahuila fue la primera Entidad Federativa del país que aprobó el Pacto Civil de Solidaridad (en adelante, el Pacto) a propuesta del Partido Revolucionario Institucional (PRI), la cual contó con el apoyo total del Gobernador Humberto Moreira. El Pacto es una figura jurídica mediante la cual dos personas, de igual o distinto sexo, que cohabitan en unión libre legalizan su unión ante el Registro Civil.

La Ley de Sociedades de Convivencia del Distrito Federal (en adelante, LSC) entró en vigor el 16 de marzo de 2007, después de pasar cinco años y tres legislaturas de la Asamblea del Distrito Federal. La primera Iniciativa de Ley fue presentada, en el año 2001, ante la II Legislatura por la asambleísta Enoé Uranga Muñoz. En el año 2002, después de haber sido dictaminada, el Partido Acción Nacional logró detener su aprobación. Posteriormente, en el año 2003 “luego de vencer dos nuevos dictámenes, sin embargo, el entonces jefe de gobierno del DF, Andrés Manuel López Obrador, propuso una consulta ciudadana para conocer la opinión de los capitalinos con respecto al tema. Días después de esta petición, la bancada del PRD³⁵ decidió mandarla a la congeladora por tiempo indefinido.”

En el año 2006, diputadas y diputados de los partidos PRD, Alternativa y Convergencia, unidos en la “Coalición Parlamentaria Socialdemócrata revivieron la iniciativa y la presentaron el 26 de octubre; tiempo después, el 6 de noviembre, la legislación fue dictaminada y tres días después con 43 votos a favor, 17 en contra y cinco abstenciones, fue aprobada en un día considerado como histórico para el colectivo LGTB mexicano.”³⁶

Una de las grandes diferencias entre el Pacto y la Ley de Sociedades de Convivencia es que ésta última “sólo se aplica para residentes del Distrito Federal (mientras que) el Pacto permite que personas con domicilio en cualquier lugar del país se registren en las oficinas del Registro Civil de Coahuila.”³⁷ Por ello, el 31 de enero Karla López y Karina Almaguer, ambas del

³⁵ Partido de la Revolución Democrática.

³⁶ Ver: Anodis, 20 de marzo de 2007

³⁷ Ver: Agencia Notiese, 5 de marzo de 2007.

Estado de Tamaulipas, fueron las primeras lesbianas en el país que legalizaron su unión bajo la figura del Pacto. En consecuencia se convirtieron en la primera pareja homosexual en el país en acogerse a una figura legal que otorga derechos específicos a las personas homosexuales.

Por su parte, la primera Sociedad de Convivencia suscrita se realizó en la Delegación Iztapalapa de la Ciudad de México el 16 de marzo de 2007 entre Antonio Mediana y Jorge Cerpa. Anteriormente, y desde el año 2001, se habían celebrado varios registros simbólicos de parejas homosexuales alrededor de la fecha del 14 de febrero. La primera se realizó en 2001 en la explanada del Palacio de Bellas Artes y provocó la repulsa total de la Iglesia Católica; en su momento el Cardenal Norberto Rivera, Arzobispo Primado de México, declaró: “Las familias mexicanas están siendo brutalmente expuestas por la perversión de los corazones (sic). No se pueden aceptar las caricaturas que la pseudo cultura nos ofrece.”³⁸

Aunque la Ley de Sociedad de Convivencia ha sido considerada como el equivalente al matrimonio gay o una *ley para homosexuales*, sobre todo a partir del activismo políticamente opositor de la Iglesia Católica, la realidad es que la Ley “es un acto jurídico bilateral que se constituye cuando dos personas de diferente o del mismo sexo, mayores de edad y con capacidad jurídica plena, establecen un hogar en común, con voluntad de permanencia y ayuda mutua.”³⁹

La entrada en vigor del Pacto en Coahuila y de la Ley en el Distrito Federal son un avance importante en el reconociendo jurídico de la diversidad sexual y de las personas homosexuales, pero no constituyen la ampliación de derechos ciudadanos concretos a la comunidad LGBTTTI. La Ley presenta limitaciones, por ejemplo, en relación al derecho a la Seguridad Social y de las pensiones en caso de muerte de una de las personas convivientes. Y, sobre todo, presenta

³⁸ *Ídem.*

³⁹ *Decreto de Ley de Sociedad de Convivencia para el Distrito Federal*, Publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, 16 de noviembre de 2006, México, Artículo 2.

una falta total de certeza jurídica en relación a las hijas e hijos de parejas de mujeres lesbianas.

Este es uno de los puntos nodales que afecta de manera particular a las lesbianas que son madres o co-madres ya que la Ley no reconoce la co-maternidad de las hijas e hijos en las parejas lesbianas. Y ello porque la Ley, a pesar de los esfuerzos de la Iglesia Católica por hacerla equivalente al matrimonio, no es una ampliación de este derecho como sucede en el caso de España. La Ley es un contrato que se realiza entre dos personas adultas y que, al no ser equivalente al matrimonio, sigue sin cubrir con la obligación del gobierno del Distrito Federal de reconocer los mismos derechos a toda la ciudadanía; con ello, seguimos teniendo una ciudadanía de primera (heterosexual) con derecho al matrimonio y una ciudadanía de segunda (homosexual, transexual, transgénero) que tiene derecho a la Ley de Sociedad de Convivencia pero no al matrimonio.

Con el objetivo de analizar la construcción de la ciudadanía de las lesbianas en el país, en lo que sigue se revisan algunas de las políticas públicas de gobierno, como han sido definidas previamente, vigentes en el país con la finalidad de detectar si las mismas responden a las necesidades de las lesbianas y sus familias, y les reconocen y garantizan sus derechos humanos, de manera específica sus derechos a la igualdad y a la no discriminación.

El análisis está guiado por las siguientes consideraciones:

- a. Las lesbianas son mujeres y, por ello, las políticas de gobierno elaboradas con perspectiva de género también van dirigidas a ellas.
- b. Las políticas públicas deben reunir, entre otras características, la de ser explícitas; y que en su formulación no haya vacíos de sentido y significado en la terminología de tal manera que no quede espacio para la interpretación de quienes las implementan.

c. Para las lesbianas que son madres la ausencia de políticas públicas específicas incide en sus vidas individuales como lesbianas, y en la de sus hijas e hijos por la ausencia de derechos.

2. 1. Marco jurídico de los derechos de las lesbianas.

2.1.1. Marco jurídico internacional y regional.

El marco jurídico de los derechos humanos de las lesbianas se ubica, analítica y políticamente, en el paradigma de los derechos humanos revisado críticamente desde el feminismo; ello ha supuesto la redefinición permanente del concepto mismo y su crítica, que se ha centrado principalmente en el androcentrismo, en la invisibilidad de las mujeres y en la concepción subyacente de la división entre los ámbitos público y privado. A partir de esta revisión crítica, el paradigma de los derechos humanos de las mujeres modifica la concepción tradicional de los derechos humanos y, al mismo tiempo, la implica ya que suscribe los principios de libertad, igualdad, dignidad y autonomía de las mujeres.

El movimiento feminista y el movimiento amplio de mujeres desde la década de los años 80 ha considerado fundamental la utilización de los derechos humanos para hacer avanzar los derechos de las mujeres; desde esta perspectiva se plantea la exigencia de los derechos humanos de la mitad de la humanidad y no sólo la exigencia de los derechos humanos *como* mujeres; lo anterior porque la concepción inicial de los derechos de las mujeres como un capítulo *particular* de los derechos humanos implicaba la concepción de las mujeres como minoría y conllevó su exclusión histórica, la invisibilización de las diferencias y la diversidad así como de las especificidades y necesidades de las mujeres.

En este marco, la identificación y construcción de los derechos de las mujeres como derechos humanos es

uno de los logros más significativos de la historia contemporánea que se produjo de manera explícita en los acuerdos internacionales al inicio de los años noventa del siglo XX. La inclusión de la mitad de la humanidad en la categoría de lo humano y el reconocimiento de los derechos de las mujeres como prueba del ideal civilizatorio de los derechos humanos fue un paso más en la larga historia del feminismo cuya influencia había comenzado mucho antes produciendo importantes redefiniciones en el conjunto de los derechos humanos. Durante la década de los noventa los principales acuerdos, ideas y demandas en relación con los derechos humanos de las mujeres atravesaron las fronteras territoriales y culturales reconfigurando las identidades y las aspiraciones de las mujeres en el marco legal, socioeconómico y político de sus comunidades.⁴⁰

Los desarrollos teóricos y políticos del marco de los derechos humanos de las mujeres ha tenido como uno de sus puntos nodales el reconocimiento de la diversidad de las mujeres, lo cual permite la visibilización de sus experiencias particulares; ello redundando en una mejor comprensión de las violaciones a sus derechos y de las formas de superarlas. Este punto es fundamental desde la perspectiva feminista: implica el reconocimiento de que estas normas, para que sean plenamente universales, deben tomar en cuenta las circunstancias particulares de las mujeres. Lo anterior figura de manera explícita en el Informe del Secretario General de Naciones Unidas, Kofi Annan, cuando afirma que un régimen

de derechos humanos integrado e inclusivo debe tener en cuenta no sólo la perspectiva de género, sino también la gran diversidad de factores que conforman y fortalecen las experiencias de las mujeres, y de los hombres, en materia de discriminación y violencia, en particular en materia de raza, origen étnico, clase, edad, orientación sexual, discapacidad, nacionalidad, religión y cultura.⁴¹

Ha sido destacado también por la Comisión de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará en su Informe Hemisférico:

es necesario rescatar de la invisibilidad las vivencias de todas las mujeres para que la Convención de *Belém do Pará* tenga un impacto positivo en la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra ellas. De esta manera, el monitoreo de la implementación de la Convención de *Belém do Pará* debe considerar, de acuerdo a este diagnóstico, las necesidades de las mujeres indígenas; las mujeres afrodescendientes; las niñas, adolescentes y mujeres

⁴⁰ Maquieira, V. (ed.) (2006). *Mujeres, globalización y derechos humanos*, Col. Feminismos, Ed. Cátedra/Universitat de Valencia/Instituto de la Mujer, Madrid, España, p. 7.

⁴¹ Naciones Unidas (2006), *Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer. Informe del Secretario General*, Asamblea General, A/61/122/Add.1, p. 21. Consultada en: <http://www.unifem.org.mx/un/documents/cendoc/sg/informe06.pdf>. (6 de julio de 2009).

ancianas; las mujeres discriminadas por su orientación sexual; las mujeres que viven en situación de pobreza; las mujeres analfabetas; las mujeres refugiadas y desplazadas; las mujeres víctimas de conflictos armados o situaciones de violaciones sistemáticas de derechos humanos; las mujeres que se encuentran privadas de su libertad; las mujeres con discapacidad, las mujeres trabajadoras del hogar y las mujeres en situación de prostitución/trabajo sexual, entre otras.⁴²

Es importante recordar que el Comité de Expertas tiene a su cargo la revisión de los informes emitidos por los Estados parte de la Convención, la evaluación de los avances en la materia y la emisión de recomendaciones; lo anterior supone que el Mecanismo de Seguimiento es un instrumento de carácter jurídicamente vinculante.

2.1.2. Marco jurídico nacional.

En México, el Artículo 133 Constitucional establece que los tratados firmados y ratificados por el Estado mexicano son Ley Suprema de la Nación: “las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.”⁴³

Una vez que el Estado mexicano ha ratificado un tratado de derechos humanos está obligado y comprometido a respetar y garantizar que todas las personas bajo su jurisdicción gocen de los mismos. Así mismo contrae diferentes tipos de obligaciones en relación con los derechos reconocidos: respetarlos,

⁴² Organización de los Estados Americanos (2008), *Mecanismo de Seguimiento Convención Belém Do Pará (MESECVI). Informe Hemisférico*, Segunda Conferencia de Estados Parte 9 y 10 de Julio de 2008 Caracas, Venezuela, Comisión Interamericana de Mujeres, en *Legislar para la Igualdad*, Revista del Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, Publicación bimestral, Julio-Agosto 2008, año 1, vol. 4, H. Congreso de la Unión, Cámara de Diputados. LX Legislatura, México, Anexo, p. 8, nota 28. Consultada en: http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/006_centros_de_estudio/05_centro_de_estudios_para_el_adelanto_de_las_mujeres_y_la_equidad_de_genero/d_que_hacemos/006a_revista. (6 de junio de 2009).

⁴³ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Diario Oficial de la Federación. Publicada el 5 de febrero de 1917. Texto vigente: Última reforma publicada el 7 de mayo de 2008.

protegerlos, garantizarlos y promoverlos para todas las personas y en todos los ámbitos, tanto públicos como privados. Así, *respetar* los derechos humanos implica el deber estatal de no obstaculizar o impedir el acceso y el goce a los bienes tutelados por cada derecho; *protegerlos* conlleva la obligación de impedir que terceras personas o instituciones obstaculicen o impidan el acceso y goce de los derechos; por su parte, la obligación de *garantizar* los derechos conlleva asegurar que las personas titulares accedan a ellos cuando no puedan hacerlo por sí mismas; por último, la *promoción* de los derechos implica el deber de asegurar las condiciones y proveer los servicios necesarios para que todas las personas titulares de los derechos accedan a los mismos.

La eliminación de la desigualdad de género, de la discriminación, la erradicación de la violencia contra las mujeres y la constitución del género y de cada mujer en sujeta de derechos, son elementos imprescindibles para lograr la eliminación de la lesbofobia y el sexismo con sus dos columnas vertebrales: el machismo y la misoginia. En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que existe

un vínculo indisoluble entre la obligación de respetar y garantizar los derechos humanos y el principio de igualdad y no discriminación. Los Estados están obligados a respetar y garantizar el pleno y libre ejercicio de los derechos y libertades sin discriminación alguna. El incumplimiento por el Estado, mediante cualquier tratamiento discriminatorio, de la obligación general de respetar y garantizar los derechos humanos, le genera responsabilidad internacional.⁴⁴

En México, la implementación de los principios de igualdad y no discriminación contra las mujeres se ha plasmado en un conjunto de leyes que constituyen avances significativos en la construcción de sus derechos. El análisis de las mismas ha estado guiado por las siguientes consideraciones:

- Si las leyes mencionan la diversidad y especificidad de las mujeres.

⁴⁴ International Commission of Jurists/Comisión Internacional de Juristas (2006), *Regional Human Rights. References to Human Rights Violations on the Grounds of Sexual Orientation and Gender Identity. The Inter-American Human Rights System/Referencias regionales sobre violaciones de derechos humanos basadas en la orientación sexual y la identidad de género. Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, Geneva, Switzerland, p. 25.

- Si mencionan explícitamente a las mujeres homosexuales o lesbianas, siendo el resultado negativo.
- Se rastreó la mención explícita a la identidad o la orientación sexual en los cuerpos normativos; en este sentido se encuentra dicha mención en algunas de las leyes analizadas.
- Por último se encuentran otros tipos de referencia a la homosexualidad o lesbianismo de las mujeres en las leyes: es la categoría de “preferencia” de la que no se dice explícitamente que se refiere a la preferencia *sexual*, sino que es preciso deducirlo.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se encuentran consagrados algunos derechos humanos, sobre todo en el Título Primero, Capítulo I, “hay algunas excepciones: ciertas disposiciones del capítulo I del Título Primero no tratan propiamente de derechos humanos y, por otra parte, existen otros capítulos que consagran ya sea una declaración expresa de algún derecho humano o alguna obligación correlativa a los derechos”⁴⁵. Algunos de estos derechos humanos son:

Cuadro 2 Derechos humanos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Artículo 1.	Derecho a la igualdad, prohibición de la esclavitud y principio de no discriminación.
Artículo 2.	Derechos de los pueblos indígenas y diversidad cultural.
Artículo 3.	Derecho a la educación.
Artículo 4.	Derecho a la igualdad entre hombres y mujeres; derecho a decidir el número y espaciamiento de los hijos; derecho a la protección de la salud; derecho a un medio ambiente adecuado; derecho a una vivienda digna y decorosa, y derechos de la niñez.
Artículo 5.	Derecho a la libertad de profesión.
Artículo 6.	Derecho a la libertad de expresión y derecho a la información.
Artículo 7.	Libertad de imprenta.
Artículo 8.	Derecho de petición.
Artículo 9.	Libertad de asociación y reunión.
Artículo 11.	Libertad de tránsito.
Artículo 13.	Derecho de igualdad ante la ley y a no ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales.
Artículo 14.	Derecho a la no aplicación retroactiva de la ley; derecho a no ser privado de la vida, de la libertad, de las propiedades, posesiones o

⁴⁵ *Programa Nacional de Derechos Humanos 2008-2012*, Secretaría de Gobernación, 2004, México, p. 24.

	derechos sino mediante juicio ante tribunales competentes; garantía de legalidad.
Artículo 15.	Artículo 15.- Derecho a la no extradición a países en donde se alteren las garantías y derechos previstos en la Constitución.
Artículo 16.-	Derecho a la seguridad jurídica y libertad personal.
Artículo 17.	Derecho al acceso y eficaz administración de justicia.
Artículo 18.	Derechos de las y los sentenciados en los centros penitenciarios.
Artículo 19.	Derechos de las personas sujetas a detención; derechos procesales; derecho a la integridad personal.
Artículo 20.	Derechos de las personas inculpadas y de las víctimas.
Artículo 21.	Seguridad Jurídica.
Artículo 22.	Prohibición de aplicar castigos que atenten contra la integridad física de las personas.
Artículo 23.	Garantías procesales e imposibilidad de que existan más de tres instancias.
Artículo 24.	Libertad religiosa.
Artículo 25.	Establece que la rectoría del desarrollo nacional debe conducirse de forma que se garantice el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos.
Artículo 26.	Planeación Democrática del desarrollo nacional.
Artículo 27.	Derecho de propiedad.
Artículo 28.	Derecho de abasto de artículos de consumo necesario y protección al consumidor.
Artículo 30.	Derecho a la nacionalidad
Artículo 35.	Derechos políticos
Artículo 39.	Derecho a decidir la forma de gobierno..
Artículo 103 y 107.	Juicio de Amparo.
Artículo 123.	Derecho al trabajo; libertad sindical y previsión social.
Artículo 130.	Derecho de asociación, en particular, en materia religiosa.

Fuente: Secretaría de Gobernación (2004), *Programa Nacional de Derechos Humanos 2008-2012*, México, pp. 23-24

Al analizar si las leyes vigentes en el país contienen algún tipo de referencia específica, ya sea a las lesbianas, a las preferencias u orientaciones sexuales, encontramos que, en concordancia con las obligaciones contraídas por el Estado mexicano como Estado Parte de la Convención para Prevenir y Eliminar todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés)⁴⁶ que en su artículo 2 establece la obligación de crear políticas contra la discriminación contra las mujeres, la reforma constitucional del Artículo 1 realizada en el año 2006 establece:

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra

⁴⁶ Aprobada por la ONU en diciembre de 1979 y suscrita por México el 17 de julio de 1980. Aprobada y ratificada por el Senado el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981 y entrada en vigor el 3 de septiembre de 1981.

que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.⁴⁷

En el artículo no se explicita de qué tipo son las *preferencias* que se mencionan aunque se deduce que se refiere a las preferencias *sexuales*. En este sentido, es importante destacar que en su momento, “incluso a la hora de reconocer ese derecho básico se antepuso el prejuicio homófobo del senador Diego Fernández de Cevallos, quien impidió que en el texto constitucional apareciera el término “preferencias sexuales”: “No puedo aceptar que (lo) incorporemos aquí, como precepto constitucional (...) por parte de Acción Nacional es intocable este asunto”, señaló a los medios luego de la discusión en el Senado.”⁴⁸

En concordancia con esta reforma constitucional, el 21 de julio de 2006 se reformó el Artículo 7º. de la Constitución del Estado de Coahuila, que a la letra, copia el párrafo constitucional con lo que tampoco especifica a qué *preferencias* se refiere el texto constitucional.

Esta reforma, unida a los contenidos del artículo 4 Constitucional son fundamentales para los derechos humanos de todas las mujeres, incluyendo a las lesbianas, ya que en él se señala:

- El varón y la mujer son iguales ante la ley.
- La ley protegerá la organización y el desarrollo de la familia.
- Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.
- Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

⁴⁷ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, op. cit.*

⁴⁸ Diario La Jornada, Suplemento *Letra S*, No. 106, Mayo 5 de 2005, México.

Por lo que respecta a las familias destacamos, por la importancia que puede tener para las familias formadas por lesbianas, los siguientes contenidos del artículo:

- Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.
- Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.
- Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.
- El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez⁴⁹.

Para encontrar referencias explícitas a la preferencia u orientación sexual en las leyes hay que esperar hasta las leyes, tanto federal como de las Entidades Federativas, emitidas con la finalidad de prevenir y eliminar la discriminación. La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación⁵⁰ en vigencia desde el año 2003, responsabiliza al Estado por la promoción de las “condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas” así como de “eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país.”⁵¹

Las definiciones de discriminación contenidas en la Ley Federal y las correspondientes en la materia en el Distrito Federal y Coahuila⁵² son las siguientes:

⁴⁹ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, op.cit.*

⁵⁰ *Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación*, Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2003. Última reforma publicada DOF 27-11-2007.

⁵¹ *Ibidem*, Artículo 2.

⁵² El análisis de las políticas de gobierno locales está centrado en el Estado de Coahuila y en el Distrito Federal por ser las dos Entidades Federativas que cuentan con instrumentos jurídicos específicos que reconocen el derecho de las personas es establecer uniones de pareja, independientemente de su orientación o preferencia sexual. Una de las finalidades del análisis es ver si el resto de la legislación está en consonancia con dicho avance.

Cuadro 3 Leyes para Prevenir y Eliminar la Discriminación	
Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, 2003.	Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.
Ley Para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Distrito Federal, 2006.	Artículo 5. Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o social, la nacionalidad o el lugar de origen, el color o cualquier otra característica genética, el sexo, la lengua, la religión, la condición social o económica, la edad, la discapacidad, las condiciones de salud, la apariencia física, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, la ocupación o actividad, o cualquier otra que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos y libertades fundamentales, así como la igualdad real de oportunidades de las personas.
Ley Para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación en el Estado De Coahuila de Zaragoza, 2007.	ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta ley se entiende por: VI. Discriminación: Toda ley, acto, hecho o conducta que provoque distinción, exclusión, restricción o rechazo, motivada por razones de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica o de salud, estado de gravidez, lengua, religión, opiniones, preferencia sexual, estado civil, filiación o identidad política, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

Fuente: Elaboración propia.

En el cuadro siguiente se muestran las diferencias conceptuales de las razones o condiciones que se consideran como motivo de discriminación en las tres leyes.

Cuadro 4		
Leyes para Prevenir y Eliminar la Discriminación.		
Razones o condiciones motivo de discriminación.		
Ley Federal	Ley del Distrito Federal	Ley de Coahuila
Origen étnico o nacional	Origen étnico o social	Origen étnico o nacional
	Nacionalidad o lugar de origen	
	El color o cualquier otra característica genética	
		Género
Sexo	Sexo	
Edad	Edad	Edad
Discapacidad	Discapacidad	Discapacidad
Condición social o económica	Condición social o económica	Condición social o económica
Condiciones de salud	Condiciones de salud	Condiciones de salud
Embarazo		Estado de gravidez
Lengua	Lengua	Lengua
Religión	Religión	Religión
Opiniones		Opiniones
	Apariencia física	
Preferencias sexuales	Orientación sexual	Preferencias sexuales
	Identidad de género	
Estado Civil	Estado Civil	Estado Civil
		Filiación o identidad política
	Ocupación o actividad	
Cualquier Otra	Cualquier Otra	Cualquier Otra

Fuente: Elaboración propia.

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres⁵³ y las correspondientes del Distrito Federal⁵⁴ y del Estado de Coahuila⁵⁵, no mencionan de manera explícita a las mujeres lesbianas. Sin embargo, son cuerpos normativos fundamentales para ellas por lo siguiente: el objetivo principal de estas leyes es lograr la igualdad entre mujeres y hombres y para ello es imprescindible, por un lado, erradicar la discriminación contra las mujeres en todos los ámbitos, tanto privados como públicos, por el otro, eliminar todos los estereotipos de género atentatorios de los derechos de las mujeres. Ambos objetivos son fundamentales para las lesbianas, ya que la lesbofobia está conformada, en parte, por un conjunto abigarrado de

⁵³ *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*, Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2006.

⁵⁴ *Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal*, Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de mayo de 2007.

⁵⁵ *Ley para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila de Zaragoza*, Ley publicada en el Periódico Oficial el viernes 24 de agosto de 2007.

estereotipos y prejuicios sobre las mujeres que conllevan actos y conductas discriminatorias en su contra.

Es de destacar que en el caso de Coahuila, a diferencia tanto del ordenamiento nacional como del de otras Entidades Federativa, la misma Ley recoge el derecho a la igualdad y el derecho a la no discriminación.

Cuadro 5 Leyes de Igualdad entre Mujeres y Hombres	
Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, 2006.	<p>Artículo 3.- Son sujetos de los derechos que establece esta Ley, las mujeres y los hombres que se encuentren en territorio nacional, que por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o capacidades diferentes, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que esta Ley tutela.</p> <p>Artículo 41. Será objetivo de la Política Nacional la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y la violencia contra las mujeres.</p>
Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal, 2007.	<p>Artículo 6.- La igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación, directa o indirecta, que se genere por pertenecer a cualquier sexo, y especialmente, las derivadas de la maternidad, la ocupación de deberes familiares y el estado civil.</p> <p>Artículo 21.- Los entes públicos están obligados a garantizar el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, de acuerdo a lo establecido en el artículo cuarto constitucional. Para lo cual, deberán garantizar:</p> <p>I. El derecho a una vida libre de discriminación por razón de sexo. (...)</p> <p>También se considerará discriminación por razón de sexo, cualquier represalia realizada por un servidor público derivado de la presentación de un recurso tendiente a salvaguardar el derecho a una vida libre de discriminación por razón de sexo; así como cualquier conducta u omisión destinada a impedir el debido proceso del recurso.</p>
Ley para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila de Zaragoza, 2007.	<p>ARTÍCULO 2. Esta ley tiene por objeto:</p> <p>I. Promover y garantizar el derecho a la igualdad real de oportunidades y trato de las personas, a participar y beneficiarse de manera incluyente en las actividades educativas, de salud, productivas, económicas, laborales, políticas, culturales, recreativas, y en general en todas aquellas que permiten el desarrollo pleno e integral de las personas, y</p> <p>II. Prevenir toda forma de discriminación en contra de cualquier persona, motivada por razones de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, económica o de salud, estado de gravidez, lengua, religión, expresión de las ideas u opiniones, preferencias sexuales, estado civil, filiación e identidad política, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y que represente obstáculo para su desarrollo pleno e integral, en los términos de lo establecido en los artículos séptimo y octavo de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.</p>

Fuente: Elaboración propia.

Tanto la Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres como la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia⁵⁶ son avances fundamentales en la construcción de un marco jurídico nacional para los derechos humanos de las mujeres en el país. En ambas leyes las mujeres son nombradas de manera explícita y consideradas sujetas de la ley; sin embargo, mientras que la Ley General de Igualdad tiene como sujetos a mujeres y hombres, la Ley General de Acceso es la única en el país que tiene a las mujeres como las *únicas* titulares de la Ley. Así, al nombrarlas, las concibe como sujeto jurídico, las constituye y las posiciona como sujetos de la ley ya que el bien principal tutelado por la misma es la vida de las mujeres.

En relación al reconocimiento de la especificidad lésbica, la Ley General de Acceso menciona de manera explícita la categoría de *preferencia sexual*; y es significativo que lo haga en el capítulo dedicado a uno de los principales mecanismos creados por la Ley, el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

El Sistema establece que la Federación, las entidades federativas y los municipios “se coordinarán para la integración y funcionamiento del Sistema, el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres”; las políticas, servicios y acciones mencionados deben realizarse sin discriminación alguna y por ello “considerará el idioma, edad, condición social, preferencia sexual, o cualquier otra condición, para que puedan acceder a las políticas públicas en la materia.”⁵⁷

Por su parte, la Ley de Acceso para el Distrito Federal⁵⁸ incluye la orientación sexual en la definición de discriminación y, además, la menciona en dos casos

⁵⁶ *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de febrero de 2007. Última reforma publicada DOF 20-01-2009.

⁵⁷ *Ibidem*, Título tercero, Capítulo I.

⁵⁸ *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal*, Publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 29 de enero de 2008.

específicos: en la definición del estado de vulnerabilidad de las mujeres y en el capítulo de atención a las mujeres víctimas de violencia. Por su parte, la Ley de Coahuila⁵⁹ explicita la preferencia sexual como uno de los ejes de la condición de las mujeres a considerar en la ejecución de las políticas de gobierno que tienen como finalidad la atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

En el Cuadro 5 se presentan los artículos contenidos en las tres leyes mencionadas, en los que, de manera explícita, se menciona la orientación o la preferencia sexual de las mujeres como una de las condiciones de las mujeres que es necesario y obligatorio tomar en cuenta para la elaboración, ejecución y seguimiento de las políticas de gobierno cuya finalidad es la atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Cuadro. 6 Leyes de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	
Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 2007.	Artículo 35. (...) Todas las medidas que lleve a cabo el Estado deberán ser realizadas sin discriminación alguna. Por ello, considerará el idioma, edad, condición social, preferencia sexual, o cualquier otra condición, para que puedan acceder a las políticas públicas en la materia.
Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Distrito Federal, 2008.	<p>Artículo 2. El objeto de la presente ley es establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de género, orienten las políticas públicas para reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; así como establecer la coordinación interinstitucional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.</p> <p>Artículo 3. Para efectos de la presente Ley se entenderá por: (...)</p> <p>IV. Discriminación contra las mujeres: Toda distinción, exclusión o restricción que sufren las mujeres por razón de género, edad, salud, características físicas, posición social, económica, condición étnica, nacional, religiosa, opinión, identidad u orientación sexual, estado civil, o cualquier otra que atente contra su dignidad humana, que tiene por objeto menoscabar o anular el goce o ejercicio de sus derechos (...)</p> <p>IX. Mujeres en condición de vulnerabilidad: Aquellas en mayor situación de riesgo de ser víctimas de violencia en atención a su raza, origen étnico, edad, discapacidad, condición social, económica, de salud, embarazo, lengua, idioma, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil; cuando tengan la calidad de migrante, refugiada, desplazada o privadas de la libertad por mandato judicial; sea víctima de trata de personas, turismo sexual, prostitución, pornografía, privación de la libertad o cualquier otra condición que anule o menoscabe su derecho a</p>

⁵⁹ *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila Zaragoza*, Ley publicada en el Periódico Oficial el 11 de julio de 2008.

	<p>una vida libre de violencia.</p> <p>Artículo 30. La intervención especializada, desde la perspectiva de género, para las mujeres víctimas de violencia se regirá por los siguientes lineamientos:</p> <p>I. Atención integral: Se realizará considerando el conjunto de necesidades derivadas de la situación de violencia, tales como la sanitaria, psicosocial, laboral, orientación y representación jurídica, albergue y seguridad, patrimonial y económica (...)</p>
Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila Zaragoza, 2008.	Artículo 15.- Todas las acciones que se realicen con motivo de la prevención, atención, asistencia, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, deberán considerar el idioma, edad, condición social y económica, preferencia sexual, ideología o cualquier otra condición de las mujeres.

Fuente: Elaboración propia.

Tanto la Ley de General de Igualdad como la de Acceso establecen sistemas nacionales para coordinar las acciones de todas las instancias de gobierno y del Estado que tienen responsabilidades con cada Ley.

2.2. Planes, Programas y Acciones de gobierno.

Conjuntamente con los avances legislativos tendientes a lograr la igualdad real entre las personas homosexuales y las heterosexuales y erradicar la discriminación y la violencia contra todas las mujeres, es necesario implementar planes y programas de gobierno con la finalidad de hacer realidad los derechos de las lesbianas; lo anterior debería estar contenido en dichos instrumentos gubernamentales y tener como uno de sus objetivos explícitos erradicar la desigualdad y la discriminación contra las mujeres y, específicamente, desestructurar la lesbofobia a nivel social y cultural. Y ello porque se necesitan cambios en todos los niveles --político, jurídico, económico, educativo, de salud-- que construyan una cultura ética y de valores en la que la diferencia sea considerada una riqueza y no un des-valor de las personas.

Si la lesbofobia se produce en la intersección del género y la sexualidad de las mujeres son necesarios avances en ambas dimensiones para erradicarla: como mujeres, es necesario lograr cambios jurídicos, económicos, políticos, educativos, de salud, sociales y culturales para lograr la igualdad entre mujeres

y hombres; y como lesbianas, son necesarios dichos cambios para lograr la igualdad entre las lesbianas y las personas heterosexuales.

Por lo anterior, es fundamental que desde el feminismo se articule la exigencia de los derechos humanos de las mujeres con la exigencia de los derechos específicos de las lesbianas. Esta articulación deviene de dos hechos principales: por un lado, muchas mujeres no tienen acceso a los derechos precisamente por su lesbianismo y, por el otro, por la violencia sexista y lesbófoba que coloca a cada lesbiana en peligro vital constante, independientemente de su situación particular de vida. Para ello es urgente ampliar los espacios para las mujeres (políticos, económicos, jurídicos, sociales y culturales) de tal manera que su presencia se constituya en norma y no en excepción. Y establecer todo tipo de alianzas políticas entre el feminismo amplio y las lesbianas, basadas en la igualdad entre las mujeres, en el reconocimiento de las diferencias y semejanzas entre ellas y en los problemas comunes a todas.

En el análisis de los programas y planes de gobierno que a continuación se expone, se ha seguido el mismo método de análisis que con las leyes; en primer lugar, se han ubicado las políticas públicas de gobierno específicamente dirigidas a las mujeres; se han analizado cuáles son las especificidades de las mujeres nombradas en las políticas y se han investigado aquellas dirigidas directamente a las lesbianas y sus familias.

El *Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012* es el documento rector de la política de gobierno que tiene como finalidad establecer los objetivos nacionales, las estrategias y las prioridades que rigen las acciones del Gobierno. “El Plan establece los objetivos y estrategias nacionales que serán la base para los programas sectoriales, especiales, institucionales y regionales que emanan de éste.”⁶⁰. El Plan está estructurado alrededor de cinco ejes de política pública: 1) Estado de Derecho y Seguridad; 2) Economía competitiva y generadora de

⁶⁰ *Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012*, Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, Presidencia de la República, México, 2007, p. 17.

empleos; 3) Igualdad de oportunidades; 4) Sustentabilidad ambiental y 5) Democracia efectiva y política exterior responsable.

En lo que se refiere a las políticas y acciones dirigidas específicamente a las mujeres destacan las siguientes:

1. En el Eje 1, Estado de Derecho y seguridad, uno de los objetivos es “Combatir la impunidad para disminuir los niveles de incidencia delictiva” e incluye como una de las estrategias “Combatir y sancionar con mayor severidad la violencia de género.”⁶¹ Lo anterior tiene como marco la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, acorde con la que se plantea la promoción de una cultura de respeto a la igualdad entre mujeres y hombres.

2. El Eje 3, Igualdad de oportunidades, contiene el objetivo de lograr la igualdad entre mujeres y hombres; ello a partir de reconocer que es necesario “que sociedad y gobierno asuman la obligación de terminar con esta situación y lograr la igualdad efectiva entre los géneros. Sin duda alguna, la sociedad mexicana sólo se humanizará plenamente en la medida en que mujeres y hombres actúen y decidan libre y responsablemente en todos los ámbitos de la vida, desde la esfera familiar hasta las esferas laboral y pública.”⁶² Para lo cual se plantea como objetivo “Eliminar cualquier discriminación por motivos de género y garantizar la igualdad de oportunidades para que las mujeres y los hombres alcancen su pleno desarrollo y ejerzan sus derechos por igual.”⁶³

3. Es de resaltar que el capítulo dedicado a Grupos Vulnerables incluye a “los adultos mayores, niños y adolescentes en riesgo de calle, así como a las personas con discapacidad”⁶⁴ y no se mencionan a las personas con preferencias u orientaciones sexuales distintas a la heterosexual.

⁶¹ *Ibidem*, p. 55.

⁶² *Ibidem*, p. 210.

⁶³ *Ibidem*, p. 211.

⁶⁴ *Ibidem*, p. 214.

El *Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, 2008-2012* (PROIGUALDAD), es el programa rector de la política nacional de igualdad; plantea un conjunto de metas a lograr para lo que es necesaria la coordinación entre los ámbitos de gobierno y los poderes Legislativo y Judicial; así mismo, contiene un conjunto de indicadores para el seguimiento y evaluación de los avances en derechos, oportunidades y calidad de vida para todas las mujeres.

El PROIGUALDAD da cumplimiento a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y a la Ley del INMUJERES. Para su elaboración el Instituto Nacional de las Mujeres realizó una consulta ciudadana, y consideró las recomendaciones derivadas de la aplicación en el país de la *Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)* y otros instrumentos internacionales.

El PROIGUALDAD contribuye al cumplimiento de los cinco ejes rectores del *Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012* y, como una innovación, establece una plataforma de líneas básicas de acción y objetivos estratégicos para garantizar los derechos humanos de las mujeres, la no discriminación, el acceso a la justicia y a la seguridad; así como fortalecer las capacidades de las mujeres para ampliar sus oportunidades y potenciar su agencia económica.⁶⁵

El Programa contempla 7 objetivos estratégicos orientados a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, que están en consonancia con el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012. Son los siguientes:

- Objetivo estratégico 1: Institucionalizar una política transversal con perspectiva de género en la Administración Pública Federal, y construir los mecanismos para contribuir a su adopción en los poderes de la unión, en los órdenes de gobierno y en el sector privado.
- Objetivo estratégico 2: Garantizar la igualdad jurídica, los derechos humanos de las mujeres y la no discriminación, en el marco del estado de derecho.
- Objetivo estratégico 3: Garantizar el acceso de las mujeres a la justicia, la seguridad y la protección civil.

⁶⁵ *Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2008-2012*, Gobierno Federal, Instituto Nacional de las Mujeres, 2008, México, p.7.

- Objetivo estratégico 4: Garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.
- Objetivo estratégico 5: Fortalecer las capacidades de las mujeres para ampliar sus oportunidades y reducir la desigualdad de género.
- Objetivo estratégico 6: Potenciar la agencia económica de las mujeres en favor de mayores oportunidades para su bienestar y desarrollo.
- Objetivo estratégico 7: Impulsar el empoderamiento de las mujeres, su participación y representación en espacios de toma de decisión en el Estado y consolidar la cultura democrática⁶⁶.

En cuanto al reconocimiento de la diversidad de las mujeres, resulta interesante constatar cuáles son los ejes de la misma reconocidos de manera explícita en el PROIGUALDAD. Así,

1. En el Objetivo Estratégico 2, la Estrategia 2.2. es “Eliminar las prácticas discriminatorias en contra de las mujeres indígenas y fomentar una cultura de respeto y pleno ejercicio de sus derechos en todos los ámbitos del desarrollo.”⁶⁷

2. La Estrategia 2.3. del mismo Objetivo estipula “Asegurar la estricta observancia y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres en condiciones de discriminación, discriminación por edad y la igualdad de trato para el goce de sus derechos.”⁶⁸ En las líneas de acción correspondiente se señalan a: las mujeres con discapacidades; mujeres en reclusión, sus hijas y sus hijos; mujeres migrantes; adultas mayores; niñas, niños y adolescentes.

⁶⁶ *Ibidem*, pp. 22-22.

⁶⁷ *Ibidem*, p. 51.

⁶⁸ *Ibidem*, p. 52.

El *Programa Nacional de Derechos Humanos 2008-2012*, es una herramienta fundamental para introducir en todos los programas y acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la perspectiva de derechos humanos; el Programa plantea un conjunto de reformas estructurales y establece los mecanismos que permitirán asegurar, progresivamente, la vigencia de los derechos humanos en el país⁶⁹.

El Programa está estructurado alrededor de los siguientes objetivos:

- Objetivo General 1. Establecer las bases de una política de Estado en materia de derechos humanos que asegure el respeto, protección, promoción y garantía de los mismos.
- Objetivo General. 2. Crear una cultura de respeto, protección y promoción de los derechos humanos.
- Objetivo General 3. Promover el cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado mexicano en materia de derechos humanos.
- Objetivo General 4. Promover la participación corresponsable de la sociedad civil en la construcción de una política de Estado en materia de derechos humanos.⁷⁰

El *Programa Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación* en el capítulo “¿Dónde estamos? La situación de la discriminación en México” distingue como grupos vulnerados, entre otros, a las mujeres y a las personas con preferencia sexual distinta a la heterosexual.

En relación a las personas con preferencia sexual distinta a la heterosexual se establece que el derecho a “determinar libremente la propia preferencia sexual y a expresarla sin temor es un derecho contemplado en la LFPED. La *Ley* reglamenta el párrafo tercero del artículo 1 constitucional, y en esta medida nos

⁶⁹ *Programa Nacional de Derechos Humanos 2008-2012*, Secretaría de Gobernación, México, p. 16.

⁷⁰ *Ibidem*, p. 17.

ofrece la interpretación relevante del concepto de preferencias del texto constitucional, entendiéndolas como preferencias sexuales, y excluyendo interpretaciones irrelevantes de este concepto en la perspectiva de la protección contra la discriminación.”⁷¹

De lo expuesto sobre el marco normativo nacional, los programas y políticas de gobierno en México se desprenden las siguientes conclusiones. En primer lugar, se observa que prevalece la invisibilidad de las lesbianas en la mayoría de dichos instrumentos de las políticas de gobierno. Así, es de destacar que las leyes emitidas en los últimos cinco años contienen más referencias a la diversidad y las especificidades de las mujeres, incluyendo la preferencia sexual. Ello no es de extrañar ya que, en el caso de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia fue elaborada y promovida por diputadas feministas; lo anterior se plasmó en todos sus trabajos parlamentarios que estuvieron claramente orientados a la construcción de los derechos humanos de las niñas y las mujeres en el país.

En segundo lugar, es de señalar que el Plan Nacional de Desarrollo tiene como uno de sus objetivos lograr la igualdad entre mujeres y hombres, aunque la misma se centra principalmente en el logro de la igualdad de oportunidades. El Plan contiene múltiples menciones a las mujeres, intentando responder a la transversalización de la perspectiva de género en las políticas de gobierno; al analizarlo detalladamente se observa que entre la diversidad de mujeres que se mencionan desde luego que no aparecen las lesbianas, ni se mencionan las mujeres discriminadas por su preferencia u orientación sexual. De hecho las mujeres mencionadas un mayor número de veces son las mujeres indígenas, las pobres, las ancianas, las niñas y las mujeres discapacitadas y enfermas.

Por su parte el PROIGUALDAD avanza al tener como uno de sus ejes principales el logro, no sólo de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, sino de la igualdad jurídica; así mismo, al enmarcar sus acciones en la realización de los derechos humanos de las mujeres y en la realización del

⁷¹ *Programa Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación*, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2006, México, p. 21.

principio de no discriminación. Pero, al igual que el Plan Nacional de Desarrollo, el PROIGUALDAD no menciona ni a las lesbianas ni a las mujeres discriminadas por preferencia u orientación sexual; al plantear la diversidad de las mujeres el Plan hace referencia principalmente a la condición étnica de las mujeres, a su condición de edad, de enfermedad, de discapacidad o a su condición de migrantes.

Mientras que en el Programa Nacional de Derechos Humanos no se menciona de manera explícita a las lesbianas, en el Programa Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación se nombran explícitamente como grupos en estado de vulnerabilidad tanto a las mujeres como a las personas con preferencia sexual distinta a la heterosexual; por lo anterior, aunque tampoco se menciona de manera directa a las lesbianas, las acciones contenidas en el Programa les atañen de manera doble por ser mujeres y por su preferencia sexual.

A partir de lo expuesto respecto a las leyes, programas y planes de gobierno es claro que la invisibilidad es uno de los puntos nodales en la construcción de los derechos humanos de las lesbianas. Y lo es porque si las lesbianas no son visibles en las políticas de gobierno, tampoco pueden serlo las violaciones a sus derechos. En por ello que el movimiento político LGBTTTTI tiene a la visibilidad como uno de sus planteamientos políticos centrales al que corresponde, entre otras acciones, la organización anual de la Marcha del Orgullo con la finalidad de visibilizar a la comunidad LGBTTTTI.

Sin embargo, una parte de las mujeres que integran el movimiento lésbico feminista consideran que, incluso dentro de esta Marcha, las lesbianas son invisibilizadas y, por ello, se empezaron a organizar las Marchas Lésbicas como una forma de acción política concreta que tiene la doble finalidad de visibilizar a las mujeres y al movimiento lésbico feminista.⁷²

⁷² Brasil es el otro país latinoamericano en el que se celebra la Marcha Lésbica; además está establecido el Día Nacional del Orgullo Lésbico, en el que se realizan diversas actividades en las principales ciudades del país.

En México, el 21 de marzo del año 2003 se realizó la primera Marcha Lésbica de México y América Latina con la voluntad política de constituirse en una estrategia de visibilidad lésbica. El *Documento Central de la Marcha Lésbica* plantea que es:

Una expresión de visibilidad importante, porque busca acabar con los estereotipos y prejuicios que sobre las lesbianas existen, una forma de romper con el clóset, la soledad y la marginalidad en la que muchas lesbianas viven, es la posibilidad que muchas lesbianas encuentren referentes que les permitan abandonar la culpa y reconciliarse orgullosamente con su identidad.⁷³

Una segunda forma de plantear sus reivindicaciones como lesbianas es desde el paradigma de los derechos humanos. En la actualidad la ausencia de algunos de estos derechos para las personas homosexuales, gay, lesbianas, transgénero, transexuales y bisexuales implica que sus condiciones grupales específicas no son reconocidas en el Estado. Para que se reconozca dicha especificidad es preciso nombrar a las y los diferentes sujetos; y para ello es necesario mostrarse, ser visibles en el nivel político para lo cual las y los sujetos deben constituirse en sujetos activos que se autodefinen en la esfera política.

Cuando las lesbianas actúan políticamente como tales, significa que están fuera del clóset; esta inserción en el espacio público implica que las mujeres han construido un espacio de auto legitimación cultural y ética, el cual es un espacio positivo en el mundo desde el que crean y plantean alternativas políticas para la sociedad en su conjunto.

2.3. Las maternidades lésbicas.

Marcela Lagarde ha distinguido analíticamente a la semejanza, la diferencia y la especificidad como “los mecanismos de relación que permiten agrupar a las personas y a los grupos sociales”⁷⁴. Al aplicar estos mecanismos al análisis de

⁷³ *Marcha lésbica. México 2003. Celebrando la vida lésbica. Documento Central de la Marcha Lésbica.* Ver: <http://www.marcholesbica.org/documento.html>. (02 de abril de 2003).

⁷⁴ Lagarde, Marcela (1996), *Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia*, Cuadernos Inacabados 25, horas y HORAS la editorial, Madrid, pp. 44-45.

mujeres y hombres, se observa que hay **semejanzas intergenéricas** que permiten explicar que las mujeres y los hombres pueden ser semejantes entre sí por su adscripción como sujetos sociales a otros órdenes sociales y ser simultáneamente diferentes por su género, estos es, se puede distinguir una *diferencia intergenérica*.

Al mismo tiempo, “las mujeres son semejantes entre sí —**semejanza intragenérica**— porque comparten aspectos fundamentales de su definición social, es decir, de su condición y de su identidad, y son diferentes entre sí porque no comparten otras condiciones sociales —*diferencia intragenérica*—, y los hombres son semejantes y diferentes entre sí por los mismos mecanismos. Es preciso pensar la semejanza y la diferencia como fenómenos simultáneos en la configuración de los sujetos sociales.”⁷⁵ Un tercer principio que la autora identifica es *la especificidad* ya que cada “sujeto social personal o colectivo es *específico, único*, debe ser ponderado en su *unicidad* y no sólo por su semejanza o su diferencia con *los otros*.”⁷⁶

Al aplicar estos principios al análisis de las lesbianas es posible encontrar entre ellas semejanzas intragenéricas con otras mujeres en base a condiciones sociales e identidades compartidas. Al mismo tiempo, hay diferencias intragenéricas que pueden ser vistas, por un lado, en relación con el género en su conjunto y, por otro, diferencias al interior del grupo de las lesbianas. Así, las lesbianas son diferentes en el género porque no cumplen con los deberes básicos asignados al genérico de las mujeres: la heterosexualidad y la maternidad obligatorias. Por su parte, las diferencias por condición de vida entre las mujeres lesbianas, y en relación concreta al tema de investigación, están dadas entre por los diferentes tipos de maternidades.

O, más concretamente, podemos distinguir al interior del grupo de lesbianas que son madres diferencias marcadas, entre otras situaciones, por cómo las mujeres han sido madres. Sara Espinosa Islas considera que las lesbianas y sus parejas siguen diferentes tipos de prácticas reproductivas, esto es,

⁷⁵ *Ídem.*

⁷⁶ *Ídem.*

“diferentes vías a partir de las cuales reconocieron su identidad lésbica, establecieron una relación de pareja homosexual y ejercieron la maternidad.”⁷⁷

Dichas prácticas son las siguientes:

Madres lesbianas

Son madres que tuvieron a sus hijas e hijos dentro de relaciones de pareja heterosexual.

Madres por opción

Se trata de mujeres que no tiene hijas o hijos, pero que se relacionan con mujeres que son madres.

Madres por elección o lesbianas madres

Esta tercera práctica se caracteriza “por la decisión de ser madres dentro de una relación de pareja lésbica, además de tomar una serie de acuerdos sobre quién de las dos sería la madre biológica y el método que emplearían, léase, si sería por medio de una técnica de reproducción asistida o si recurrirían a una relación esporádica con un desconocido o con un conocido con la finalidad de quedarse embarazada.”⁷⁸

Madres solas

Un cuarto tipo de lesbianas que son madres, y que no es mencionada por la autora, son las mujeres que deciden serlo sin pareja. A su vez, para los métodos que eligen para lograr el embarazo pueden ser variados: desde mantener relaciones heterosexuales con dicho fin hasta prácticas de inseminación.

Estas formas de fundar familias lésbicas tienen características comunes y otras que las diferencian entre sí, sobre todo en relación a las niñas y niños y a sus posibilidades de enfrentar el estigma y la discriminación. Por ejemplo, las niñas y los niños que nacieron en una relación heterosexual, generalmente, tienen el

⁷⁷ Espinosa Islas, Sara (2007), *Madres lesbianas. Una mirada a las maternidades y familias lésbicas en México*, Editorial Egales, Madrid, pp.74-75.

⁷⁸ *Ídem.*

apellido paterno ya que fueron registradas en el marco del matrimonio; algunas de ellas incluso mantienen relaciones de algún tipo con sus padres.

Por el contrario, las hijas e hijos de madres solas o que nacieron en una relación de pareja lésbica tienen el apellido de sus madres y, desde luego, que no hay una figura paterna en sus vidas. Para las niñas y los niños en esta segunda situación es más difícil enfrentar los cuestionamientos sociales sobre sus familias que, por lo general, empiezan con la pregunta sobre el padre y la madre y continúan con la negativa a aceptar que las niñas y los niños tienen dos madres.

La lesbofobia afecta tanto a las lesbianas como al conjunto de personas con las que se relacionan afectiva-erótica-amorosa-vitalmente. En primerísimo lugar, a las mujeres lesbianas y homosexuales⁷⁹, pero también de manera importante a sus familias en dos líneas principales: a sus familias de origen y a las familias que fundan. Las que son madres enfrentan, al menos, una triple estigmatización: como mujeres, como lesbianas y como madres. Uno de los ejes principales de esta estigmatización deviene del hecho de que sigue imperando, social y culturalmente, el estereotipo que opone la homosexualidad y el lesbianismo de las mujeres a la posibilidad de formar una familia. Estos estereotipos y prejuicios contra las personas homosexuales consideran que la homosexualidad es incompatible, contradictoria y excluyente, de la maternidad y la paternidad; es por ello que existe la percepción de que las familias lésbicas y gays no son legítimas.

En el caso de las lesbianas lo anterior está directamente anclado en la concepción biologicista de la maternidad que considera, por un lado, la necesidad de la relación erótica para la concepción; por el otro en la ideología que sostiene que sólo las mujeres que dan a luz son madres. Ello implica que, jurídica y socialmente, en una pareja lésbica sólo es madre la mujer que ha parido y la co-madre –esto es, la mujer que no ha parido pero que se

⁷⁹ Se entiende por mujeres homosexuales a aquellas que mantienen relaciones erótico-afectivo-vitales con otras mujeres pero que no politizan su identidad ni están insertas en el movimiento feminista. Son mujeres que se autoidentifican como homosexuales o gays, y no como lesbianas.

autoidentifica como madre— no tiene reconocimiento social ni jurídico alguno. En los casos en que las mujeres son madres a través de algún proceso de reproducción asistida, sea por inseminación artificial, por inseminación de donante o por fecundación *in vitro* se une la estigmatización religiosa que no considera estos métodos como legítimos.

Por último, la consideración de las relaciones lésbicas como a-normales e insanas, la percepción prejuiciada de que las lesbianas son menos maternales y la consideración de que una familia formada por dos mujeres es más inestable y potencialmente peligrosa para las niñas y los niños, influye en muchos casos de divorcio y custodia para mujeres que han sido madres en relaciones heterosexuales y enfrentan procesos legales.

Las lesbianas que son madres tienen, además, que asumir la contradicción “de un discurso heterosexual y lesbofóbico que, por un lado, une la sexualidad femenina a la obligatoriedad reproductiva y, por otro, niega esta capacidad a las mujeres que no cumplen con la normativa heterosexual.”⁸⁰ En nuestra sociedad y cultura la concepción genérica dominante considera que las mujeres, por sus capacidades físicas y reproductivas, están más cercanas a la naturaleza, lo cual implica su alejamiento de la cultura pensada como el componente básico de la humanidad.

Si a pesar de ello, las mujeres son consideradas medianamente humanas es porque cumplen con dos mandatos: la heterosexualidad y la maternidad. Sin embargo, muchas lesbianas no cumplen con el primer mandato en ningún momento del ciclo vital. Y aunque otras lo hacen por diversos motivos, si al mantenimiento de relaciones heterosexuales le sigue el lesbianismo, las mujeres quedan automáticamente fuera de la norma.

Desde el paradigma dominante social y culturalmente, es claro que el mandato de la maternidad debe cumplirse en el marco de una relación heterosexual y,

⁸⁰ Mujika Flores, Inmaculada (2007), *Visibilidad y participación social de las mujeres lesbianas en Euskadi*, Colección de Derechos Humanos “Padre Francisco de Vitoria”, Ararteko, Vitoria-Gasteiz, p. 269.

preferiblemente, monógama por parte de las mujeres. Como se expuso más arriba, muchas de las lesbianas que deciden ser madres no cumplen tampoco con esta norma al elegir, por ejemplo, serlo utilizando métodos de tecnología reproductiva o por adopción.

Al respecto, es interesante señalar que cumplir con el deber genérico de la maternidad fuera del marco de la heterosexualidad, supone seguir fuera de la norma dominante. Ello se concreta, por un lado, en que son consideradas menos mujeres y, por el otro, en que son vistas como madres aberrantes. Y lo son por varios motivos: en primer lugar, porque se considera que el lesbianismo de las madres influirá en las elecciones sexo-erótico-afectivas de sus hijas e hijos y tendrá como consecuencia una *confusión* identitaria; en segundo lugar, porque se supone que las niñas y los niños sufrirán el estigma social del lesbianismo de sus madres y, al mismo tiempo, el estigma como hijas o hijos de lesbianas.

En México, actualmente, es una realidad ineludible que hay familias conformadas por mujeres lesbianas y su descendencia, mismas que deben enfrentar la falta de derechos, los prejuicios y la violencia a nivel político, jurídico, económico, social y cultural.

2.4. La lesbofobia y los espacios vitales de las lesbianas.

Los desarrollos teóricos y políticos feministas de los derechos humanos de las mujeres son nodales porque visibilizan la división entre los ámbitos público y privado, como uno de los ejes fundamentales en las violaciones a sus derechos; muchas de ellas ocurren en el ámbito privado y quedan invisibilizadas en la concepción tradicional de los derechos humanos que considera como violaciones únicamente las que se producen en el ámbito público. Así,

las nociones convencionales de responsabilidad del Estado pasan por alto el hecho de que la mayoría de los gobiernos han demostrado su permanente incapacidad para intervenir cuando se violan los derechos humanos de las mujeres –por ejemplo, en la violencia doméstica–; esta negligencia sistemática por parte del Estado, unida a la invocación de la santidad de la familia y de la

esfera *privada*, sirven para legitimar el abuso. Finalmente, los organismos de derechos humanos pueden ocuparse en forma significativa de las violaciones a los derechos humanos de las mujeres sólo si los derechos económicos, sociales y culturales se ponen a la par de los derechos civiles y políticos.⁸¹

La concepción de la homosexualidad y el lesbianismo como una amenaza social y cultural, es básica en la denegación de los derechos humanos de las personas homosexuales. Al respecto Dorf y Careaga señalan que las personas homosexuales,

son sujetas de vigilancia de la sociedad heterosexista que estigmatiza lo que es percibido como cuestionable, excesivo o subversivo de los límites sociales. Las sociedades están, en un sentido, menos amenazadas por el hecho de que personas del mismo sexo tenga relaciones sexuales eróticas que por la capacidad de la homosexualidad para reconocer y demostrar la existencia de diferentes estilos de vida, diferentes caminos para liberarse una misma de las normas establecidas.⁸²

Es por ello que en muchos países la práctica de la homosexualidad femenina es considerada antinatural, anormal, inmoral, horrible o criminal. Esta construcción permite que los gobiernos no sólo restrinjan los derechos de las mujeres sino que produce estatus criminales que legitiman la brutal persecución de las lesbianas, persecución que los gobiernos se sienten obligados a defender. A las lesbianas se les niegan sus derechos humanos básicos a estar libres de tortura, de la psiquiatría punitiva, de los arrestos arbitrarios y de la encarcelación, se les niegan sus derechos a tener hijos e hijas y aún su derecho básico a vivir en el mundo de manera pública.

En la polémica acerca de la obligación de los Estados de defender los derechos humanos de las lesbianas muchos de ellos esgrimen el argumento del relativismo cultural, de la tradición, desde el cual prácticas como el lesbianismo son consideradas “ajenas” a las culturas “auténticas” y, por lo tanto, perseguibles y punibles en tanto la concepción de derechos humanos de

⁸¹ Negroni, Mirka J. (1999), “Los derechos de los gay y las lesbianas son derechos humanos”, en Sánchez Camacho David (comp.), 1999 *Memoria del 1er. Foro de Diversidad Sexual y Derechos Humanos, (Orientación sexual y expresión genérica*, Nueva Generación Editores, México, p. 229.

⁸² Dorf, Julie y Gloria Careaga Pérez (1995), “Discrimination and the Tolerance of Difference: International Lesbian Human Rights”, en Peters, Julie y Wolper, Andrea (eds.), *Women’s Rights, Human Rights. International Feminist Perspectives*, Routledge, London, pp. 324-325.

dichas mujeres es también una imposición externa y ajena a la cultura, una “imposición occidental”.

Al respecto las y los actores gubernamentales arguyen que las violaciones a los derechos humanos de las lesbianas son “medidas excepcionales que pueden ser necesarias para obtener fines sociales legítimos y que dichos medios protegen los “derechos humanos” de otros, o protegen “los valores y la moral pública” de la sociedad.”⁸³

En México, la Secretaría de Desarrollo Social y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación realizaron la Primera Encuesta Nacional sobre Discriminación en México cuyos resultados fueron presentados en Mayo de 2005 en el marco de los eventos realizados por la Jornada Mundial de Lucha contra la Homofobia (17 de Mayo)⁸⁴. En la Encuesta se define la discriminación como “la situación en la que, por prejuicios, a una persona o grupo de personas se les da un trato desfavorable, generalmente por pertenecer a una categoría social específica” y se la considera como “determinante de la pobreza y la desigualdad.”

En el apartado *¿A quién se discrimina más en México?* de dicha Encuesta, quienes la elaboran sostienen que, por un lado, “se observa consideración por los adultos mayores, los discapacitados, los enfermos de SIDA, e incluso los indígenas” ya que tiende a considerárseles como grupos “desprotegidos”. Al mismo tiempo, “se percibe menor consideración por los extranjeros, los no católicos, los homosexuales y las personas con ideas políticas distintas”, ya que son identificados como grupos que pueden generar conflictos. Y aunque a la pregunta *¿Ha tenido, alguna vez, problemas con alguien porque...?* sólo el 4.1% contesta con alguna persona homosexual, ante el planteamiento de a

⁸³ *Ibidem*, p. 325.

⁸⁴ “...el 17 de mayo de 1990 la Organización Mundial de la Salud retiró a la homosexualidad de su lista de enfermedades mentales, y en conmemoración de este hecho las organizaciones civiles de defensa de los derechos de los GLBTT de más de una treintena de países lanzaron esta iniciativa internacional, con miras a que la Organización de las Naciones Unidas oficialice la fecha.”, en Diario La Jornada, 16 de mayo de 2005.

quién no estaría dispuesto a permitir que viviera en su casa, los porcentajes son⁸⁵:

- 48.4% a personas homosexuales
- 42.1% a un extranjero
- 38.3% a personas con ideas políticas distintas
- 36.2% a personas de otras religiones
- 31.8% a personas de otras razas
- 20.1% a un indígena
- 15.0% a personas con alguna discapacidad

Las lesbianas mexicanas y sus familias viven en una sociedad que las discrimina y violenta por el hecho de ser mujeres y lesbianas. Al mismo tiempo, viven sus vidas personales y sociales en círculos concretos; algunos de ellos se caracterizan porque son espacios en los que no hay estigma y discriminación de las mujeres, sus hijas e hijos; en otros espacios imperan los prejuicios y la discriminación aunque de manera diferencial, dependiendo tanto del espacio mismo como de las relaciones que en ellos establecen las mujeres.

Aunque en ocasiones las personas y la sociedad actúan como si las personas “homosexuales crecieran, fueran educadas, trabajaran y vivieran sus vidas totalmente aisladas del resto de la sociedad”⁸⁶, lo cierto es que las lesbianas viven, interactúan y crean relaciones en múltiples espacios: las familia, los grupos de amistades, los y las compañeras de escuela, de universidad o del trabajo, las relaciones en asociaciones de diversos tipos y en los partidos políticos, y otros grupos constituyen espacios en los que las lesbianas construyen relaciones diversas con otras personas.

A continuación se presenta un recorrido por las vivencias de las lesbianas en algunos de los espacios vitales que ellas consideran fundamentales en relación a las consecuencias que tiene en ellos la ausencia de derechos. Como se verá

⁸⁵ Consultada en www.sedesol.gob.mx/subsecretarias/prospectiva/main_discriminacion.html. (28 de mayo de 2009).

⁸⁶ Weston, Kath (2003), *Las familias que elegimos*, Ed. Bellaterra, Barcelona, p. 52.

todos ellos se caracterizan por ser espacios complejos en los que la visibilidad de las mujeres y sus familias va a depender de diversos elementos.

2.4.1. Las familias

Las familias, tanto las de origen de las mujeres como las formadas por ellas son espacios vitales fundamentales para las mujeres por la cantidad y la calidad de las relaciones que mantienen en las mismas y porque, en determinadas etapas vitales, las familias constituyen un núcleo de apoyo económico y afectivo fundamental.

Las familias de origen de las mujeres son espacios en los que la desigualdad de las mujeres deviene del hecho de ser mujeres y de ser lesbianas; por ser mujeres la desigual repartición de las tareas, el trato diferencial en relación a determinadas actividades, la carga de obligaciones, etcétera, suele ser la norma en la mayoría de las familias. Pero si a esto sumamos el hecho de ser lesbianas la cuestión empeora. Encontramos trato desigual, por ejemplo, en relación a: la comunicación; al trato de sus parejas; a las relaciones que se les permite con otras y otros integrantes del núcleo familiar, en especial, con las niñas, los niños y adolescentes.

La vivencia del lesbianismo de las mujeres en sus familias no siempre es fácil; sin embargo, a partir de la bibliografía analizada y de los testimonios de mujeres, es posible afirmar que son pocas las familias que expulsan de ella a las mujeres por su lesbianismo. Así, del total de mujeres entrevistadas todas mantienen buenas relaciones con sus familias de origen, ya sea en su totalidad o con gran parte de ellas; lo anterior es sumamente positivo para las criaturas porque están insertas en núcleos familiares amplios. En este sentido, es importante recalcar que cuando se habla de familias lésbicas se hace relación, principalmente, al núcleo conformado por dos madres con sus criaturas pero también a los círculos familiares amplios en los que dichas familias están insertas y cuya amplitud varía en cada caso.

Para una de las mujeres entrevistadas su familia de origen

es un gran apoyo pues sabemos que existe alguien de confianza que puede cuidar a nuestra hija cuando tenemos algún imprevisto o compromiso a donde no puede acudir con nosotras. Emocionalmente el saberse integrada y querida no solo por mi familia de origen sino también por la de mi pareja, es algo muy bueno⁸⁷.

Así lo expresa una de las mujeres entrevistadas al hablar de la visibilidad que tienen ella, su pareja y su criatura en los medios de comunicación como militantes lesbianas y por la diversidad familiar, en relación con sus núcleos familiares y con la familia del progenitor de la criatura. Expone cómo esta exposición sirve, por un lado, para que la familia del progenitor conozca como viven ellas y la criatura y, "...además, se dan cuenta (la familia del progenitor) de que tenemos el apoyo de toda mi familia, que toda mi familia lo sabe y tenemos su apoyo."⁸⁸

En ocasiones, lo que suele ocurrir es que, tras un periodo de diferente amplitud temporal, quienes forman parte de las familias acaban por integrar a las mujeres aunque de manera diferencial. Por ejemplo, hay familias que, en base a su lesbianismo, las adscriben al género masculino; para muchas este hecho puede conllevar un mayor grado de libertad ya que esta adscripción implica pueden actuar y realizar acciones y trabajos que no se les permitiría como mujeres.⁸⁹

Sin embargo, aunque la expulsión total del círculo familiar no es lo frecuente, ello no significa que no ocurra y, cuando sucede, es una situación crítica para las mujeres; sobre todo cuando la expulsión se da en la etapa de la juventud de las mujeres implica la pérdida de redes de apoyo económico y emocional que son vitales para ellas.

⁸⁷ Mujer 3, 36 años, Ciudad de México, 20 de septiembre de 2009.

⁸⁸ Mujer 5, 34 años, Ciudad de México, 3 de noviembre de 2009.

⁸⁹ Ver: Alfarache Lorenzo, Ángela Guadalupe (2003), *Identidades lésbicas y cultura feminista. Una investigación antropológica*, Plaza y Valdés/Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, Col. Diversidad feminista, México.

Puede ocurrir, así mismo, que no se de la expulsión total pero que las mujeres vivan hechos de violencia física y psicológica por parte de miembros varones de su familia, en la mayoría de las veces, sus padres y hermanos. En los casos extremos, se conjugan los hechos de violencia contra las mujeres con la expulsión de la familia. De igual manera, es posible que ésta sea parcial: las mujeres son aceptadas como hijas y hermanas pero no como lesbianas; es decir, que si las mujeres quieren seguir *siendo* en el círculo familiar deben velarse con el velo del disimulo y el silencio.

En otros casos son las mujeres las que deciden no integrarse en todas las actividades familiares; las lesbianas que no son aceptadas como tales en el círculo familiar optan por mantener sólo determinadas relaciones con sus familias; en este sentido participan en algunas actividades familiares y no en otras, aunque sean invitadas, en tanto no lo sean con sus parejas, por ejemplo.

En la Primera Encuesta Nacional sobre Discriminación en México⁹⁰ los ámbitos o espacios en los que las personas homosexuales perciben una mayor discriminación fueron puntuados de 0 a 10, donde 0 es nada de discriminación y 10 es mucha. Los resultados son:

7.64 en el trabajo

7.45 en la escuela

6.61 en los hospitales públicos

6.55 en la familia

Siendo que “en la familia, la discriminación se presenta por la obligación a desistir y ocultar su preferencia sexual, y por recibir un trato diferente al resto de los integrantes.” Las situaciones que las personas homosexuales viven en sus familias son:

44.1% intentar obligarle a desistir de su preferencia sexual

43.5% intentar que se ocultaran sus preferencia sexuales

⁹⁰ Consultada en www.sedesol.gob.mx/subsecretarias/prospectiva/main_discriminacion.html. (28 de mayo de 2009).

35.3% darle preferencia de trato a sus hermanos por no ser homosexuales
28.8% no permitirle compartir sus decisiones con el resto de la familia
27.6% darle menos libertad que a sus hermanos
10.9% no permitirle estudiar⁹¹

Uno de los puntos nodales de la lesbofobia vivida en familia se produce cuando las mujeres establecen una relación de pareja. Mientras que las experiencias afectivas, amorosas y eróticas pueden ser vividas en espacios y tiempos que podemos denominar del “ambiente” —y que, por serlo, les proporcionan a las mujeres ámbitos de seguridad—, el establecimiento de la primera pareja obliga a muchas mujeres a develar su diferencia ante una parte del mundo. Para la mayoría, el establecimiento de relaciones eróticas, amorosas o de pareja es vital. Por otro lado, en algunas familias se aceptan a las mujeres precisamente cuando éstas tienen relaciones afectivas estables.

El miedo a ser abiertamente lesbianas en las familias es un elemento importante en su vida; cuando las mujeres deciden serlo resulta notable observar que una vez pasado el impacto de la develación del lesbianismo, quienes integran la familia manifiestan miedos y temores pero por las consecuencias del mismo en la vida de las mujeres. Sobre todo las madres manifiestan temores por el futuro de sus hijas en relación, por ejemplo, a la soledad, a la falta de una pareja estable, de hijas e hijos. Y miedos fundados en las consecuencias de la violencia lesbófila, esto es, a que las insulten, las maltraten o las violenten físicamente. Muchos de estos temores tienen bases reales y otros están basados en estereotipos sobre el lesbianismo que lo asocian a la soledad, a la falta de relaciones estables, a estilos de vida clandestinos y a la falta de vida familiar propia.

En muchos casos de lesbianas que son madres, estos temores familiares se extienden a la situación de las hijas e hijos de las mujeres y a la posibilidad de que sufran discriminación en los distintos ámbitos de vida. Es importante señalar que para muchas mujeres sus familias de origen son importantes

⁹¹ Ibídem.

apoyos en los trabajos de cuidado y crianza de las hijas y los hijos, quienes suelen encontrar en las familias maternas redes afectivas fundamentales que les permiten tener a sus abuelos, abuelas, tías y tíos, primas y primos. Y ello es importante sobre todo en las etapas tempranas de la vida porque implica que cuentan con núcleos familiares amplios que las y los asemejan a las niñas y niños criados en familias producto de relaciones heterosexuales.

En el Informe Especial elaborado por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, se señala que la

exclusión y violencia familiares requieren de la atención de las instituciones públicas, las cuales deben trabajar por el pleno respeto y reconocimiento de los derechos de la infancia y la adolescencia, especialmente con las familias y basados en un enfoque de defensa de los derechos humanos, de género y de no discriminación por orientación o preferencia sexual. La exclusión y la violencia familiares son expresiones de una cultura patriarcal que ha definido marcadas diferencias entre los sexos, delimitando los comportamientos y los roles sociales entre hombres y mujeres basados en una división tradicional de los espacios públicos y privados, partiendo de estereotipos sexistas, misóginos y *heterosexistas*.⁹²

2.4.2. El ámbito educativo.

El ámbito educativo tiene una doble importancia para las mujeres: porque muchas de ellas son parte del sistema educativo y porque, al mismo tiempo, son madres de criaturas escolarizadas.

En los testimonios recogidos, destaca como elemento común para la mayoría de las mujeres, en relación a su paso por el sistema educativo formal, el silencio en torno al lesbianismo y su invisibilización como una opción de vida positiva. Para muchas mujeres la educación para la heterosexualidad recibida en sus familias, las expectativas en relación a la sexualidad y al género, se complementó con la recibida en el sistema educativo formal. Y la invisibilidad del lesbianismo en la familia, se refuerza con la que viven en el ámbito escolar

⁹² Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, *Informe Especial sobre violaciones a los derechos humanos por orientación o preferencia sexual y por identidad o expresión de género, 2007-2008*, México, p. 22.

sobre todo por el miedo a las consecuencias que la **develación** puede conllevar en la vida de las niñas, las adolescentes y las mujeres.

En uno de los pocos estudios realizados en España sobre las percepciones de las y los adolescentes escolarizados sobre la homosexualidad, sobre las situaciones de acoso que viven las y los estudiantes de la comunidad LGBTTTI así como quienes integran las plantas docentes, y las respuestas de la comunidad educativa ante el problema de la violencia. Entre las conclusiones del estudio resalta la constatación de los altos niveles de lesbofobia y homofobia en el sistema educativo español que se manifiesta:

a menudo en forma de hostigamiento, insultos o agresiones físicas; más comúnmente en su aspecto más disimulado, de prejuicio indeterminado, de estereotipo deformante, de control invisible de la libertad de expresarse, de la libertad de ser, de vivir sin miedos, sin angustias, sin necesidad de esconderse.⁹³

En el estudio el 74,5% del alumnado considera que, en su institución académica, se trata de forma más injusta a lesbianas y gays; a partir de ello no es de extrañar que las jóvenes lesbianas y los jóvenes gays oculten sus preferencias lo que conlleva su aislamiento e incomunicación y la vivencia en el secreto y el miedo.

En México, el *Informe Especial sobre violaciones a los derechos humanos por orientación o preferencia sexual y por identidad o expresión de género, 2007-2008*, realizado en el Distrito Federal señala de manera contundente que la escuela,

es un ámbito en donde se reproducen, socialmente hablando, los estereotipos estigmatizadores y discriminadores hegemónicos: la misoginia, la homofobia, el machismo, el racismo, el clasismo. Esta realidad fue documentada por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal en conjunto con la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, 41 en un estudio donde se mostró que 4 de cada 10 estudiantes (40%) de secundaria consideran que las y los maestros reproducen conductas discriminatorias hacia ellas y ellos. “Los maestros utilizan el espacio escolar para discriminar, y a los

⁹³ COGAM, Comisión de Educación, *Homofobia en el sistema educativo*, Madrid, 2006. Consultada en: www.felgt.org/temas/educacion/ii/4066/84/homofobia-en-el-sistema-educativo. (18 de junio de 2009).

muchachos y a las muchachas, por determinados atributos, se les construye un código de identidad social.⁹⁴

Para las lesbianas que son madres, los obstáculos que encuentran en el sistema educativo formal están directamente relacionados con su visibilidad. En ocasiones las lesbianas que son madres, sobre todo las que no viven en pareja, no se declaran abiertamente lesbianas en las escuelas de sus hijas e hijos; muchas de ellas, precisamente, para evitar enfrentar ellas mismas y sus criaturas las consecuencias de la lesbofobia tanto la proveniente de la misma escuela, como la de las otras familias. Ello quedó claro en las entrevistas grupales realizadas cuando una de las mujeres señala: “Para mí no es necesario identificarme como lesbiana. Por ejemplo, en la escuela del niño... bueno, pues no he tenido esa necesidad. Probablemente piensan que soy madre soltera y no veo por qué tengo que decirles que soy lesbiana.”⁹⁵

Por su parte, según los testimonios recogidos, las que son abiertamente lesbianas enfrentan:

a. El sexismo estructural del sistema educativo que se plasma en el lenguaje sexista utilizado en los salones de clase, en los contenidos de los libros de texto, en las actitudes de algunas de las personas que integran la planta docente.

Los libros de texto, muchas de las lecturas que les encargan, el lenguaje: la gran mayoría es sexista. Nosotras en la casa le enseñamos a la niña a decir, cuando corresponde, las niñas y los niños que nos parece un lenguaje no discriminador. Pues en la escuela, en una ocasión, cuando la niña corrigió a una de sus maestras que todo el tiempo dice “los niños van a hacer esto o aquello”, la maestra le contestó que cuando ella dice “los niños” se refiere a las niñas y los niños.

La misma mujer explica cómo ante la ausencia de contenidos sobre homosexualidad, lesbianismo y familias diversas son las mujeres las que deciden realizar acciones educativas en las escuelas de sus criaturas.

⁹⁴ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, *Informe Especial...*, op. cit., pp. 24-25.

⁹⁵ Mujer 6, 41 años, Ciudad de México, 20 de noviembre de 2009.

Decidí hablar con la Directora de la Preprimaria y le llevé uno de los últimos libros sobre familias diversas que le compramos a la niña para que lo leyera y lo analizara. Mi intención era donarlo a la biblioteca de la Escuela. La verdad es que tuve muy buena acogida. La Directora nos conoce desde hace varios años y sabe de nuestra familia. Estuvo totalmente de acuerdo en que donáramos el libro a la biblioteca de la Escuela.⁹⁶

b. La lesbofobia tanto del sistema educativo mismo, de algunas personas que laboran en los planteles y de algunas madres y padres de las otras criaturas. Al respecto, fue un comentario reiterado entre las mujeres entrevistadas el miedo a que sus hijas e hijos puedan ser tratados de manera discriminatoria tanto por el personal de las escuelas como por las madres y padres de sus compañeras y compañeros de salón.

Siempre hay el temor a que le digan algo en la escuela que la pueda dañar. Pienso que, en la mayoría de los casos, es por desconocimiento de la realidad de nuestras familias, no es por maldad. De hecho en alguna ocasión, la mamá de uno de sus compañeros me dijo que ni ella ni su marido tenían las herramientas necesarias para explicarle como era nuestra familia cuando su hijo le decía que nuestra hija tenía dos mamás⁹⁷.

Al respecto una de las mujeres señala como una necesidad fundamental en todos los niveles educativos, “sensibilizar al personal administrativo, a las maestras; no sé... de alguna manera talleres a las madres y padres. A las niñas darles materiales educativas que las sensibilicen sobre la diversidad familiar”⁹⁸.

2.4.3. El ámbito laboral.

La autonomía económica es un punto vital para las lesbianas ya que posibilita su independencia, por ejemplo, de la familia de origen. En el caso de las lesbianas que son madres esta autonomía es fundamental ya que de ellas dependen económicamente sus hijas e hijos. Para las mujeres el trabajo es un ámbito que fortalece su autoestima por los logros laborales que consiguen; pero es también un ámbito de ocultación y silencio. A menos que trabajen

⁹⁶ Mujer 1, 43 años, Ciudad de México, 25 de agosto de 2009.

⁹⁷ Ídem,

⁹⁸ Mujer 5, 34 años, Ciudad de México, 3 de noviembre de 2009.

remuneradamente en organizaciones feministas y/o lésbicas, la mayoría oculta su lesbianismo en el trabajo.

Una causa importante de ello es el temor a ser acusadas de acoso a las trabajadoras; este temor ha sido planteado por mujeres que ocupan puestos de responsabilidad en su trabajo y, sobre todo, por las que tienen equipos de trabajo conformados por mujeres; este miedo redundaba en un distanciamiento obligado de las trabajadoras por el temor a que éstas puedan malinterpretar cualquier tipo de acercamientos ya sea físico o verbal que, tal vez, resultaría “normal” dentro de los parámetros aceptados de relación entre mujeres heterosexuales⁹⁹.

Ejemplo sintomático de este miedo a ser descubierta en el lugar de trabajo es que la mayoría de las mujeres entrevistadas por Olga Viñuales para su investigación,

no deseaban que su nombre, trabajo y dirección apareciera en ningún documento. La razón de este deseo responde a razones muy diferentes. Mientras que las no organizadas manifestaban unánimemente miedo a posibles represalias laborales en caso de que se haga pública o trascienda su identidad sexual, a las mujeres de la Coordinadora [Gai-Lesbiana], además de ese mismo miedo, también les preocupaba que en el «ambiente» se lleguen a conocer algunos detalles de su vida privada.¹⁰⁰

En el caso de las lesbianas, encontramos que en el ámbito laboral pueden conjugarse la discriminación sexista y la discriminación por orientación sexual. Al respecto, en el estudio realizado por el grupo Musas de Metal¹⁰¹ se señalan los siguientes problemas que encuentran en sus ámbitos laborales:

⁹⁹ Ver: Alfarache Lorenzo, Ángela Guadalupe, *Identidades lésbicas*, op. cit.

¹⁰⁰ Viñuales, Olga (2000), *Identidades lésbicas*, Edicions Bellaterra, Barcelona, España, p. 25.

¹⁰¹ El grupo Musas de Metal se fundó en mayo de 1995 y se constituyó como Musas de Metal grupo de Mujeres Gay, el 9 de octubre de 2002. El grupo tiene como objetivo principal coadyuvar a la construcción de las identidades sexuales diversas de mujeres y hombres con la finalidad de promover la auto-aceptación. En un ambiente de respeto, integración y reconocimiento del derecho a la diferencia, promoviendo el desarrollo de sujetos sociales y políticos. Consultado en: <http://musasdemetalgay.blogspot.com/search/label/Historia%20de%20Musas%20de%20Metal>, (18 de septiembre de 2009).

- a. Los comentarios y actitudes lesbófobas que redundan en el aislamiento de las mujeres y en su negativa a compartir experiencias cotidianas por miedo al rechazo.
- b. En los casos en que se sabe que las mujeres son lesbianas, se produce una constante vigilancia sobre ellas basada en el prejuicio de que a las lesbianas “les gustan todas las mujeres”, o de que son “problemáticas”.
- c. El acoso sexual y moral contra las lesbianas.
- d. Los despidos injustificados a raíz de la orientación sexual, motivo que nunca es declarado pública y explícitamente. Este es un punto fundamental en la vida laboral de muchas mujeres, destacando que la mayoría de ellas nunca presentan denuncias ni siguen proceso legal al respecto¹⁰².

La violación de sus derechos en los diferentes espacios laborales, la discriminación y la violencia que viven en ellos es un punto vital para muchas lesbianas. Es difícil conseguir datos oficiales sobre estas violaciones precisamente por la invisibilidad social y cultural de las lesbianas. Por ejemplo, en México, no hay datos acerca de cuántas lesbianas son discriminadas en sus trabajos por ser lesbianas; la CEDAW establece en su Artículo 11 que “Los Estados Parte adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo”¹⁰³. Se entiende que no sólo las mujeres heterosexuales son discriminadas laboralmente; muchas lesbianas lo son en tanto que mujeres y algunas también por ser lesbianas. Pero en este último caso, la lesbofobia actúa como impedimento para que denuncien.

El *Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en México* realizado en el año 2003 por la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos señala que la

preferencia sexual o de género no es, legalmente, una causal de rescisión de contratos, pero durante las consultas realizadas para la elaboración de este Diagnóstico una queja constante fue su utilización para hacer despidos injustificados. En algunos casos se justifican los despidos con el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, que incluye el ambiguo término de “actos inmorales”

¹⁰² Martínez Peredo, Paulina y Emilia Lucía Torres Robles (2008), *Informe de discriminación...*, op. cit., pp. 46-50.

¹⁰³ *Convención para Prevenir y Eliminar todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer*, op. cit.

cometidos por el empleado dentro del trabajo. Como es una causalidad casi imposible de demostrar, los agraviados desisten de entablar juicios.¹⁰⁴

Paradójicamente, esta ausencia de denuncias es esgrimida como reflejo de la inexistencia de lesbofobia en el ámbito laboral; ello, aunado a la dificultad de demostrar los hechos de discriminación por orientación sexual conlleva que el tema no se debata públicamente y se de por supuesto que no hay actitudes discriminatorias por orientación sexual en los ámbitos laborales.

En el estudio mencionado se señala claramente, a partir de las entrevistas realizadas a las mujeres, que los despidos “injustificados por motivo de la orientación sexual, sea explícita o no, fueron recurrentes en las historias. Si bien, a excepción de un caso, no se dice abiertamente que es por el hecho de ser lesbiana o bisexual, las justificaciones se basan en argumentos como acosos sexuales por parte de ellas hacia otras mujeres, por ser “problemáticas” o por ser quejas de tercero.”¹⁰⁵

Otro de los mecanismos señalados para lograr que las lesbianas y bisexuales dejen sus empleos es el acoso moral “el cual se traduce en un acoso sistemático y cotidiano, muchas veces velado; es decir, son situaciones que parecieran aisladas pero que se viven con confusión, enojo porque además no se expresa abiertamente que sea por motivo de la orientación sexual y que, sin embargo, a la larga van provocando desgaste emocional en las personal. Éste es uno de los mecanismos más difíciles de demostrar a nivel legal.”¹⁰⁶ Es de señalar que, en ninguno de los casos analizados de mujeres que reportan despidos laborales injustificados por motivos de orientación sexual, se presentaron denuncias ni procesos legales. “Las entrevistadas reportan que no lo hicieron porque no sabían cómo o les parecía inútil recurrir a las leyes o, como en otro caso, por no hacer daño a la gento con la que se trabajó y se generaron afectos.”¹⁰⁷

¹⁰⁴ Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2003), *Diagnóstico...*, *op. cit.*, p. 183.

¹⁰⁵ Martínez Peredo, Paulina y Emilia Lucía Torres Robles (2008), *Informe de discriminación por género y orientación sexual hacia mujeres lesbianas y bisexuales*, Musas de Metal Grupo de Mujeres Gay, A.C., México, p. 49.

¹⁰⁶ *Ibidem*, p. 50.

¹⁰⁷ *Ídem*.

2.4.4. El ámbito de la salud.

La invisibilidad de las mujeres lesbianas y sus problemáticas de salud específicas son muestra de la falta de apoyo y de protección contra hechos que atentan contra el derecho a la salud de las mujeres.

Uno de los principales problemas reportados por las mujeres en relación a este tema y explicitado en diversos estudios e investigaciones es que el ámbito de la salud es uno en los que más impera la presunción de la heterosexualidad de las mujeres con la consiguiente ausencia de programas y acciones de salud orientadas específicamente a las lesbianas. Por lo mismo, la mayoría de las mujeres reportan la incomodidad de hablar de su sexualidad con el personal sanitario así como el miedo a las reacciones lesbóforas que se puedan suscitar.

Al respecto una de las mujeres relata: “La primera vez que fui con la ginecóloga y empezamos con el tema de los anticonceptivos, pues como siempre, le tuve que decir que no tomaba porque no mantengo relaciones con hombres. La respuesta fue una mirada de..., pues no sé de qué. Tal vez estaba digiriendo la información; tal vez era de pasmo.”¹⁰⁸

El informe *La Salud de las Lesbianas y Mujeres Bisexuales: Cuestiones Locales, Preocupaciones Comunes*¹⁰⁹, señala algunas de las áreas relacionadas con la salud más acuciante para las lesbianas.

a. El control sobre el cuerpo de las mujeres: el cual es ejercido de maneras diversas dependiendo de las diferentes sociedades y culturas; las mujeres señalan como parte de este control: la vigilancia familiar y social a las que

¹⁰⁸ Mujer 1, 43 años, Ciudad de México, 25 de septiembre de 2009.

¹⁰⁹ Asociación Internacional de Gais y Lesbianas (2007), *La Salud de las Lesbianas y Mujeres Bisexuales: Cuestiones Locales, Preocupaciones comunes*, Mujeres de la ILGA, Bélgica, pp. 15-17. Consultado en: http://america-latina-caraibas.ilga.org/ilga/publications/publicaciones_en_espanol/otras_publicaciones/la_salud_de_las_lesbianas_y_mujeres_bisexuales. (22 de junio de 2009).

están sometidas muchas de ellas; los actos discriminatorios; el matrimonio forzado y la violencia sexual.

b. Las enfermedades de transmisión sexual y el VIH/SIDA. La atención médica y la educación sobre el VIH/SIDA ha estado durante mucho tiempo focalizada en la atención de grupos de hombres gays, bisexuales y transgénero; sin embargo, en los últimos años se ha detectado un aumento notable de la enfermedad en las mujeres, que constituyen aproximadamente la mitad de la población mundial portadora del VIH; sin embargo, esta focalización en las mujeres en un principio excluyó también a las lesbianas a partir de la creencia de que, dado que no mantienen relaciones sexuales y eróticas con hombres, no están expuestas a este tipo de contagio.

Esta actitud no tenía en cuenta el hecho de que en muchas partes del mundo la mayoría de las mujeres, tanto si son lesbianas como si no lo son, tienen que casarse simplemente para sobrevivir. Por lo tanto, tienen el mismo riesgo de contagiarse con el virus. Mientras que la preocupación por la salud de los hombres aumentó gracias a la atención que se dio al SIDA en todo el mundo, apenas se cubrieron las necesidades sanitarias de lesbianas y mujeres bisexuales, que no eran de interés para la gente. Incluso hoy día se investiga poco la transmisión del virus de inmunodeficiencia humana (VIH) y otras enfermedades de transmisión sexual (ETS) entre dos mujeres en comparación con la investigación hecha cuando se trata de hombres gays. Esto da lugar a la creencia entre lesbianas y mujeres bisexuales de que son inmunes a las infecciones de transmisión sexual cuando tienen relaciones sexuales con otra mujer. Aunque no hay unanimidad al respecto, algunas organizaciones de lesbianas y de mujeres han empezado a concienciar y a educar a su comunidad dando un mensaje: el VIH y las ETS también pueden contagiarse de una mujer a otra.¹¹⁰

c. Cáncer de mama y cáncer cérvico-uterino. Las conclusiones planteadas por el estudio sobre la salud de las lesbianas coincide con los testimonios de mujeres recogidos para la investigación; la mayoría de ellas no acude con regularidad a la visita ginecológica; consideran que los servicios ginecológicos son básicamente para temas relativos a la anticoncepción y la maternidad; y tienen miedo a las reacciones lesbóforas del personal sanitario una vez que conozcan de su lesbianismo. Lo anterior redundará en una mala salud ginecológica y en la falta de detección temprana y oportuna de los distintos

¹¹⁰ *Ibidem*, p. 18.

tipos de cáncer, los que en la actualidad no son mortales si son detectados y curados a tiempo.

d. La violencia de género contra las mujeres es un tema fundamental de los derechos humanos de las lesbianas, ya que muchas de ellas viven hechos de violencia por ser mujeres y por ser lesbianas. Todos los tipos y modalidades de violencia de que son víctimas las mujeres tienen repercusiones negativas en su estado de salud.

e. La salud mental y emocional: los prejuicios imperantes aún plantean que la homosexualidad y el lesbianismo son enfermedades mentales y, por ende, las lesbianas son vistas y tratadas en muchas ocasiones como enfermas susceptibles de curarse con tratamientos adecuados. Algunas de las consecuencias de la lesbofobia para la salud mental y emocional de las lesbianas son: el estrés, la ansiedad y la depresión debidas a la falta de valoración de ellas como mujeres y de sus opciones de vida como lesbianas; así como los índices de suicidio reportados¹¹¹.

En este rubro es fundamental no olvidar que muchas lesbianas eligen ser madres por medio de técnicas de reproducción asistida; ello implica, desde luego, el paso por el sector salud y el establecimiento de relaciones con el personal del mismo por un largo tiempo ya que se trata de procesos largos con y un alto desgaste físico y emocional.

El proceso de inseminación fue largo y costoso, tanto económica como emocionalmente. A la primera doctora con la que acudimos, en la primera cita entré yo sola; le expliqué la situación y dijo que no había ningún problema, que mi pareja podía acudir conmigo cuando me fueran a inseminar. Sin embargo, en la primera inseminación la excusa fue que mejor no entrara porque, según su experiencia, las mujeres se ponían muy nerviosas cuando entran las parejas con ella. Yo le dije que no era mi caso pero dijo que mejor no. Lo mismo ocurrió en la segunda inseminación. Así que decidimos no continuar con ella¹¹².

En su estudio, Espinosa Islas afirma que los altos costes de las técnicas de reproducción asistida y la discriminación prevaleciente contra las parejas

¹¹¹ *Ibidem*, pp. 40-43.

¹¹² Mujer 1, 43 años, Ciudad de México, 25 de septiembre de 2009.

lésbicas, la convierten en una práctica minoritaria para las lesbianas mexicanas. Por ejemplo, el Instituto Nacional de Perinatología únicamente permite el acceso a tratamientos de reproducción asistida a matrimonios heterosexuales con trastornos de infertilidad.

En el espacio de la práctica médica privada, las mujeres que pueden cubrir los costos del proceso, en ocasiones lo hacen de manera clandestina, como mujeres heterosexuales solteras o solas¹¹³. Los costos varían según cada profesional: aproximadamente, una muestra de semen vale entre 6,000 y 10,000 pesos; además, el tratamiento incluye otra serie de gastos (consultas médicas, revisiones, pruebas, medicamentos) que pueden llegar a sumar entre 12,000 y 25,000 pesos por cada intento.

Para nosotras el gasto económico fue tremendo. Primero lo intentamos con una doctora con la que no nos resultó, hasta que acudimos, por recomendación de otras mujeres lesbianas, al doctor con el que finalmente hicimos todo el proceso de inseminación y parto. Pero tiene su consulta en la Médica Sur así que te imaginarás los costos.

Primero realizamos todo el proceso de las inseminaciones que fueron tres. Ello supone el desembolso inicial de todas las pruebas que tuve que hacerme para checar que estaba en buenas condiciones de salud; luego el pago de cada consulta, los medicamentos necesarios para cada inseminación que son carísimos y, además, difíciles de encontrar en las farmacias porque son medicamentos especializados; luego, la compra de la muestra; vuelta a pagar la consulta de la inseminación.

Una vez que nos confirmaron que estaba embarazada las pruebas del líquido amniótico y el resto de las consultas durante el embarazo. Además, para más seguridad decidimos también que el parto lo realizaríamos con el mismo doctor.

En fin, que nos desfalcamos por mucho tiempo y ello a pesar de que habíamos estado ahorrando para el proceso. Pero nunca nos imaginamos que fuera tan caro. Aunque, desde luego, estamos felices con la niña y con que todo haya salido de maravilla.¹¹⁴

2.4.5. El ámbito comunitario: la calle, el barrio, la colonia, el pueblo.

Estos son espacios de convivencia cotidiana de las lesbianas donde se desarrolla gran parte de sus vidas y donde establecen relaciones de diferentes

¹¹³ Espinosa Islas, Sara (2007), *Madres lesbianas...*, *op. cit.*, p. 102.

¹¹⁴ Mujer 1, 43 años, Ciudad de México, 25 de septiembre de 2009.

tipos. En el caso de las lesbianas que son madres, estos ámbitos constituyen espacios de socialización importantes para las niñas y los niños.

Los estereotipos y prejuicios sociales y culturales vigentes sobre las lesbianas y, específicamente, sobre las que son madres son compartidos por muchas de las personas con las que las mujeres se relacionan en estos espacios. Inmaculada Mujika considera que “El pueblo, el barrio o el bloque de pisos comparte con el resto de ámbitos socializadores actitudes sexistas y prejuiciosas al abordar la sexualidad y funcionan, con códigos heterosexuales que regulan la convivencia y limitan las vidas de las personas, obstaculizando la libre expresión de afectividades que se salgan de la norma heterosexual.”¹¹⁵

Como en otros espacios vitales, las lesbianas que son madres muestran especial preocupación porque sus hijas e hijos sean objetivos de la lesbofobia en sus relaciones de amistad o de vecindad. En este sentido, los comentarios de las otras niñas y niños, que en las primeras etapas de la vida son fiel reflejo de lo que escuchan en sus casas, sobre el lesbianismo de las madres afectan de manera particular a sus hijas e hijos; en ocasiones dichos comentarios van dirigidos a las mujeres simplemente por su apariencia considerada *poco femenina* o francamente *masculina*; en otras, van directamente dirigidas a la homosexualidad de las madres; y también van dirigidas al objetivo de desvalorizar y estigmatizar a las familias por la incapacidad de concebir y de aceptar las diversas conformaciones familiares que hay en el país.

Así, es posible distinguir diferencias entre las lesbianas que son madres solas y que no son abiertamente lesbianas porque ellas pueden *pasar* como mujeres heterosexuales solas; en muchos de estos casos, la maternidad puede ser utilizada por las mujeres para velar su identidad lésbica y como una estrategia para escapar a los efectos de la lesbofobia. En el caso de familias conformadas por dos madres lesbianas que lo son abiertamente esto último es más difícil y están expuestas a ser objetivos directos de la violencia lesbófoa.

¹¹⁵ Mujika Flores, Inmaculada (2007), *Visibilidad y participación...*, op. cit., p. 237.

Recién nos cambiamos de departamento y apenas conocemos a los vecinos; es de buenas tardes, buenos días.

En el otro edificio en el que vivíamos resultó que, al final, casi había más parejas homosexuales que heterosexuales viviendo, porque se fueron mudando. Las familias heterosexuales sabían de nuestra situación y, en el caso de una amiguita que tenía mi hija en el edificio pues no hubo ningún problema.

En este edificio hay un restaurante en los locales de abajo y sí las cocineras y las camareras nos echan miradas de “sabemos que son lesbianas”; pero es porque el dueño del restaurante, que vive en el edificio, y que cuando lo conocimos intentó ligarme hasta que le puse un alto que no entendió y tuve que decirle directamente que en el departamento vivo con mi compañera y con mi hija. Desde entonces empezaron las miradas y los cuchicheos¹¹⁶.

Sin embargo, en muchos casos la visibilidad propicia el acercamiento en los ámbitos comunitarios de las mujeres. Al respecto una de las mujeres entrevistadas considera que la visibilidad de su familia en los medios ha sido muy positiva en relación con sus vecinos:

Incluso una parte que también a través de las entrevistas ha salido ha sido la de los vecinos. Muchos vecinos nos reconocen, vecinos con los que jamás habríamos hablado, en la panadería, en el mercado, siempre nos han dado su respaldo¹¹⁷.

Una visibilidad que, desde la perspectiva de esta mujer y de otras entrevistadas, redundan en beneficio de cada familia que políticamente asume el ser visible y de otras que, por diversas circunstancias, no pueden serlo aunque lo desean.

2.4.6. El acceso a la justicia.

La necesidad de acceder al ámbito de la justicia, en cualquiera de sus instancias, implica que algún derecho de las mujeres ha sido violado; por las implicaciones físicas, emocionales, familiares, sociales y culturales que dichas violaciones conllevan en la vida de las mujeres, es muy difícil acceder a información directa sobre las vivencias de las mujeres en el ámbito de la justicia y, por ello, es uno de los más difícil de investigar.

¹¹⁶ Mujer 3, 36 años, Ciudad de México, 20 de septiembre de 2009.

¹¹⁷ Mujer 2, 39 años, Ciudad de México, 3 de noviembre de 2009.

Garantizar el acceso a la justicia implica que el Estado está obligado a garantizar a las personas la posibilidad de acudir mediante un recurso ante los órganos encargados de aplicar normas jurídicas. Pero, más allá, implica que el cumplimiento de la ley, a través de la actividad del Estado, sea eficiente y genere seguridad jurídica. “Lo anterior se manifiesta en el derecho que tiene toda persona, independientemente de su condición económica, social, política, de género o de cualquier otra índole, de acudir ante las autoridades competentes –ministeriales, judiciales o administrativas– para obtener la protección de sus derechos o para hacer valer cualquier otra pretensión.”¹¹⁸

En México, las mayorías de las violaciones a los derechos de las lesbianas quedan en el silencio y la inacción legal debido a la lesbofobia social y cultural; ya se ha hecho referencia a esta situación al hablar de los despidos injustificados por motivo de orientación sexual. Lo anterior implica que la garantía, la promoción y protección del derecho al acceso a la justicia bajo el principio de igualdad y no discriminación no se está realizando en el país.

En el caso específico de las lesbianas, el análisis de su acceso a la justicia debe hacerse en el marco de los desarrollos sobre el acceso a la justicia de las mujeres que se han dado a nivel internacional y regional; de ellos rescatamos, de manera principal, las categorías de la debida diligencia y la impunidad desarrollados a nivel regional para la protección específica de los derechos humanos de las mujeres.

Partiendo de la definición de acceso a la justicia como el acceso *de jure* y *de facto* a instancias y recursos judiciales de protección frente a actos de violencia, de conformidad con los parámetros internacionales de derechos humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha establecido

que un acceso adecuado a la justicia no se circunscribe sólo a la existencia formal de recursos judiciales, sino también a que éstos sean idóneos para investigar, sancionar y reparar las violaciones denunciadas. (...) una respuesta judicial efectiva frente a actos de violencia contra las mujeres comprende la

¹¹⁸ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (2009), *Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal*, México, p. 177.

obligación de hacer accesibles recursos judiciales sencillos, rápidos, idóneos e imparciales de manera no discriminatoria, para investigar, sancionar y reparar estos actos, y prevenir de esta manera la impunidad.¹¹⁹

Por su parte, la debida diligencia en los casos de violaciones de los derechos humanos de las mujeres comporta cuatro obligaciones por parte del Estado: la prevención, la investigación, la sanción y la reparación de las violaciones y evitar la impunidad. La Corte Interamericana ha manifestado que:

Esta obligación implica el deber de los Estados Partes de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Como consecuencia de esta obligación los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos.¹²⁰

Por último, la impunidad ante las violaciones de los derechos humanos de las mujeres se da cuando hay falta de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de las personas responsables de dichas violaciones; el Estado tiene la obligación de atender esta situación por todos los medios legales disponibles ya que la impunidad propicia la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos y la total indefensión de las víctimas y sus familiares.

Para prevenir la impunidad, el Estado está obligado a: respetar y garantizar los derechos establecidos en los instrumentos internacionales, regionales y nacionales de derechos humanos; y a investigar todas las situaciones en las que se hayan violado los derechos humanos protegidos por dichos instrumentos. Si “ el aparato del Estado actúa de modo que tal violación quede impune y no se restablezca, en cuanto sea posible, a la víctima en la plenitud de sus derechos, puede afirmarse que ha incumplido el deber de garantizar su libre y pleno ejercicio a las personas sujetas a su jurisdicción. Lo mismo es

¹¹⁹ Organización de los Estados Americanos/Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2007), *Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas*, Secretaría General, Organización de los Estados Americanos, Washington, D.C., p. 3.

¹²⁰ *Ibidem*, pp. 12-13.

válido cuando se tolere que los particulares o grupos de ellos actúen libre o impunemente en menoscabo de los derechos reconocidos en la Convención.¹²¹

Los abusos y la violencia contra las lesbianas suelen ocultarse tras un velo de silencio, miedo e indiferencia. Silencio de quienes la sufren por miedo a un mayor maltrato en caso de denunciarla lo cual redundaría en falta de denuncias; indiferencia de muchas autoridades ante este tipo de violencia alegando que son asuntos «privados» que se salen de su jurisdicción o una consecuencia inevitable de los actos de la propia víctima. La aquiescencia oficial propicia la violencia contra los gays, lesbianas bisexuales y transexuales.

Al respecto son claras las cifras: durante el periodo 1995-2003 la Comisión Ciudadana contra Crímenes de Odio registró 290 asesinatos de personas homosexuales: 275 hombres y 15 mujeres. Pero la misma Comisión considera que por cada asesinato por homofobia reportado hay por lo menos tres que nunca se denuncian, con lo que estos crímenes podrían sumar cerca de 900 durante el periodo analizado.¹²²

Mientras que los crímenes por odio homofóbico y lesbófobo no están tipificados en un gran número de legislaciones, la homosexualidad sí lo está. Así, “(p)uede que la penalización de la homosexualidad y la aplicación de torturas como castigo parezca medieval (...) Al menos 70 Estados han entrado en el siglo XXI con leyes que prohíben las relaciones sexuales entre personas del mismo sexo. En algunos países, estas relaciones pueden conllevar la imposición de la pena de muerte. Muchos de los informes que ha recibido Amnistía Internacional sobre tortura y malos tratos a gays, lesbianas, bisexuales y transexuales bajo custodia proceden de países donde las relaciones entre personas del mismo sexo están penadas por la ley.”¹²³

¹²¹ *Ibidem*, p. 13.

¹²² Periódico La Jornada, *Suplemento Letra S*, 5 de mayo 2005.

¹²³ Amnistía Internacional (2001), *Crímenes de odio...*, *op. cit.*, p.23

El *Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en México* propone en su capítulo sobre “Personas con preferencia sexual y de género distinta a la heterosexual” lo siguiente:

La mayoría de los crímenes que afectan a la comunidad quedan impunes, porque las procuradurías no cuentan con la capacitación (y en algunos casos, tampoco con la voluntad) suficiente para investigarlos de manera adecuada. La ignorancia y el prejuicio acerca de los códigos de vida de la comunidad gay (*sic*) dificultan la posibilidad de investigar y resolver estos crímenes. Por ello, es necesario reformar las leyes penales para legitimar procesalmente a las asociaciones civiles y ONG interesadas en dar seguimiento judicial a los casos y que puedan ser coadyuvantes del ministerio público, en el entendido de que la víctima pertenecía a una colectividad diferenciada, y que por ello fue victimizada.¹²⁴

Por lo anterior, resulta alentador la publicación, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, del Decreto por el que se reforma el Código Penal para el Distrito Federal; en dicha reforma se adiciona la fracción VIII del artículo 138 del Código Penal para quedar como sigue: “El homicidio y las lesiones son calificadas cuando se cometan con: ventaja, traición, alevosía, retribución, por el medio empleado, saña, en estado de alteración voluntaria u odio”, considerándose que existe saña cuando el agente actúe con crueldad; y que existe odio cuando

el agente lo comete por la condición social o económica; vinculación, pertenencia o relación con un grupo social definido; origen étnico o social; la nacionalidad o lugar de origen; el color o cualquier otra característica genética; sexo; lengua; género; religión; edad; opiniones; discapacidad; condiciones de salud; apariencia física; orientación sexual; identidad de género; estado civil; ocupación o actividad de la víctima¹²⁵.

La importancia de esta reforma para las mujeres lesbianas es evidente ya que entre las consideraciones para que haya odio se incluyen dos que las atañe directamente: el sexo y la orientación sexual.

¹²⁴ Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2003), *Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en México*, México, p. 183.

¹²⁵ Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, 10 de septiembre de 2009.

3. RECOMENDACIONES DE PROPUESTAS PARA LA ELABORACIÓN DE POLÍTICAS DE GOBIERNO.

En el presente capítulo se presentan algunas recomendaciones de propuestas para la elaboración de políticas públicas específicamente orientadas a las lesbianas y sus familias. Las mismas conjugan, por un lado, los principios establecidos en el marco internacional de los Derechos Humanos de las mujeres y, por el otro, las reivindicaciones de las lesbianas que son madres.

Los principios que guían estas recomendaciones son el de igualdad y no discriminación. El primero considerado tanto en relación a la igualdad entre mujeres y hombres –o igualdad intergenérica- como entre mujeres, o igualdad intragenérica. Son consideraciones básicas de estas recomendaciones las siguientes:

1. Todas las seres humanas nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Las humanas, independientemente de sus orientaciones sexuales e identidades de género tienen derecho al pleno disfrute de todos los derechos humanos.
2. Los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes y complementarios.
3. Todas las personas tienen derecho al disfrute de todos los derechos humanos, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género. Así mismo, todas las personas tienen derecho a ser iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección por parte de la ley, sin discriminación alguna. La ley debe prohibir todo tipo de discriminación y garantizar a todas las personas protección igual y efectiva contra ella.
4. En la discriminación contra las lesbianas confluyen la que es por género y la discriminación por orientación sexual. La discriminación por género denotará

Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.¹²⁶

Por su parte, la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género incluye “toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en la orientación sexual o la identidad de género que tenga por objeto o por resultado la anulación o el menoscabo de la igualdad ante la ley o de la igual protección por parte de la ley, o del reconocimiento, o goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género puede verse y por lo común se ve agravada por la discriminación basada en otras causales, incluyendo género, raza, edad, religión, discapacidad, estado de salud y condición económica.”¹²⁷

Las recomendaciones de propuestas de políticas públicas tienen como objetivos:

- 1.- Propiciar la visibilidad de las lesbianas, garantizar su seguridad y la de sus familias.
- 2.- Responder a las necesidades de las lesbianas y sus familias para dotarlas de derechos, de tal manera que estén en igualdad *de jure* y *de facto* en la sociedad.

Con la finalidad de que las políticas respondan a los problemas o situaciones específicas que viven las lesbianas y sus familias las recomendaciones sintetizan los siguientes elementos:

¹²⁶ Convención para Prevenir y Eliminar todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, *op. cit.*, Artículo 1º.

¹²⁷ Principios de Yogyakarta, Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género, 2007. Consultados en:

http://www.yogyakartaprinciples.org/principles_sp.pdf. (09 Noviembre de 2009)

1. Los planteamientos teóricos y analíticos presentados en los capítulos anteriores.
2. Las recomendaciones internacionales y regionales en la materia.
3. Las opiniones, sugerencias y exigencias recogidas en las entrevistas con mujeres lesbianas.
4. Los planteamientos de dos candidatas de la diversidad sexual que se presentaron en las elecciones de 2009 y que fueron recogidos en entrevistas realizadas con ellas. (Anexo 3)
5. Los planteamientos recogidos en algunos informes sobre derechos humanos de las mujeres; entre ellos destacamos como fundamentales el de *Derechos Humanos de las Mujeres. Actualización del Capítulo 5 del Diagnóstico sobre la Situación de los Derechos Humanos en México*.¹²⁸ y el *Informe Especial sobre violaciones a los derechos humanos por orientación o preferencia sexual y por identidad o expresión de género, 2007-2008*.¹²⁹

Al mismo tiempo, las recomendaciones responden a la hipótesis planteada inicialmente de que para lograr la visibilidad de las lesbianas y conseguir erradicar la lesbofobia es necesario lograr avances en el marco legislativo nacional y la implementación de planes, programas y acciones públicas que tengan clara y explícitamente dichos objetivos.

A partir de la particular situación de vida de las lesbianas que son madres, las recomendaciones tienen como uno de sus ejes principales la consideración del derecho a formar familia como un derecho específico exigido por las lesbianas. Se plantea que este derecho contiene el reconocimiento de que hay diferentes configuraciones familiares y que ninguna de ellas puede ser sometida a

¹²⁸ Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ((2007) *Derechos Humanos de las Mujeres. Actualización del Capítulo 5 del Diagnóstico sobre la Situación de los Derechos Humanos en México*, México.

¹²⁹ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (2008), *Informe Especial sobre violaciones a los derechos humanos por orientación o preferencia sexual y por identidad o expresión de género, 2007-2008*, México.

discriminación por orientación sexual o identidad de género de cualquiera de sus integrantes. Por lo anterior, se considera que son deberes del Estado:

A. Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias a fin de asegurar el derecho a formar una familia, incluso a través del acceso a adopción o a reproducción asistida (incluyendo la inseminación por donante), sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género;

B. Velar por que las leyes y políticas reconozcan la diversidad de formas de familias, incluidas aquellas que no son definidas por descendencia o matrimonio, y adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole necesarias para asegurar que ninguna familia sea sometida a discriminación basada en la orientación sexual o identidad de género de cualquiera de sus integrantes, incluso en lo que respecta al bienestar social y otros beneficios relacionados con la familia, al empleo y a la inmigración;

C. Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias a fin de garantizar que en todas las medidas o decisiones concernientes a niñas y niños que sean tomadas por las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial sea el interés superior del niño o la niña y que la orientación sexual o identidad de género del niño o la niña o la de cualquier miembro de la familia u otra persona no sea considerada incompatible con ese interés superior;

D. En todas las medidas o decisiones concernientes a niñas y niños, velar por que un niño o niña que esté en condiciones de formarse un juicio propio pueda ejercer el derecho de expresar sus opiniones con libertad y que estas sean debidamente tenidas en cuenta en función de la edad y madurez del niño o la niña;

E. Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias a fin de asegurar que en aquellos Estados que reconocen los matrimonios o las uniones registradas entre personas de un mismo sexo, cualquier derecho, privilegio, obligación o beneficio que se otorga a personas de sexo diferente que están casadas o han registrado su unión esté disponible, en igualdad de condiciones, para parejas del mismo sexo casadas o que han registrado su unión;

F Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias a fin de garantizar que cualquier obligación, derecho, privilegio o beneficio que se otorga a parejas de sexo diferentes que no están casadas esté disponible, en igualdad de condiciones, para parejas del mismo sexo que no están casadas.

G. Garantizar que el matrimonio y otras uniones reconocidas por la ley se contraigan únicamente mediante el libre y pleno consentimiento de ambas personas que conformarán el matrimonio o la unión.¹³⁰

¹³⁰ *Ibidem.*

3.1. Resoluciones y recomendaciones internacionales y regionales.

En la elaboración de políticas de gobierno orientadas a las lesbianas es fundamental tomar en consideración las resoluciones y recomendaciones emitidas en instancias tanto internacionales como regionales ya que México es un Estado integrante de dichas instancias. Como tal, una de las principales obligaciones del gobierno mexicano es la armonización del marco legislativo nacional con los instrumentos internacionales de derechos humanos de las mujeres.

En este sentido, la CEDAW establece claramente en su Artículo 2:

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;
- d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;
- e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;
- f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;
- g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.¹³¹

¹³¹ *Convención sobre la Eliminación...*, op. cit.

En base a ello, el Comité de Expertas de la CEDAW realizó en el año 2006 un conjunto de recomendaciones al gobierno mexicano basadas en el informe rendido ante el Comité. En ellas se estipula que:

El Comité insta al Estado Parte a que conceda una alta prioridad a la armonización de las leyes y las normas federales, estatales y municipales con la Convención, en particular mediante la revisión de las disposiciones discriminatorias vigentes, con el fin de garantizar que toda la legislación se adecue plenamente al artículo 2 y a otras disposiciones pertinentes de la Convención. El Comité insta al Estado Parte a que ponga en marcha un mecanismo eficaz para asegurar y supervisar este proceso de armonización. Recomienda que el Estado Parte adopte medidas para fomentar la concienciación sobre la Convención y las recomendaciones generales del Comité destinadas, entre otros, a los diputados y senadores, los funcionarios públicos, el poder judicial y los abogados a nivel federal, estatal y municipal.¹³²

Con respecto al marco jurídico vigente en el país que protege y garantiza los derechos humanos de las mujeres, el Comité de la CEDAW expresa su preocupación por “las demoras en la aprobación de los proyectos de ley pendientes y las enmiendas de las leyes vigentes que son críticas para lograr el disfrute de los derechos humanos de las mujeres y la eliminación de la discriminación.”¹³³ Y recomienda, por una parte, y en relación a la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres, que

ponga en marcha mecanismos de coordinación y seguimiento destinados a lograr la armonización y aplicación efectivas de los programas y políticas relativos a la igualdad de género, así como la aplicación de la Ley general para la igualdad entre mujeres y hombres a nivel federal, estatal y municipal. El Comité recomienda que el Estado Parte vele por que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos reciba los recursos financieros.¹³⁴

Y en relación a la violencia contra las mujeres, las expertas expresan su preocupación porque “las actitudes patriarcales comunes que impiden a las mujeres disfrutar de sus derechos humanos y constituyen una causa fundamental de la violencia contra ellas. El Comité expresa su preocupación por el clima general de discriminación e inseguridad reinante en las

132 Naciones Unidas (2006), *Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: México*, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 36º período de sesiones, 7 a 25 de agosto de 2006, CEDAW/C/MEX/CO/6. Consultado en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100743.pdf. (09 noviembre 2009)

¹³³ *Ibidem.*

¹³⁴ *Ídem.*

comunidades; los lugares de trabajo, en particular las maquilas; y los territorios con presencia militar, como las zonas de las fronteras norte y sur, que pueden poner a las mujeres en un peligro constante de sufrir violencia, maltrato y acoso sexual.” A partir de lo cual el Comité insta a México a que:

adopte sin demora todas las medidas necesarias para poner fin a la violencia perpetrada contra la mujer por cualquier persona, organización o empresa, así como a la violencia cometida por agentes estatales, o derivada de sus acciones u omisiones, a todos los niveles. El Comité insta al Estado Parte a que acelere la aprobación de la enmienda del Código Penal para tipificar el feminicidio como delito, y a que proceda a la aprobación sin demora del proyecto de Ley general para el acceso de las mujeres a una vida sin violencia. El Comité recomienda al Estado Parte que aplique una estrategia global que incluya iniciativas de prevención en las que participen los medios de comunicación y programas de educación pública destinados a modificar las actitudes sociales, culturales y tradicionales que se hallan en el origen de la violencia contra la mujer y que la perpetúan. El Comité insta al Estado Parte a mejorar el acceso de las víctimas a la justicia y a garantizar que sistemáticamente se imponga un castigo efectivo a los culpables y que las víctimas se puedan beneficiar de programas de protección. El Comité pide al Estado Parte que ponga en marcha mecanismos de seguimiento eficaces y evalúe permanentemente la repercusión de todas sus estrategias y las medidas adoptadas. Asimismo, insta al Estado Parte a que garantice que la encargada de la Fiscalía Especial para la atención de delitos relacionados con actos de violencia contra las mujeres cuente con la autoridad necesaria, así como con recursos humanos y financieros suficientes, para permitirle cumplir su mandato de forma independiente e imparcial. El Comité pide al Estado Parte que se asegure de que la Fiscalía Especial tenga jurisdicción en el caso de los delitos cometidos en San Salvador Atenco, a fin de garantizar que se enjuicie y se castigue a los culpables. El Comité recomienda que el Estado Parte proporcione la asistencia económica, social y psicológica necesaria a las víctimas de estos delitos.¹³⁵

Hay documentos fundamentales que hacen referencia explícita al grave problema de discriminación que vive la población LGBTTTI en el mundo y en Latinoamérica, así como las obligaciones del Estado en su erradicación.

En el año 2008 la Organización de Estados Americanos celebró los 60 años de la Carta de la Organización. En este marco, la 38ª Asamblea General aprobó la resolución *Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género* en la cual se manifiesta explícitamente la “preocupación por los actos de violencia y las violaciones de derechos humanos relacionadas, cometidos contra individuos a causa de su orientación sexual e identidad de género”. Y a partir de ello encarga “a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos (CAJP) que

¹³⁵ Ídem.

incluya en su agenda, antes del trigésimo noveno período ordinario de sesiones de la Asamblea General, el tema “Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género”.¹³⁶

Posteriormente, en el año 2009, la 39a. Asamblea General celebrada en San Pedro Sula, Honduras del 1 al 4 de Junio, aprobó por segunda ocasión, una resolución sobre *Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género* en los países de las Américas. En ella se resuelve lo siguiente:

1. Condenar los actos de violencia y las violaciones de derechos humanos relacionadas, perpetrados contra individuos a causa de su orientación sexual e identidad de género.
2. Urgir a los Estados a asegurar que se investiguen los actos de violencia y las violaciones de derechos humanos perpetrados contra individuos a causa de su orientación sexual e identidad de género, y que los responsables enfrenten las consecuencias ante la justicia.
3. Instar a los Estados a asegurar una protección adecuada de los defensores de derechos humanos que trabajan en temas relacionados con los actos de violencia y violaciones de los derechos humanos perpetrados contra individuos a causa de su orientación sexual e identidad de género.
4. Solicitar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y a los demás órganos del sistema interamericano que sigan prestando la adecuada atención al tema.
5. Reiterar a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos (CAJP) que incluya en su agenda, antes del cuadragésimo período ordinario de sesiones de la Asamblea General, el tema “Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género”.¹³⁷

En diciembre de 2008, la Asamblea General de las Naciones Unidas promulgó la primera *Declaración sobre orientación sexual e identidad de género* en la que, entre otras cuestiones, se hace “un llamado a todos los Estados y mecanismos internacionales relevantes de derechos humanos a que se comprometan con la promoción y protección de los derechos humanos de

¹³⁶ Organización de Estados Americanos, (2008), *Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género*, AG/RES. 2435 (XXXVIII-O/08), Resolución Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 3 de junio de 2008. Consultada en: <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/6980.pdf>. (09 de noviembre de 2009)

¹³⁷ Organización de Estados Americanos, *Resolución Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género*, Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 4 de junio de 2009. Consultada en: http://www.asical.org/joomla/index.php?option=com_content&view=article&id=60:oea&catid=56:noticias&Itemid=25. (09 de noviembre de 2009)

todas las personas, independientemente de su orientación sexual e identidad de género.” Y se establecen los siguientes puntos relevantes:

11. Urgimos a los Estados a que tomen todas las medidas necesarias, en particular las legislativas o administrativas, para asegurar que la orientación sexual o identidad de género no puedan ser, bajo ninguna circunstancia, la base de sanciones penales, en particular ejecuciones, arrestos o detención.

12. Urgimos a los Estados a asegurar que se investiguen las violaciones de derechos humanos basados en la orientación sexual o la identidad de género y que los responsables enfrenten las consecuencias ante la justicia.

13. Urgimos a los Estados a asegurar una protección adecuada a los defensores de derechos humanos, y a eliminar los obstáculos que les impiden llevar adelante su trabajo en temas de derechos humanos, orientación sexual e identidad de género.¹³⁸

Por su parte, en 2007, se elaboró un documento fundamental para los derechos humanos de las personas pertenecientes a la comunidad LGBTTTTI: los *Principios de Yogyakarta para la Aplicación del Derecho Internacional de Derechos Humanos en relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género*. Los Principios se ocupan de una amplia gama de normas de derechos humanos y de su aplicación a las cuestiones relativas a la orientación sexual y la identidad de género. Los Principios ratifican la obligación primordial que tienen los Estados de implementar y garantizar los derechos humanos por lo que incluyen recomendaciones a: los Estados; el Sistema de Derechos Humanos de Naciones Unidas; las instituciones nacionales de derechos humanos; los medios de comunicación; las organizaciones no gubernamentales, y otras instancias.

Es fundamental que en la elaboración de las políticas de gobierno orientadas a las lesbianas se tomen como uno de los ejes rectores los planteamientos de los Principios en torno al derecho a la igualdad y el derecho a la no discriminación. Al respecto, México ha cumplido con una de las recomendaciones de los

¹³⁸ Naciones Unidas, (2008), *Carta de fecha 18 de diciembre de 2008 dirigida al Presidente de la Asamblea General por los Representantes Permanentes de la Argentina, el Brasil, Croacia, Francia, el Gabón, el Japón, Noruega y los Países Bajos ante las Naciones Unidas y Anexo de la carta de fecha 18 de diciembre de 2008 dirigida al Presidente de la Asamblea General por los representantes permanentes de la Argentina, el Brasil, Croacia, Francia, el Gabón, el Japón, Noruega y los Países Bajos ante las Naciones Unidas*, Asamblea General, A/63/635, 22 de diciembre de 2008, Nueva York.

Principios, esto es, con la consagración en el orden jurídico nacional del principio de igualdad y no discriminación por motivos de orientación y/o preferencia sexual. Para cumplir con las recomendaciones establecidas en los Principios es necesario además:

1. Revisar la legislación penal vigente en las entidades federativas para derogar cualquier artículo o disposición que pueda ser utilizada para prohibir o sancionar las relaciones entre personas del mismo sexo.
2. Considerar, al juzgar los actos de discriminación por orientación y/o preferencia sexual las formas en que ésta puede combinarse con otras formas de discriminación; esto es fundamental en el caso de las lesbianas ya que en la mayoría de los actos de discriminación en su contra se conjuga la de ser mujeres con ser lesbianas.
3. Adoptar todas las medidas necesarias y apropiadas para erradicar las actitudes y prácticas prejuiciosas, estereotipadas y discriminatorias basadas en la idea de inferioridad o superioridad de cualquier orientación sexual, identidad o expresión de género; y, en el caso de las lesbianas, basadas en la idea de inferioridad o superioridad de un género sobre el otro.

Los Principios de Yogyakarta establecen un conjunto de recomendaciones para la realización de políticas de gobierno de manera que éstas atiendan a la efectiva realización y garantía de los derechos humanos de las personas que integran la comunidad LGBTTTI. Al respecto son fundamentales las siguientes recomendaciones.

Derecho a la educación.

A partir de la consideración de que toda persona tiene derecho a la educación, sin discriminación alguna basada en su orientación sexual e identidad de género, y con el debido respeto hacia estas, se establece que los Estados deben:

A. Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias a fin de garantizar el acceso a la educación en igualdad de condiciones y el trato igualitario de estudiantes, personal y docentes dentro del sistema educativo, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género;

B. Garantizar que la educación esté encaminada al desarrollo de la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física de cada estudiante hasta el máximo de sus posibilidades y que responda a las necesidades de estudiantes de todas las orientaciones:

C. Garantizar que la educación esté encaminada a inculcar respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como por la madre, el padre y familiares de cada niña y niño, por su propia identidad cultural, su idioma y sus valores, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia e igualdad entre los sexos, teniendo en cuenta y respetando las diversas orientaciones sexuales e identidades de género;

D. Asegurar que los métodos, currículos y recursos educativos sirvan para aumentar la comprensión y el respeto de, entre otras, la diversidad de orientaciones sexuales e identidades de género, incluyendo las necesidades particulares de las y los estudiantes y de sus madres, padres y familiares en este sentido;

E. Garantizar que las leyes y políticas brinden a estudiantes, personal y docentes de las diferentes orientaciones sexuales e identidades de género una protección adecuada contra todas las formas de exclusión social y violencia, incluyendo el acoso y el hostigamiento, dentro del ámbito escolar;

F. Asegurar que no se margine ni segregue a estudiantes que sufran dicha exclusión o violencia con el objetivo de protegerlas o protegerlos, y que se identifiquen y respeten, de manera participativa, sus intereses superiores;

G. Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias a fin de garantizar que en los establecimientos escolares se administre la disciplina de modo compatible con la dignidad humana, sin discriminación ni castigos basados en la orientación sexual, la identidad de género de las y los estudiantes, o la expresión de las mismas;

H. Velar por que todas las personas tengan acceso, en todas las etapas de su ciclo vital, a oportunidades y recursos para un aprendizaje sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, incluyendo a las personas

adultas que ya hayan sufrido dichas formas de discriminación en el sistema educativo.¹³⁹

Derecho al trabajo.

Todas las personas tienen “derecho al trabajo digno y productivo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género.” Por ello, los Estados,

A. Adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias a fin de eliminar y prohibir la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género en el empleo público y privado, incluso en lo concerniente a capacitación profesional, contratación, promoción, despido, condiciones de trabajo y remuneración;

B. Eliminarán toda discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género a fin de garantizar iguales oportunidades de empleo y superación en todas las áreas del servicio público, incluidos todos los niveles del servicio gubernamental y el empleo en funciones públicas, incluyendo el servicio en la policía y las fuerzas armadas, y proveerán programas apropiados de capacitación y sensibilización a fin de contrarrestar las actitudes discriminatorias.”¹⁴⁰

Derecho a la salud.

Todas las personas “tienen el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género. La salud sexual y reproductiva es un aspecto fundamental de este derecho.” Los Principios establecen que para lograr lo anterior los Estados:

A. Adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias a fin de asegurar el disfrute del derecho al más alto nivel posible de salud física;

B. Adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias para asegurar que todas las personas tengan acceso a establecimientos, productos y servicios para la salud, incluidos los relacionados con la salud sexual y reproductiva, así como a sus propias historias clínicas, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género;

¹³⁹ *Principios de Yogyakarta...*, *op. cit.*, p. 22-23.

¹⁴⁰ *Principios de Yogyakarta...*, *op. cit.*, p. 20.

C. Asegurarán que los establecimientos, productos y servicios para la salud estén diseñados de modo que mejoren el estado de salud de todas las personas, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género; que respondan a sus necesidades y tengan en cuenta sus singularidades, y que las historias clínicas relativas a estos aspectos sean tratadas con confidencialidad;

D. Desarrollarán e implementarán programas encaminados a hacer frente a la discriminación, los prejuicios y otros factores sociales que menoscaban la salud de las personas debido a su orientación sexual o identidad de género;

E. Garantizarán que todas las personas estén informadas y su autonomía sea promovida a fin de que puedan tomar sus propias decisiones relacionadas con el tratamiento y la atención médica en base a un consentimiento genuinamente informado, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género;

F. Garantizarán que todos los programas y servicios de salud, educación, prevención, atención y tratamiento en materia sexual y reproductiva respeten la diversidad de orientaciones sexuales e identidades de género y estén disponibles en igualdad de condiciones y sin discriminación para todas las personas;

G. Facilitarán el acceso a tratamiento, atención y apoyo competentes y no discriminatorios a aquellas personas que procuren modificaciones corporales relacionadas con la reasignación de género;

H. Asegurarán que todos los prestadores de servicios para la salud traten a sus clientes, clientas y las parejas de ellos y de ellas sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, incluso en lo concerniente al reconocimiento como parientes más cercanas o cercanos;

I. Adoptarán las políticas y los programas de educación y capacitación que sean necesarios para posibilitar que quienes trabajan en el sector de salud brinden a todas las personas el más alto nivel posible de atención a su salud, con pleno respeto por la orientación sexual e identidad de género de cada una.¹⁴¹

Así mismo, los Principios incluyen el “Derecho a la seguridad social y a otras medidas de protección social”, estableciendo que “Todas las personas tienen derecho a la seguridad social y a otras medidas de protección social, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género.” Para garantizar este derecho los Estados,

A. Adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias a fin de asegurar el acceso, en igualdad de condiciones y sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, a la seguridad social y a otras medidas de protección social, incluyendo beneficios laborales, licencia por maternidad o paternidad, beneficios por desempleo, seguro, atención o beneficios ligados a la salud (incluso para modificaciones del

¹⁴¹ *Principios de Yogyakarta...*, *op. cit.*, pp. 23-24.

cuerpo relacionadas con la identidad de género), otros seguros que cubran cuestiones sociales, beneficios familiares, beneficios funerarios, pensiones y beneficios para paliar la pérdida de apoyo como resultado de enfermedad o muerte de cónyuges o parejas;

B. Asegurarán que no se someta a niñas y niños a ninguna forma de trato discriminatorio en el sistema de seguridad social o en la prestación de beneficios sociales o de bienestar social por su orientación sexual o identidad de género, o la de cualquier integrante de su familia;

C. Adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias a fin de garantizar el acceso a estrategias y programas de reducción de la pobreza, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género.

Derecho al acceso a la justicia.

Al respecto los Principios explicitan dos derechos fundamentales. En primer lugar, el “Derecho a un juicio justo” entendido como el derecho que tiene toda persona “a ser oída en audiencia pública y con justicia por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, para la determinación de sus derechos y obligaciones en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada en su contra, sin prejuicios ni discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género.” Y establece que los Estados

A. Adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias a fin de prohibir y eliminar el trato prejuicioso basado en la orientación sexual o la identidad de género en todas las etapas del proceso judicial, en procedimientos civiles y penales y en todo procedimiento judicial y administrativo que determine los derechos y las obligaciones, y asegurarán que no se impugne la credibilidad o el carácter de ninguna persona en su calidad de parte, testigo/a, defensor/a o tomador/a de decisiones en base a su orientación sexual o identidad de género;

B. Adoptarán todas las medidas necesarias y razonables para proteger a las personas contra acusaciones penales o procedimientos civiles que sean motivados enteramente o en parte por prejuicios acerca de la orientación sexual o la identidad de género;

C. Empezarán programas de capacitación y sensibilización dirigidos a jueces y juezas, personal de los tribunales, fiscales, abogados, abogadas y otras personas en cuanto a las normas internacionales de derechos humanos y los principios de igualdad y no discriminación, incluidos los concernientes a la orientación sexual y la identidad de género.¹⁴²

¹⁴² *Principios de Yogyakarta...*, *op. cit.*, p. 16.

En segundo lugar, “El derecho a recursos y resarcimientos Efectivos, entendiéndolo que “Toda víctima de una violación de los derechos humanos, incluso de una violación basada en la orientación sexual o la identidad de género, tiene el derecho a recursos eficaces, adecuados y apropiados. Las medidas adoptadas con el propósito de brindar reparaciones a personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género, o de asegurar el adecuado desarrollo de estas personas, son esenciales para el derecho a recursos y resarcimientos efectivos.”¹⁴³ Para ello el Estado,

A. Establecerán los procedimientos jurídicos necesarios, incluso mediante la revisión de leyes y políticas, a fin de asegurar que las víctimas de violaciones a los derechos humanos por motivos de orientación sexual o identidad de género tengan acceso a una plena reparación a través de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción, garantía de no repetición y/o cualquier otro medio que resulte apropiado;

B. Garantizarán que las reparaciones sean cumplidas e implementadas de manera oportuna;

C. Asegurarán la creación de instituciones y normas efectivas para la provisión de reparaciones y resarcimientos, además de garantizar la capacitación de todo el personal de las mismas en lo que concierne a violaciones a los derechos humanos basadas en la orientación sexual y la identidad de género;

D. Velarán por que todas las personas tengan acceso a toda la información necesaria sobre los procesos para obtención de reparaciones y resarcimientos; Asegurarán que se provea ayuda financiera a aquellas personas que no puedan pagar el costo de obtener resarcimiento y que sea eliminado cualquier otro obstáculo, financiero o de otra índole, que les impida obtenerlo;

E. Garantizarán programas de capacitación y sensibilización, incluyendo medidas dirigidas a docentes y estudiantes en todos los niveles de la educación pública, a colegios profesionales y a potenciales violadores o violadoras de los derechos humanos, a fin de promover el respeto a las normas internacionales de derechos humanos y el cumplimiento de las mismas, de conformidad con estos Principios, como también para contrarrestar las actitudes discriminatorias por motivos de orientación sexual o identidad de género.

¹⁴³ *Principios de Yogyakarta...*, *op. cit.*, p. 33.

3.2. Marco legislativo nacional.

En relación al marco legislativo nacional es preciso que se termine con la implementación de leyes que son fundamentales para todas las mujeres y para las lesbianas en particular.

Así, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia falta por elaborar e implementar lo siguiente:

- Programa Integral para Atender, Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- Banco Nacional de delitos violentos contra las mujeres.
- Diagnóstico Nacional sobre todas las formas de violencia contra las mujeres.

Todos ellos son instrumentos de política pública de gobierno necesarios para implementar los programas y acciones necesarias para erradicar la violencia de género contra las mujeres. Al respecto, el Diagnóstico Nacional es un instrumento que debe analizar y detectar todos los tipos de violencia contra las mujeres en todas sus modalidades y para todas las mujeres del país sin discriminación de ningún tipo. A su vez, el Diagnóstico se constituye en la herramienta básica para diseñar el Programa Integral que deberá contener entre otras acciones con perspectiva de género las siguientes para:

- I. Impulsar y fomentar el conocimiento y el respeto a los derechos humanos de las mujeres;
- II. Transformar los modelos socioculturales de conducta de mujeres y hombres, incluyendo la formulación de programas y acciones de educación formales y no formales, en todos los niveles educativos y de instrucción, con la finalidad de prevenir, atender y erradicar las conductas estereotipadas que permiten, fomentan y toleran la violencia contra las mujeres;
- III. Educar y capacitar en materia de derechos humanos al personal encargado de la procuración de justicia, policías y demás funcionarios encargados de las

políticas de prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres;

IV. Educar y capacitar en materia de derechos humanos de las mujeres al personal encargado de la impartición de justicia, a fin de dotarles de instrumentos que les permita juzgar con perspectiva de género.¹⁴⁴

Otra propuesta formulada, por ejemplo, por la Diputada Federal Enoé Uranga es “Reformar la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación para otorgarle herramientas que avancen en la garantía de exigibilidad y que prevengan conductas de discriminación graves como delitos y faltas administrativas reprochables jurídicamente, así como un procedimiento sancionador eficaz que prevea penas alternativas. Y que se reconozcan y distingan en la ley las acciones afirmativas contra la discriminación. Asimismo se hace necesario modificar el procedimiento de designación de la Presidencia del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED).”¹⁴⁵

Así mismo, es de resaltar que hasta el momento sólo diez entidades sancionan la discriminación como una conducta penal. Por ejemplo, en el Código Penal del Distrito Federal, se prevén sanciones, contenidas en su artículo 206 (posterior a la reforma del 2 de febrero de 1999). Esto último debería hacer exigibles los ordenamientos existentes para garantizar el derecho a la no discriminación de las y los habitantes de la ciudad.

3.3. Recomendaciones de Informes sobre Derechos Humanos de las Mujeres.

El informe *Derechos Humanos de las Mujeres. Actualización del Capítulo 5 del Diagnóstico sobre la Situación de los Derechos Humanos en México* realiza múltiples recomendaciones sobre el tema, todas las cuales son de interés para las lesbianas y sus familias. Atendiendo a los intereses de la presente investigación se retoman las siguientes:

¹⁴⁴ *Ley General de Acceso de las Mujeres...*, *op. cit.*

¹⁴⁵ Ver: Uranga, Enoé (2009), *Proyecto Parlamentario para la Diversidad, Candidatura independiente (externa) a una Diputación Plurinominal Federal propuesta por activistas y organizaciones del movimiento LGBTTLI Movimiento de la diversidad sexual y genérica*. Consultada en: <http://www.enoeuranga.info/plataforma-legislativa.html>. (09 de noviembre de 2009).

a. En el capítulo “Promover la eliminación de estereotipos de género y realizar campañas de sensibilización e información” se le recomienda al Poder Legislativo: “Crear un mecanismo de seguimiento y evaluación de los procesos iniciados para eliminar los criterios discriminatorios por género, y en particular, contra las mujeres en la legislación nacional y local, de acuerdo con lo establecido en los instrumentos internacionales de derechos humanos, así como de las medidas especiales temporales para garantizar la igualdad de las mujeres en las leyes, de manera que se tenga un registro preciso de los avances y las necesidades para su efectiva implementación.”¹⁴⁶ Al Poder Ejecutivo se le recomienda, entre otras cuestiones: “Establecer en los programas educativos y universitarios acciones específicas tanto para difundir los daños que genera la discriminación, como para avanzar en garantizar la igualdad”¹⁴⁷. Y al Poder Legislativo que diseñe “un programa permanente, con indicadores de seguimiento y evaluación, para medir los principales obstáculos que tienen las mujeres para acceder a la justicia motivados en estereotipos, así como de las acciones realizadas para eliminarlos.”¹⁴⁸

b. En el capítulo “Promover la igualdad de derechos de hombres y mujeres en la vida de las familias” se le recomienda al Poder Ejecutivo:

- Apoyar financieramente la investigación sobre la realidad de las familias en México, así como garantizar su difusión en versiones académicas y también de divulgación que permitan hacer un análisis crítico, plural, documentado y propositivo del desarrollo y la instrumentación de políticas públicas, programas gubernamentales, legislaciones, iniciativas y reformas de ley que repercuten en la situación social de las familias.

- Reformular el *Día de la familia*, incluyendo el principio de diversidad y no discriminación, promoviendo la resolución de conflictos no violentos en la familia, así como el reconocimiento de la legitimidad de la diversidad de arreglos familiares que caracteriza a la sociedad actual.¹⁴⁹

¹⁴⁶ Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ((2007) *Derechos Humanos de las Mujeres. Actualización del Capítulo 5...*, op cit. p. 33.

¹⁴⁷ *Ibíd*em, p. 34.

¹⁴⁸ *Ídem*.

¹⁴⁹ *Ibíd*em, pp. 63-65.

Centrado en las personas que integran la comunidad LGBTTTI, el *Informe Especial sobre violaciones a los derechos humanos por orientación o preferencia sexual y por identidad o expresión de género, 2007-2008* realizado por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal investiga sobre dichas violaciones y recaba un numeroso conjunto de recomendaciones al respecto. Entre ellas se destacan:

- Se debe garantizar que todas las denuncias de discriminación y violencia por orientación o preferencia sexual y por identidad o expresión de género, se investiguen sin demora y con absoluta imparcialidad. Las personas que sean declaradas culpables deben cumplir penas que guarden proporción con la gravedad del delito. Asimismo, se debe garantizar que las víctimas reciban una reparación del daño justa y adecuada.
- Es importante reconocer que el derecho a la no discriminación incluye acciones estructurales que empoderen a las personas para el ejercicio de sus derechos tanto en los ámbitos públicos como privados. En este sentido, es substancial que el marco jurídico establezca medios efectivos para la protección de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénicas, transexuales y travestistas.
- Los programas de capacitación a las y los servidores públicos deben incluir la difusión del marco internacional y nacional en materia de derechos humanos, para comprender mejor qué elementos constituyen violaciones a los derechos humanos por orientación sexual e identidad de género. Por otro lado, esos contenidos deben abarcar información completa que permita diferenciar entre la orientación o preferencia sexual y la identidad o expresión de género, de tal forma que las y los servidores públicos comprendan la importancia de dirigirse hacia las personas transexuales y transgénicas con el nombre que usan y con el que se identifican y no con el nombre asignado en su nacimiento.
- El informe documenta que dentro del ámbito escolar se reafirman condiciones de exclusión contra las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénicas, transexuales y travestistas. Por ello, la Secretaría de Educación, en el marco de sus facultades y atendiendo a un proceso de descentralización de función, debe comenzar a elaborar estrategias concretas a fin de eliminar la violencia en las escuelas por orientación o preferencia sexual y por identidad o expresión de género. En este sentido, debe impulsar diagnósticos que permitan evaluar el acceso, permanencia y desarrollo dentro del sistema educativo.
- Se deben diseñar políticas que consideren la incorporación de personas de la comunidad LGBT en las diferentes dependencias que integran el sistema de justicia.
- Un aspecto crucial para favorecer la cultura de la denuncia y el ejercicio de los derechos por la población de personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénicas, transexuales y travestistas es sensibilizar a las y los servidores públicos con respecto a los incidentes de violencia homofóbica y transfóbica contra la comunidad. De esta forma, se podrá atender a las víctimas de manera adecuada, y cambiar progresivamente las percepciones de impunidad que ha generado este tipo de delito.

- Es necesario tipificar legalmente los crímenes de odio por homofobia en cualquiera de sus modalidades (lesbofobia, bisexofobia y transfobia). Los asesinatos de personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales y transgénicas no son crímenes pasionales, sino crímenes de odio hacia personas con una orientación o preferencia sexual no heterosexual o con una identidad o expresión de género diferente a su sexo asignado de nacimiento.

- En el ámbito de la salud pública, la capacitación debe enfatizarse para que los y las servidoras públicas brinden el más alto nivel posible de atención a la salud, independientemente de la orientación o preferencia sexual y de la identidad o expresión de género de las y los pacientes o consultantes.¹⁵⁰

3.4. Recomendaciones de propuestas para políticas de gobierno.

A continuación se exponen las principales exigencias con respecto a sus derechos planteadas por las lesbianas así como las propuestas de recomendaciones de políticas públicas derivadas de ellas. Las mismas se presentan en cuadros correspondientes a cada derecho mencionado.

3.4.1. Derecho a la educación.

Como se planteó en el capítulo anterior los principales problemas que las mujeres lesbianas detectan en el sistema educativo son:

1. El silencio en torno al lesbianismo en los contenidos curriculares de todos los niveles educativos.
2. La reproducción de estereotipos y prejuicios que conforman la lesbofobia.
3. El desconocimiento de la realidad de las familias lésbicas.

A partir de los cuestionamientos de las lesbianas al sistema educativo es fundamental que todas las políticas educativas se elaboren incorporando de manera transversal las siguientes perspectivas: de género; de derechos humanos de las mujeres, y del respeto a la diversidad y el conocimiento informado de la realidad de las familias lésbicas.

¹⁵⁰ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (2008), *Informe Especial sobre violaciones a los derechos humanos por orientación o preferencia sexual...*, op. cit., pp. 111-116.

Una de las mujeres entrevistadas plantea así los principales derechos que no tienen en este ámbito las mujeres lesbianas y sus criaturas:

El reconocimiento de la diversidad familiar, de que existen otros tipos de parejas y familias no basadas en un modelo heterosexual; nuestras familias deben ser reconocidas, desde la hora de llenar un formulario, por ejemplo, en todos ponen padre y madre. En nuestra sociedad hay un orgullo y una visibilización muy fuerte del modelo heterosexual y nuclear de familias, “el que es bien visto, aprobado y aceptado”, sin embargo tenemos una gran diversidad de familias que no debemos de ser invisibilizadas, y merecemos reconocimiento tanto en las leyes como dentro de la sociedad.¹⁵¹

Conjuntando lo anteriormente expuesto, se consideran las siguientes recomendaciones para la elaboración de políticas públicas.

Cuadro 7				
DERECHO A LA EDUCACIÓN				
Objetivo principal		Actividades	Tipo de política de gobierno	Responsables
Garantizar el derecho a la educación basado en los principios de igualdad y no discriminación para las lesbianas, sus hijas e hijos.	<ul style="list-style-type: none"> - Educar en el respeto a la diversidad sexual y de género en todos los niveles y tipos de educación. - Incluir la educación sexual libre de estereotipos, prejuicios y discriminación en todas las instituciones educativas. - Incorporar el conocimiento de la diversidad sexual y sobre identidad de género e identidad sexual en la formación continuada de todo el personal docente. - Establecer 	<p>Realizar procesos de formación continua en los planteles escolares de los diferentes niveles y tipos de educación - entre el alumnado, el profesorado, el personal de intendencia y administración, así como entre las y los directivos- sobre:</p> <p>a. El derecho a la igualdad y la no discriminación por orientación o preferencia sexual y por identidad y expresión de género.</p> <p>b. La realidad de las diversas formas de familias, como las familias lésbicas, y el derecho de quienes integran estas familias a vivir libres de prejuicios, discriminación y violencia.</p> <p>c. La prevención y eliminación de la lesbofobia en sus diferentes manifestaciones y modalidades.</p>	Programas	<p>Secretaría de Educación Pública</p> <p>Secretarías de Educación de las Entidades Federativas</p>

¹⁵¹ Mujer 3, 36 años, Ciudad de México, 20 de septiembre de 2009.

	<p>convenios de colaboración entre las diversas instancias educativas y culturales y las organizaciones lésbicas. En esta línea, dotar de apoyos y recursos a los organismos que elaboren proyectos educativos que traten de manera específica el tema de la diversidad de orientaciones sexuales y la realidad de las familias lésbicas.</p>			
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--

Fuente: Elaboración propia.

3.4.2. Derecho al trabajo.

Los diversos estudios realizados en torno a la discriminación de las lesbianas en los ámbitos laborales y los testimonios recogidos en las entrevistas, señalan como uno de los principales problemas que las mujeres encuentran en este ámbito la conjunción en los actos de discriminación por género y por orientación sexual. Los mismos se concretan en:

a. comentarios y actitudes lesbóforas que redundan en el aislamiento de las mujeres y en su negativa a compartir experiencias cotidianas por miedo al rechazo; al respecto una de las mujeres participante en las entrevistas grupales plantea: “Trabajo en un despacho de abogados en el que soy totalmente de clóset. Si supieran en algún momento que soy lesbiana, no sé que pasaría. Pero todo el tiempo se la pasan haciendo comentarios homóforos.”¹⁵²

b. acoso sexual y moral contra las lesbianas; y,

c. despidos injustificados a raíz de la orientación sexual, motivo que nunca es declarado pública y explícitamente.

¹⁵² Mujer 7, 34 años, Ciudad de México, 20 de julio de 2009.

El punto fundamental a considerar en la elaboración de las políticas de gobierno en materia laboral es el hecho de que las familias lésbicas están encabezadas y mantenidas únicamente por mujeres, mismas que se encuentran en desigualdad de condiciones tanto en el acceso al trabajo como en la remuneración que reciben por igual trabajo en relación con los hombres.

A partir de lo anterior, las recomendaciones concretas que se realizan son las siguientes:

Cuadro 8				
DERECHO AL TRABAJO				
Objetivo principal		Actividades	Tipo de política de gobierno	Responsables
Garantizar, promover y proteger los derechos laborales bajo el principio de no discriminación e igualdad de las lesbianas.	-Tipificar en las legislaciones correspondientes al ámbito laboral los delitos de hostigamiento y acoso sexual. Ello acorde con lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.		Reformas legislativas	Cámara de Diputados Congresos Estatales
	-Impulsar la inclusión en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, del tema de las condiciones y demandas laborales de las lesbianas a fin de visibilizarlas y darles reconocimiento institucional. -Establecer compromisos claros por parte de los sindicatos para impulsar campañas de formación y educación que fomenten el conocimiento de los derechos humanos de las lesbianas. Así mismo, las campañas contra la discriminación sexista en los lugares de trabajo deben enfatizar la realidad de las lesbianas para facilitar su visibilidad en los lugares de trabajo.	- Promover actividades de formación de todo el personal que labora en la Secretaría con la finalidad de que esté en condiciones de reconocer, respetar, proteger y promover los derechos laborales de las lesbianas. - Asegurar el cumplimiento de la perspectiva de género y del enfoque de no discriminación e igualdad en el reconocimiento, protección y promoción de los derechos laborales de las lesbianas. - Promover la incorporación al mercado laboral de las lesbianas a través de las delegaciones, bolsas de trabajo, boletines y periódicos de ofertas laborales ferias de empleo y reuniones con empresas, asegurando que en todos estos medios y mecanismos se respete el derecho a la no discriminación de las lesbianas. - Elaborar un manual de buenas prácticas empresariales y de relaciones laborales que incluya recomendaciones para la no discriminación de las lesbianas.	Programas	Secretaría del Trabajo y Previsión Social Secretarías del Trabajo de las Entidades Federativas Organizaciones sindicales Empresas públicas y privadas
			Acciones	

Fuente: Elaboración propia.

3.4.3 Derecho a la salud.

Uno de los principales problemas que las lesbianas señalan en relación al sistema de salud es la presunción de la heterosexualidad de las mujeres con la consiguiente ausencia de programas y acciones de salud orientadas específicamente a las lesbianas. Por lo mismo, la mayoría de las mujeres reportan la incomodidad de hablar de su sexualidad con el personal sanitario así como el miedo a las reacciones lesbófobas que se puedan suscitar.

Por lo anterior, las lesbianas no tienen, hasta la fecha, garantizado el acceso a servicios de salud consagrado en el artículo 4° con stitucional.

A partir de los planteamientos de las lesbianas basados en sus experiencias en el sistema de salud es fundamental que todas las políticas del sector se elaboren considerando de manera transversal la perspectiva de género feminista y de los derechos humanos de las lesbianas.

En relación a las parejas lésbicas es importante notar que es clara la discriminación en el goce y disfrute de los servicios de salud gubernamentales. Por ello, uno de los principales objetivos de la Plataforma Electoral de Enoé Uranga como candidata a Diputada Federal fue:

Presentar una Iniciativa de reforma a las leyes de Seguridad y Previsión Social, para garantizar el acceso a las familias organizadas a partir de las uniones civiles —como son las sociedades de convivencia y los pactos de solidaridad— a los derechos regulados en dichas leyes y hacer los esfuerzos posibles para su aprobación.¹⁵³

Lo anterior fue confirmado en entrevista como uno de los principales puntos de su trabajo parlamentario ya como Diputada Federal¹⁵⁴.

153 Ver: Uranga, Enoé (2009), Proyecto Parlamentario para la Diversidad, Candidatura independiente (externa) a una Diputación Plurinominal Federal propuesta por activistas y organizaciones del movimiento LGBTTTI Movimiento de la diversidad sexual y genérica. Consultada en: <http://www.enouranga.info/plataforma-legislativa.html> (09 de noviembre de 2009)

154 Enoé Uranga, Diputada Federal LXI Legislatura, Ciudad de México, 26 de agosto de 2009.

Igualmente, los planteamientos de Lol Kin Castañeda como candidata del PSD fueron incorporados a la Plataforma Electoral del Partido que sostiene:

La seguridad social es un derecho inalienable de toda persona y es parte esencial de la política social del Estado, por lo que no puede delegar la responsabilidad fundamental a los particulares, ni se puede reducir al asistencialismo y al voluntarismo. Los principios que la rigen son la equidad, la solidaridad, la integralidad, la subsidiariedad, la universalidad y el respeto a la diversidad, de manera que las instituciones de seguridad social del Estado no pueden regirse por criterios Individualistas, mercantilistas, privatizantes y eficientistas. El Estado deberá impulsar políticas y acciones tendientes a garantizar a todas las personas un nivel básico de vida buena en materia de salud individual y pública, pensiones y jubilaciones, y de fondos.

En el caso de la salud de las mujeres lesbianas Lol Kin Castañeda especifica en entrevista que su Plataforma electoral contenía propuestas concretas para las lesbianas; por ejemplo, “implementar programas de atención, información específica en los Centros de Salud. También empezar a atender el tema de reproducción asistida que es un tema que está ahí, sobre la mesa.”¹⁵⁵

Por lo anterior, se plantean las siguientes recomendaciones de políticas públicas.

Cuadro 9				
DERECHO A LA SALUD				
Objetivo principal		Actividades	Tipo de política de gobierno	Responsables
Garantizar el derecho a la salud bajo el principio de igualdad y no discriminación para las lesbianas y sus familias.	-Atender las necesidades específicas en materia de salud de las mujeres lesbianas.	- Formación de todo el personal de salud para que puedan prestar sus servicios a las lesbianas en condiciones de igualdad y no discriminación.		Secretaría de Salud Secretarías de Salud de las Entidades Federativas
	-Asegurar que las parejas del mismo sexo disfruten de todos los derechos derivados	- Reformas de las legislaciones federales de los Institutos Mexicano del Seguro Social, de Seguridad		Cámara de Diputados Congresos

¹⁵⁵ Lol Kin Castañeda, Candidata del PSD en las elecciones de julio de 2009, Ciudad de México, 3 de noviembre de 2009.

	de la Seguridad Social. -Asegurar a las lesbianas el acceso a los procesos de inseminación artificial de manera gratuita.	Social de los Trabajadores del Estado, de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, y de las Leyes General de Salud y Federal del Trabajo.		Estatales Asamblea Legislativa del Distrito Federal Comisión Nacional de Derechos Humanos Comisiones Estatales de Derechos Humanos CONAPRED
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Fuente: Elaboración propia.

3.4.4. Derecho al acceso a la justicia.

El acceso a la justicia para las mujeres es uno de los temas más problemáticos que se enfrenta a nivel tanto internacional, como regional y nacional. En este sentido, las expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará en su Informe Hemisférico consideran que el establecimiento y seguimiento de procedimientos que permitan a las mujeres acceder a mecanismos de justicia en caso de sufrir violencia es uno de los temas de los que fue más difícil recabar información por parte de los Estados. Así, cabe mencionar que, “a pesar de su importancia, en general esta sección es la que ha recibido menor atención de los Estados al momento de responder al cuestionario. En esta sección, con mayor incidencia que otras, se dejaron sin responder un alto número de preguntas. Asimismo, la información proporcionada no es detallada sino general y a veces confusa o vaga, y en ningún caso se explicita si efectivamente existe acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia. El Comité de Expertas hace notar a los Estados este problema y espera que sea atendido en los futuros cuestionarios.”¹⁵⁶

¹⁵⁶ Comisión Interamericana de Mujeres, *Mecanismo de Seguimiento, Informe Hemisférico*, Segunda Conferencia de Estados Parte, OEA/SER.L/V/II.08.DOC/16, MESECVI-II/doc.16/08 rev.1, 18 julio 2008, 9-10 de julio de 2008.

<http://www.semarnat.gob.mx/participacionsocial/igualdaddegenero/Documents/7.-%20MESECVI-II-doc.16.rev.1.pdf>. 09 de noviembre de 2009

En el caso específico de las lesbianas, diversos estudios en la materia y las experiencias recogidas en las entrevistas con las lesbianas establecen el trato discriminatorio que pueden sufrir en su acceso a la justicia.

Son varios los problemas al respecto. Por un lado, la falta de acceso a la justicia por el hecho de que muchas mujeres no denuncian casos de discriminación, por ejemplo, en el ámbito laboral, precisamente por ser lesbianas y suponer que el lesbianismo será un punto negativo en el proceso de la denuncia. Al respecto, el conocimiento del estado de impunidad en que quedan la mayoría de los casos de denuncias por discriminación presentadas por otras personas y el maltrato y la violencia de la que son sujetas las personas denunciadas, desalienta la denuncia e impide su acceso a la justicia.

Punto nodal en la materia son los juicios por la patria potestad de las y los menores en caso de divorcio, en muchas de los cuales las mujeres deben ocultar su lesbianismo para no sufrir discriminación y poder obtener dicha custodia.

Por lo anterior se realizan las siguientes recomendaciones para la elaboración de políticas públicas.

Cuadro 10				
DERECHO A LA JUSTICIA				
Objetivo principal		Actividades	Tipo de política de gobierno	Responsables
Garantizar, promover y proteger el derecho al acceso a la justicia bajo el principio de igualdad y no discriminación para las lesbianas y sus familias.	Promover acciones en los ámbitos de la seguridad pública y la procuración de justicia a fin de garantizar la salvaguarda de la integridad, la seguridad y los derechos de las lesbianas.	Realizar procesos de formación y capacitación de todo el personal encargado de la seguridad pública y la procuración de justicia (policías, ministerios públicos, entre otros), sobre los derechos de las lesbianas, con el objetivo de eliminar los prejuicios y estereotipos en su contra que, en la realidad, interfieren en	Programa	Secretaría de Seguridad Pública y Secretarías de Seguridad Pública en la Entidades Federativas Procuraduría General de Justicia y Procuradurías Estatales de Justicia Comisión Nacional de Derechos Humanos y Comisiones

		las investigaciones sobre delitos en contra de las lesbianas.		Estatales de Derechos Humanos CONAPRED
--	--	---------------------------------------------------------------	--	-------------------------------------------

Fuente: Elaboración propia.

3.4.5. Derecho al matrimonio.

La ampliación del derecho al matrimonio de manera tal que las personas del mismo sexo tengan acceso a ejercerlo es uno de los temas principales de los derechos de las lesbianas. Al respecto, todas las mujeres entrevistadas consideraron que esta ampliación repercutirá de manera principal en dos sentidos: por un lado, en la posibilidad real de poder ejercer el derecho y casarse y, por el otro, servirá como un proceso de visibilización de la comunidad LGBTTTI.

Esta propuesta es, además ejemplar de las exigencias planteadas por las lesbianas y otras personas que integran la comunidad LGBTTTI ya que no se trata de la exigencia de un derecho “especial” o “específico” sino de la ampliación de un derecho ya existente a todas las personas. Por lo tanto, la efectiva ampliación de este derecho contribuirá de manera principal al logro de la universalidad de los derechos, tanto humanos como ciudadanos, de las lesbianas en el país.

Actualmente hay una propuesta de ampliación del derecho al matrimonio presentada en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Asambleísta David Razu del PSD-PRD en alianza con otras y otros asambleístas de los partidos de izquierda. Hasta el momento está apoyada por 159 organizaciones de la sociedad civil.¹⁵⁷

Desde las organizaciones de la sociedad civil una de las promotoras principales de esta iniciativa es Lol Kin Castañeda que en la entrevista sostenida para esta investigación, consideró que es un paso fundamental en el logro de los

¹⁵⁷ Ver para la lista de organizaciones y de personas que apoyan esta iniciativa: <http://porelderechoalmatrimoniodf.blogspot.com/>. (19 de noviembre de 2009)

derechos ciudadanos de la comunidad LGBTTTTI. En su opinión, no se trata de que las personas homosexuales, en la actualidad quieran o no quieran casarse; se trata dice “de que tú (como homosexual) no *puedes* casarte. Aquí el tema es avanzar en los derechos para que en un segundo momento tú puedas decidir si quieres o no casarte.”¹⁵⁸

La propuesta concreta es modificar el artículo 146 del Código Civil del Distrito Federal que hasta la fecha estipula que:

Matrimonio es la unión libre de un hombre y una mujer para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua con la posibilidad de procrear hijos de manera libre, responsable e informada. Debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que esta ley exige.¹⁵⁹

Para que la definición del matrimonio quede como: “la unión libre de dos personas para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua.”

Para la mayoría de las mujeres entrevistadas el derecho al matrimonio es un paso fundamental en la consecución de derechos ciudadanos para ellas y sus criaturas. Ante la posibilidad de ampliación del derecho al matrimonio, en la entrevista grupal, la mayoría de las mujeres afirmó que en caso de aprobarse sí se casaría; sólo una de las parejas dijo explícitamente que no ejercerían su derecho al matrimonio. Sin embargo la mayoría de las mujeres están de acuerdo con lo que expresa la siguiente mujer: “Creo en el principio de igualdad: si hay un matrimonio para las personas..., si existe las opción para parejas heterosexuales debe existir para las personas que queremos a las de nuestro propio sexo.”¹⁶⁰

La iniciativa presentada atañe únicamente al derecho al matrimonio y, en este sentido, algunas de las mujeres lesbianas entrevistadas plantearon la

¹⁵⁸ Lol Kin Castañeda, Candidata del PSD en las elecciones de julio de 2009, Ciudad de México, 3 de noviembre de 2009.

¹⁵⁹ Ver: Código Civil del Distrito Federal. Consultado en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/DISTRITO%20FEDERAL/Codigos/DFCOD01.pdf>. (9 de noviembre de 2009)

¹⁶⁰ Mujer 2, 39 años, Ciudad de México, 3 de noviembre de 2009.

necesidad de abrir la discusión a la cuestión de la adopción que es un tema fundamental para ellas. Así, las parejas de lesbianas que decidieron ser madres conjuntamente o las lesbianas que fueron madres solas pero que, posteriormente, establecieron una pareja y fundaron una familia, plantean como un punto nodal de sus reivindicaciones la posibilidad de que las co-madres puedan adoptar legalmente a las hijas e hijos a partir del momento en que se casen.

Sin embargo, por el momento y a partir del rechazo de algunas de las fracciones partidarias de la Asamblea Legislativa, principalmente del PAN, se ha preferido no incluir el tema de la adopción conjuntamente con la propuesta del derecho al matrimonio.

Al respecto, en la entrevista sostenida con la Diputada Uranga, opinó que la discusión sobre la ampliación del derecho al matrimonio

no puede darse sin un debate nacional dentro del movimiento en el que la voz principal sea de las familias que ya existen, puesto que se trata de nuestras vidas y las de nuestras hijas e hijos.

El impacto (de abrir la discusión sobre el matrimonio entre parejas del mismo sexo) para las familias, sobre todo en las otras entidades federativas puede ser devastador. Ya vimos lo que pasó con la discusión del aborto en el Distrito Federal.¹⁶¹

3.4.6. Información estadística.

Una cuestión recurrente en la elaboración de políticas públicas orientadas a las lesbianas y, en general, a todas las personas que integran la comunidad LGBTTTI es la dificultad de saber cuál es la magnitud de esta población. Ello es fundamental ya que, en muchas ocasiones, la denegación de los derechos a las lesbianas se da a partir de la consideración de que constituye una parte ínfima de la población.

¹⁶¹ Enoé Uranga, Diputada Federal LXI Legislatura, Ciudad de México, 26 de agosto de 2009.

Concomitante con esta ausencia de datos demográficos sobre la población de lesbianas, hay una ausencia de cifras sobre la situación de discriminación contra las mujeres lesbianas tanto por ser mujeres como por ser lesbianas, y sobre el número de familias lésbicas en el país.

Por ello, la propuesta concreta al respecto es, desde la perspectiva de género feminista y de derechos humanos, crear instrumentos que permitan recabar datos sobre la realidad de las lesbianas y sus familias en el país. Dichos instrumentos deberán aplicarse de manera transversal, por ejemplo, en los Censos de Población, en las encuestas sobre trabajo y usos del tiempo, en las encuestas sobre violencia contra las mujeres y en las de salud.

3.4.7. Formación y difusión de los derechos humanos de las lesbianas y sus familias.

La formación en los derechos humanos de las lesbianas y sus familias, así como la difusión de los mismos es una parte fundamental para el logro de la implementación de las políticas de gobierno en la materia. Y se inscribe en la obligación del Estado de difundir y promocionar los tratados internacionales que protegen los derechos humanos de las mujeres

Así, es difícil que las leyes, los programas y las acciones de gobierno se ejecuten de manera adecuada si el personal encargado de ello no tiene una formación en las políticas mismas y en su población objetivo. Por lo anterior, es necesario que se implementen, como parte de las políticas de gobierno, procesos de formación, especialización y actualización entendidos como

Formación general.- Premisas teóricas, metodológicas y conceptos fundamentales sobre la perspectiva de género que deben recibir todas y todos los servidores públicos que integran la Administración Pública Federal, con la finalidad de incorporar esta visión al diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas, las acciones y los programas de su competencia, así como en sus relaciones laborales.

Especialización.- Son los conocimientos específicos construidos desde la perspectiva de género que deben articularse con la disciplina académica de las y los funcionarios, a fin de aplicar y asegurar la igualdad entre mujeres y hombres, los derechos humanos de las mujeres y el derecho de las mujeres a una vida

libre de violencia. El Inmujeres será la instancia encargada de diseñar e instrumentar la formación de las y los servidores públicos, vía cursos, seminarios, talleres, seminarios, diplomados y/o especialidades académicas.

Actualización.- Proceso permanente de formación, desde la perspectiva de género, con la finalidad de incorporar a la administración y gestión públicas los avances y nuevas perspectivas en materia de igualdad, equidad y derechos humanos de las mujeres.¹⁶²

Estos procesos deben ser impartidos desde la perspectiva de género feminista y de los derechos humanos de las mujeres, por personal altamente cualificado en la materia y deben ser continuos.

Por otro lado, la difusión de los derechos humanos de las lesbianas y de sus familias debe ser parte fundamental de las políticas de gobierno. Esta difusión debe tener como objetivo principal el educar e informar a la población en general y a las lesbianas y sus familias en lo particular, sobre sus derechos y sobre las instancias gubernamentales encargadas de su defensa en caso de que los mismos sean violados.

Esta difusión debe orientarse de manera principal a dar a conocer el derecho a la no discriminación y la igualdad ante la Ley y deben tener por objetivo la erradicación de la lesbofobia. Por lo mismo, es importante difundir ampliamente materiales que expliquen qué es así como sus distintas modalidades, y que se difundan los efectos negativos de los prejuicios, del estigma, de la discriminación y la exclusión asociados al lesbianismo.

Los materiales utilizados en este proceso de educación y difusión deben ser de distintos formatos y diseñarse de acuerdo con la población objetivo de la difusión. Entre otros, deberán elaborarse materiales impresos, audiovisuales, campañas radiales, televisivas, en Internet.

A distintos niveles esta difusión abarca:

¹⁶² Red de Investigadoras por la Vida y la Libertad de las Mujeres, (2007), *Lineamientos para el Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia*, México, pp. 9-10.

1. La población de la República Mexicana.
2. Los colectivos de mujeres lesbianas y de familias lésbicas
3. Todo el personal que labora en las dependencias públicas tanto a nivel federal como de las entidades federativas: el personal del sistema educativo, el personal de salud, el personal del sistema de procuración e impartición de justicia, entre otros
4. Las empresas públicas y privadas.

Los materiales de educación y difusión deberán identificar y contener los recursos institucionales y legales que a nivel federal y de las Entidades Federativas pueden utilizar las lesbianas para la atención, prevención, sanción y erradicación de la lesbofobia.

Punto fundamental del proceso de educación y difusión es el referente a la igualdad ante la Ley. En este sentido, por ejemplo, en el Distrito Federal hubo una fuerte campaña cuando se publicó la Ley de Sociedad de Convivencia. Dado que uno de los derechos más exigidos en la actualidad es el derecho al matrimonio, es necesario que las campañas de educación y difusión del mismo dejen claro que el tema central es el logro de la igualdad de las personas homosexuales, gay y lesbianas y las heterosexuales. En la actualidad el derecho al matrimonio es únicamente reconocido a personas heterosexuales ya que se establece que el mismo es la unión entre un hombre y una mujer. La ampliación del derecho al matrimonio significará la igualdad *de jure* entre todas las personas. De esta manera, es necesario dejar claro a la ciudadanía que no se tratará de una figura especial, tal como “el matrimonio homosexual”, sino de la ampliación de un derecho ya establecido.

Es central en la difusión de los derechos humanos de las lesbianas la información sobre la violencia en su contra. Lo anterior acorde con los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres que establecidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Para ello, las campañas gubernamentales de difusión del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia deben atender a la diversidad de las mujeres en el país y de manera particular, por el caso que nos ocupa, informar sobre los hechos de

violencia contra las lesbianas en el ámbito familiar, en el laboral y docente, en el institucional y en la comunidad.

CONCLUSIONES

La exclusión de las lesbianas del espacio de los derechos implica la invisibilidad y el silenciamiento de sus realidades y necesidades; por ello, el hecho de la visibilidad y la palabra son las piedras nodales del movimiento político LGBTTTI. Y de ahí también la violencia que suscitan dicha visibilidad y toma de palabra, ya que el régimen dominante consiente la existencia homosexual y lésbica en la privacidad y el silencio pero le resultan insoportables en lo público y la palabra.

En el espacio político, entendido como el de la negociación de los derechos, los argumentos más utilizados para justificar la expulsión de las lesbianas son los de la mayoría/particulares y público/privado. Se plantea que la norma a la que adhiere la mayoría de la población es la heterosexualidad por lo tanto, quienes no se conforman con ella son una minoría que no merece trato específico (en el peor de los casos, se plantea que ni siquiera merecen trato). Por ello se considera innecesario, por ejemplo, legislar especificidades ya que son tan pocas las personas beneficiadas que es más el coste social que el beneficio. Igualmente, al recluir en la privacidad a las personas homosexuales se plantea que no es necesario legislar para ellas ya que este ámbito está más allá de las legislaciones.

En los casos más virulentos de lesbofobia y homofobia se piensa que las y los homosexuales no son personas y por lo tanto no merecen el trato de tales; o que la homosexualidad no es parte de “nuestra” cultura por lo tanto es algo ajeno y reprobable: así, históricamente, para los negros ha sido cosa de blancos, para los franceses de ingleses, para los ingleses de italianos, etcétera. La exclusión del espacio social de toma de decisiones forma parte del arsenal de las modalidades de dominación. Se trata de hacer invisible al otro o a la otra: acreditar la idea de que no es más que un simple caso particular, que a partir de este hecho no puede ser considerada como interlocutora válida, asegura de rebote que el dominante ocupa legítimamente la posición de

representante de lo universal. La práctica de la dominación, la desposesión y la tutela de la otra, la apropiación de los cuerpos de las mujeres se producen a ese coste.¹⁶³

La erradicación de la lesbofobia y el logro de la igualdad son los objetivos principales de los planteamientos políticos lésbicos-feministas e implican la construcción de alternativas entre la que se encuentra, de manera principal, la constitución de cada mujer como sujeta de derechos. La lesbofobia es un problema social y cultural que afecta a las lesbianas y al genérico de las mujeres; y debe ser considerada como un delito al que debe corresponderle una sanción jurídica.

La exigencia lésbica de igualdad se inscribe en los planteamientos feministas de igualdad entre mujeres y hombres. De la misma manera que, desde el paradigma feminista, se plantea la igualdad *entre* mujeres y hombres y no la igualdad *con* los hombres, se plantea la exigencia de igualdad *entre* las lesbianas y las personas heterosexuales y no la igualdad *con* las personas heterosexuales.

La igualdad *de facto* de las lesbianas no es una realidad en el país. La Constitución establece claramente el principio de no-discriminación, pero la realidad demuestra que este principio no ha sido realizado en su radicalidad por el Gobierno mexicano y tampoco por Gobiernos locales como los de Coahuila y el Distrito Federal: las legislaciones aprobadas en ambas entidades federativas son un avance significativo (baste considerar que son dos entre 32 entidades federativas) pero no cumplen plenamente con el principio de igualdad legal establecido tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en los instrumentos internacionales de derechos humanos de las mujeres signados por el gobierno mexicano y que son ley vigente en el país.

¹⁶³ Ver: Apfelbaum, Erika (2002), "Dominación", en Hirata, Helena, Laborie, Françoise, Le Doaré, Hélène y Danièle Senotier (2002), *Diccionario crítico del feminismo*, Ed. Síntesis, Madrid, pp. 75-79.

La igualdad formal y la prohibición de discriminación plasmadas en el texto constitucional tienden un velo sobre la realidad que viven las lesbianas y sus familias en el país. Velo que oculta, tapa, difumina la doble diferencia lésbica convertida en desigualdad: por ser mujeres y por ser lesbianas. Una diferencia que al ser convertida en desigualdad se constituye en el eje conformador del estigma lésbico y de la estigmatización de las lesbianas e implica su ocultación, silenciamiento e invisibilidad. Para las lesbianas el proceso de consecución de la igualdad tiene su especificidad a partir de su doble desigualdad, discriminación y opresión.

En el país hay leyes federales, generales y locales que son importantes avances para el logro de la igualdad, la erradicación de la discriminación, y la ampliación de algunos derechos para quienes integran la comunidad LGTBTTTI. A partir de lo anterior, es posible concebir que se amplíen determinados derechos a las personas homosexuales –que incluyen a las lesbianas en tanto tales– pero seguirá habiendo lesbofobia porque las lesbianas –en tanto mujeres– seguirán estando en posición política de desigualdad con los hombres.

Por lo anterior es imprescindible que las políticas de gobierno que se diseñen e implementen en el país tengan como un eje transversal la perspectiva de género feminista y se enmarquen en los derechos humanos de las mujeres. La perspectiva de género feminista permite:

a. Detectar los límites impuestos a las mujeres, por el hecho de ser mujeres, en el goce de los derechos humanos actualmente reconocidos. Es por ello que se han creado un conjunto de mecanismos internacionales y regionales que atienden a la especificidad de las mujeres y los derechos humanos entendiendo que la aplicación de estos mecanismos no afecta el goce de los derechos humanos de las mujeres establecidos en el conjunto de los mecanismos internacionales y regionales.

b. Analizar que las violaciones a los derechos humanos de las lesbianas tienen una especificidad de género: sus derechos humanos son violados

porque son mujeres y lesbianas. Por lo mismo la construcción de derechos humanos específicos y su defensa deben tener también un carácter de género que atienda a la especificidad de las violaciones.

La lesbofobia con sus consecuencias de aislamiento, invisibilidad, silencio, miedo y violencia son los elementos centrales de la opresión de las lesbianas. De la misma manera que la violencia de género contra las mujeres es un atentado a sus derechos humanos y, al mismo tiempo, un impedimento para el goce de los mismos; la lesbofobia implica un atentado a los derechos humanos de las mujeres en tanto lesbianas y es el principal obstáculo para que gocen de los mismos por la exclusión del espacio de los derechos.

La violación de los derechos humanos de las lesbianas tiene como punto de partida la falta de reconocimiento político, jurídico social y cultural de la dignidad de las lesbianas, de sus opciones sexuales y de sus elecciones vitales. Y por ello las lesbianas han planteado que

Nuestra demanda no es sólo sobre sexo y sexualidad, ni sólo sobre las vidas de las lesbianas. Es sobre la totalidad de nuestras vidas. Es sobre reconocer que los derechos humanos son universales, interrelacionados, interdependientes, e indivisibles. Es sobre reconocer que los derechos humanos no sólo deben de ser protegidos y respetados sino además realizados, actualizados. Si a una mujer le es negada la protección de los derechos humanos, entonces los derechos humanos de todas las mujeres están en peligro. Cuando la seguridad de cualquier grupo de mujeres es considerada como no digna de protección, entonces ninguna mujer está verdaderamente segura. El ataque a los derechos humanos de las lesbianas es un ataque a la autonomía sexual de toda mujer.¹⁶⁴

¹⁶⁴ Careaga-Pérez, Gloria (ed.) (2001), *Orientación sexual en la lucha de las mujeres*, El Clóset de Sor Juana, WS/International Lesbian and Gay Association, ILGA, México, pp. 47-48.

GLOSARIO

Co-madres. Término utilizado para designar a la mujer lesbiana que se autoidentifica como madre y que no ha parido a sus hijas e hijos.

Condición de género femenino. Es el conjunto de características sociales, corporales y subjetivas asignadas a la experiencia de las mujeres, que se concretan en la heterosexualidad y la maternidad obligatoria. Para Marcela Lagarde es “una creación histórica cuyo contenido es el conjunto de circunstancias, cualidades y características esenciales que definen a la mujer como ser social y cultural genérico. Es histórica en tanto que es diferente a natural, opuesta a la llamada naturaleza femenina, es decir, al conjunto de cualidades y características atribuidas a las mujeres —desde formas de comportamiento, actitudes, capacidades intelectuales y físicas, hasta su lugar en las relaciones económicas y sociales y la opresión que las somete—, cuyo origen y dialéctica escapan a la historia y pertenecen, para la mitad de la humanidad, a determinaciones biológicas congénitas ligadas al sexo.”¹⁶⁵.

Cultura feminista. Es el espacio de aceptación y valorización de las mujeres así como el espacio de visibilización y aceptación del lesbianismo y las lesbianas; es, también, una cultura que ha creado herramientas críticas que permiten la deconstrucción de las concepciones patriarcales sobre la condición de género y la particularidad lésbica, al tiempo que ha construido a lo lésbico como una identidad positiva para las mujeres.

Develación. Es el proceso mediante el cual la diferencia es expuesta, mostrada, comunicada o descubierta; está conformado por una serie de pasos o descorrimientos de velos que pueden o no desembocar en una reestructuración identitaria positiva para las mujeres.

¹⁶⁵ *Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas* (2003), Universidad Nacional Autónoma de México, Col. Posgrado, No. 8, 2a. ed., México, p. 77.

Gender mainstreaming. Actualmente hay tres las definiciones principales sobre qué es y qué implica utilizar el gender mainstreaming en la elaboración de las políticas de gobierno. En 1997, el Consejo Económico y Social de Naciones Unidas estableció que transversalizar la perspectiva de género es el “proceso de evaluar las implicaciones que tiene para hombres y mujeres, cualquier acción que se planifique, incluyendo las de tipo legislativo, las políticas o los programas en todas las áreas y a todos los niveles. Es una estrategia para hacer de las experiencias y necesidades o intereses de hombres y mujeres una dimensión integral en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas y los programas en todas las esferas políticas, sociales y económicas a fin de que hombres y mujeres se beneficien por igual y desaparezca la desigualdad. El objetivo final es lograr la igualdad de géneros”.¹⁶⁶

Por su parte, en 1998, el Consejo de Europa consideró que el gender mainstreaming implica “la reorganización, fortalecimiento, desarrollo y evaluación del proceso de las políticas públicas, a fin de que la perspectiva de la igualdad de género sea incorporada en todas las políticas, a todos los niveles y en todas sus fases, por los actores normalmente involucrados en su elaboración”.¹⁶⁷

Por último, en el año 2000, el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo consideró que el propósito del mainstream es “integrar el interés en la igualdad de géneros en todas las políticas, programas, procedimientos administrativos y financieros y en el marco cultural de la institución u organización.”¹⁶⁸ Es una estrategia para asegurar, por un lado, que la igualdad entre mujeres y hombres se incluya en todas las fases del proceso de toma de decisiones, sea de una organización, una institución o un gobierno.

Por el otro, que se monitoree y evalúe sistemáticamente el impacto en la igualdad de géneros en todos los productos, resultados y decisiones que se

¹⁶⁶ García Prince, Evangelina, *Políticas de Igualdad...*, op. cit. p. 56.

¹⁶⁷ Ídem.

¹⁶⁸ Ídem.

tomen. Por último, es importante considerar que “una iniciativa efectiva de género en el mainstream requiere la interacción compleja de numerosas habilidades y competencias usualmente coordinadas en un equipo de trabajo integrado para tal fin.”

Género. Es un principio estructurador de la vida social humana. La perspectiva de género considera la condición social de mujeres y hombres a partir del principio de que las diferencias, semejanzas y particularidades entre unas y otros son el efecto de la organización social patriarcal; ésta se caracteriza, entre otras cuestiones, por la desigualdad de las mujeres en relación con los hombres, por su subordinación y opresión. Y todas estas características convertidas en naturales y vistas como parte de la condición de género de las mujeres.

Para Seyla Benhabib el género es una categoría relacional “que busca explicar la construcción de un tipo de diferencia entre los seres humanos. Las teorías feministas, ya sean psicoanalíticas, postmodernas, liberales o críticas coinciden en el supuesto de que la constitución de diferencias de género es un proceso histórico y social, y en que el género no es un hecho natural. Aún más,... mi posición acordaría (con que) es necesario cuestionar la oposición misma entre sexo y género. La diferencia sexual no es meramente un hecho anatómico, pues la construcción e interpretación de la diferencia anatómica es ella misma un proceso histórico y social... El sexo y el género no se relacionan entre sí como lo hacen la naturaleza y la cultura pues la sexualidad es una diferencia construida culturalmente.”¹⁶⁹

Por su parte, la teoría científica de género tiene como finalidad explicar las diferencias y semejanzas entre mujeres y hombres en distintas culturas y periodos históricos. Permite analizar las desigualdades entre los géneros como resultado de procesos históricos concretos y no como derivados naturales de diferencias biológicas entre los sexos.

¹⁶⁹ Benhabib, Seyla (1992) “Una revisión del debate sobre las mujeres y la teoría moral”, en Revista *Isegoría*, pp. 52.

Identidad de género. Es definida en los Principios de Yogyakarta como “la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales.

Inseminación o in vitro. Ver: **Técnicas de fertilización asistida.**

Lesbianas. Son mujeres que se relacionan erótico-afectiva-amorosa-vitalmente con mujeres. Esta definición amplia permite incluir a: mujeres que se autoidentifican políticamente como lesbianas y feministas; y a mujeres que se autoidentifican como lesbianas, pero sin darle ningún contenido político feminista.

Lesbianas madres. Las lesbianas son madres de diferentes maneras; entre ellas se distinguen las lesbianas que han sido madres en el ámbito de una relación de pareja heterosexual; otras lesbianas deciden ser madres dentro de una relación de pareja lésbica y para ello pueden recurrir a diferentes métodos para lograr el embarazo; es estos casos, ambas integrantes de la pareja lésbica se consideran y autoidentifican a si mismas como madres. Hay lesbianas que deciden ser madres sin mantener una relación de pareja y, de la misma manera, pueden lograr el embarazo a través de diversos métodos.

Lesbofobia. Mecanismo político de opresión, dominación y subordinación de las lesbianas; su núcleo es el sexismo, en el que se articulan el machismo, la misoginia y la homofobia, articulación que posiciona a las lesbianas fuera del espacio de los derechos ciudadanos fundamentales.

La lesbofobia implica una especificidad concreta porque las lesbianas sufren — al menos— una doble discriminación, opresión y subordinación: por ser mujeres y por ser lesbianas; para nuestro análisis es necesario considerar,

además, que en el caso de las lesbianas que son madres, la maternidad se constituye como un tercer eje discriminatorio de las mujeres. Por otro lado, es fundamental comprender que la lesbofobia es estructural al sistema u orden sexual dominante de nuestra sociedad, el cual organiza las relaciones erótico-afectivas entre las personas así como las relaciones mutuas entre los tipos de sexualidades que este mismo orden distingue.

Mujeres homosexuales. Son mujeres que mantienen relaciones erótico-afectivo-vitales con otras mujeres pero que no politizan su identidad ni están insertas en el movimiento feminista. Estas mujeres se autoidentifican como homosexuales o gays, y no como lesbianas.

Mundo secular. Hace referencia al espacio social en el que la religión y sus instituciones no tienen influencia de ningún tipo.

Orientación sexual. Es definida en los Principios de Yogyakarta como “la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como a la capacidad mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas”.

Políticas públicas. Conjunto de medidas adoptadas por el Estado con la finalidad de solucionar algún problema o, responder a necesidades sociales específicas. Las políticas públicas son diversas y se plasman en diversos tipos de instrumentos o documentos formales que abarcan desde las leyes y sus reglamentos a Decretos Presidenciales o de altos cargos ejecutivos del gobierno, declaraciones formales específicas de política, instrumentos de carácter administrativo y técnico (como, por ejemplo, planes, presupuestos, normativas especiales, proyectos y otros).

Semejanzas y diferencias intergeneracionales. Los mecanismos de relación que permiten agrupar a las personas y a los grupos sociales son la semejanza, la diferencia y la especificidad. Para Marcela Lagarde las mujeres y los hombres “pueden ser semejantes entre sí —*semejanza intergeneracional*— por su

adscripción como sujetos sociales a otros órdenes sociales y son diferentes simultáneamente —*diferencia intergenérica*— por su género.

Las mujeres son semejantes entre sí —*semejanza intragenérica*— porque comparten aspectos fundamentales de su definición social, es decir de su condición y de su identidad, y son diferentes entre sí porque no comparten otras condiciones sociales —*diferencia intragenérica*—, y los hombres son semejantes y diferentes entre sí por los mismos mecanismos. Es preciso pensar la semejanza y la diferencia como fenómenos simultáneos en la configuración de los sujetos sociales.

El conjunto de principios analíticos mencionados corresponde a los de *pertenencia social e identificación cultural*, se sintetizan en un tercer principio, *la especificidad*. Cada sujeto social personal o colectivo es *específico, único*, debe ser ponderado en su *unicidad* y no sólo por su semejanza o su diferencia con *los otros*.¹⁷⁰

Técnicas de reproducción asistida. Son un conjunto de técnicas que tienen por finalidad utilizadas con la finalidad de lograr la concepción y el embarazo. Se distinguen, entre otras, las siguientes:

1. Inseminación artificial. Consiste en el depósito en el interior del tracto reproductor femenino de los espermatozoides, para acortar la distancia que deben recorrer éstos hasta llegar al ovocito.
2. Inseminación de donante. Tratamiento de reproducción asistida que se lleva a cabo cuando no se pueden utilizar espermatozoides de la pareja para conseguir el embarazo.
3. Fecundación in-vitro. Consiste en juntar óvulos y espermatozoides en un medio de cultivo para que fecunden, cuando de forma natural no pueden hacerlo por una disfunción en el varón o en la mujer.

¹⁷⁰ Lagarde, Marcela, *Género y feminismo...*, op. cit, pp. 44-45.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

Alfarache Lorenzo, Ángela Guadalupe. *Identidades lésbicas y cultura feminista. Una investigación antropológica*. México: Plaza y Valdés/Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, 2003.

--- *Construyendo la concordancia. Alternativas feministas a la lesbofobia*. Tesis de Maestría, Universidad Nacional Autónoma de México, 2009.

Amorós, Celia. "Igualdad e identidad". En *El concepto de igualdad*, compilado por Amelia Valcárcel, 9-48. Madrid: Juan Pablos, 1994.

Amnistía Internacional. *Crímenes de odio, conspiración de silencio. Tortura y malos tratos basados en la identidad sexual*. Madrid: Amnistía Internacional (EDAI), 2004.

--- *Hacer los derechos realidad. El deber de los Estados de abordar la violencia contra las mujeres*. 2004.

<http://amnesty.org/library/print/ESLACT770492004>.

Apfelbaum, Erika. "Dominación". En *Diccionario crítico del feminismo*, editado por Helena Hirata, Françoise Laborie, Hélène Le Doaré y Danièle Senotier, 75-79. Madrid: Síntesis, 2002.

Asociación Internacional de Gais y Lesbianas. *La Salud de las Lesbianas y Mujeres Bisexuales: Cuestiones Locales, Preocupaciones comunes*, Bélgica: Mujeres de la ILGA, 2007.

http://america_latina_caraiabas.ilga.org/ilga/publications/publicaciones_en_espanol/otras_publicaciones/la_salud_de_las_lesbianas_y_mujeres_bisexuales.

Benhabib, Seyla. "Una revisión del debate sobre las mujeres y la teoría moral". *Isegoría*, No. 6. (12): 63. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Instituto de Filosofía.

Bunch, Charlotte. "Foreword". En *Unspoken Rules: Sexual Orientation and Women's Human Rights*, editado por Rachel Rosenbloom. Estados Unidos: International Gay and Lesbian Human Rights Commission, 1995.

Careaga-Pérez, Gloria. *Orientación sexual en la lucha de las mujeres*. México: El Clóset de Sor Juana, WS/International Lesbian and Gay Association, ILGA, 2001.

COGAM, Comisión de Educación. *Homofobia en el sistema educativo*. Madrid: COGAM, 2006.

www.felgt.org/temas/educacion/i/4066/84/homofobia-en-el-sistema-educativo.

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. *Informe Especial sobre violaciones a los derechos humanos por orientación o preferencia sexual y por identidad o expresión de género, 2007-2008*. México: Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2008.

--- *Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal*. México. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2009.

Comisión Interamericana de Mujeres. *Mecanismo de Seguimiento. Informe Hemisférico*. Segunda Conferencia de Estados Parte, OEA/SER.L/V/II.08.DOC.16/08 rev.1, 18 julio 2008, 9-10 de julio de 2008. <http://www.semarnat.gob.mx/participacionsocial/igualdaddegenero/Documentos/7.-%20MESECVI-II-doc.16.rev.1.pdf>

Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. *Glosario sobre derechos humanos y no discriminación*. Dirección de Estudios, Legislación y Políticas Públicas, México. <http://www.conapred.org.mx/depositobv/GLOSARIO.pdf>.

Dorf, Julie y Gloria Careaga Pérez. "Discrimination and the Tolerance of Difference: International Lesbian Human Rights". En *Women's Rights*,

Human Rights. International Feminist Perspectives, editado por Julie Peters y Andrea Wolper 324-334. Londres: Routledge, 1995.

Espinosa Islas, Sara. *Madres lesbianas. Una mirada a las maternidades y familias lésbicas en México*. Madrid: Egales, 2007.

Facio, Alda. "El derecho a la no discriminación". En *Interpretación de los principios de igualdad y no discriminación para los derechos humanos de las mujeres en los instrumentos del Sistema Interamericano*, editado por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos 12, 2009.

--- "El derecho a la igualdad entre hombres y mujeres". En *Interpretación de los principios de igualdad y no discriminación para los derechos humanos de las mujeres en los instrumentos del Sistema Interamericano*, editado por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos 65-78, 2009.

Federación Estatal de Lesbianas, Gays, Transexuales y Bisexuales. *Homofobia en el sistema educativo. Investigación pluridisciplinar sobre la percepción que los adolescentes escolarizados tienen sobre la homosexualidad, las situaciones de acoso que viven los estudiantes LGTB, y las respuestas de la Comunidad Educativa ante el problema de la homofobia en el sistema educativo*. Madrid: Federación Estatal de Lesbianas, Gays, Transexuales y Bisexuales, 2005.

Flores Dávila, Julia y Yolanda Meyenberg. *Ciudadanos y cultura de la democracia. Reglas, instituciones y valores de la democracia*. México: Instituto Federal Electoral/Instituto de Investigaciones Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México, 2000.

García Prince, Evangelina. *Políticas de Igualdad, Equidad y Gender Mainstreaming. ¿De qué estamos hablando? Marco conceptual*. San

Punto fundamental de la construcción de los derechos humanos es que su horizonte es la modernidad y el **mundo secular**: con ello se supera la idea del Derecho como el orden natural e inamovible creado por Dios. Como un conjunto de valores fundamentales vinculados con la dignidad, la libertad y la igualdad de las personas exigibles en todo momento y lugar, los derechos humanos tienen las siguientes características:

- a. son *indivisibles*, ya que ningún derecho es más importante que otro y, por lo tanto, no es posible establecer una jerarquización entre ellos.
- b. Son *integrales*: los seres humanos necesitan de todos los derechos para lograr un desarrollo pleno.
- c. Son *universales*: se considera que son válidos para todas las personas en tanto son condiciones mínimas de subsistencia y calidad de vida para todos los seres humanos, independientemente de su condición o del país en el que vivan.
- d. Son *históricos* en la medida que surgen de las contradicciones sociales y son impulsados por movimientos y sujetos concretos que reivindican sus necesidades.
- e. Son *inalienables*, ya que no pueden transferirse por ningún acuerdo o convenio.
- f. Son *imprescriptibles* ya que no pueden perderse por el simple transcurso del tiempo.
- g. Son *inderogables*, pues dada su pretensión de permanencia no podrían cancelarse por ninguna circunstancia¹.

¹ Ver: Instituto Interamericano de Derechos Humanos y Centro por la Justicia y el Derecho Internacional, *Los derechos humanos de las mujeres: fortaleciendo su promoción y protección internacional. De la formación a la acción*, 2004, 1ª. Reimpresión, San José, Costa Rica.

Human Rights System/Referencias regionales sobre violaciones de derechos humanos basadas en la orientación sexual y la identidad de género. Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Ginebra: International Commission of Jurists, 2006.

Lagarde, Marcela. "Identidad de género y Derechos Humanos. La construcción de las humanas". En *Estudios básicos de Derechos Humanos*, compilado por Laura Guzmán Stein y Gilda Pacheco Oreamuno, 87-125. Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1996.

--- *Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia*. Madrid: horas y HORAS, 1996.

--- "Identidades de género y ejercicio de la ciudadanía". En *Una mirada feminista en el umbral del milenio*, 85-130. Costa Rica: Instituto de Estudios de la Mujer, Universidad Nacional Heredia, 1999.

--- *Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2003.

Maquieira, Virginia *Mujeres, globalización y derechos humanos*. Madrid: Cátedra/Universitat de Valencia/Instituto de la Mujer, 2006.

Marchalésbica. México 2003. Celebrando la vidalésbica. Documento Central de la Marchalésbica.

<http://marchalesbica.org/documento.html>

Martínez Peredo, Paulina y Emilia Lucía Torres Robles. *Informe de discriminación por género y orientación sexual hacia mujeres lesbianas y bisexuales*. México: Musas de Metal Grupo de Mujeres Gay, 2008.

México. Congreso Constituyente. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. México: Diario Oficial de la Federación, última reforma publicada el 7 de mayo de 2008.

México. Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza. *Ley para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila de Zaragoza*. Coahuila: Periódico Oficial, 2007.

--- *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila Zaragoza*, Coahuila: Periódico Oficial, 2008.

México. Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*. México: Diario Oficial de la Federación, 2006.

--- *Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación*. México: Diario Oficial de la Federación, 2007.

<http://www.conapred.org.mx/acerca/docs/ley.pdf>

--- *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*. México: Diario Oficial de la Federación, 2007.

México. H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal. *Decreto de Ley de Sociedad de Convivencia para el Distrito Federal*. Distrito Federal: Gaceta Oficial del Distrito Federal, 2006.

--- *Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal*. Distrito Federal: Gaceta Oficial del Distrito Federal, 2007.

--- *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal*. Distrito Federal: Gaceta Oficial del Distrito Federal, 2008.

México. Presidencia de la República. *Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012*. México, 2007.

México, Secretaria de Gobernación. *Programa Nacional de Derechos Humanos 2008-2012*. México, 2004.

--- *Programa Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación*. México: Diario Oficial de la Federación. el 26 de junio de 2006.

México. Secretaria de Gobierno del Distrito Federal. *Decreto por el que se Reforma el Código Penal para el Distrito Federal*. Distrito Federal: Gaceta Oficial del Distrito Federal, 2009.

Mujika Flores, Inmaculada. *Visibilidad y participación social de las mujeres lesbianas en Euskadi*. España: Ararteko, 2007.

Naciones Unidas. *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, 1948.

<http://www.un.org/es/documents/udhr/index.shtml>

--- *Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer* (CEDAW), 1979.

<http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw>

--- *Observación General No. 18, Comentarios generales adoptados por el Comité de los Derechos Humanos, No discriminación*, 37º período de sesiones, U.N. Doc. HRI/GEN/1/Rev.7 at 168 (1989). 1998.

<http://www1.umn.edu/humanrts/hrcommittee/Sgencom18.html>

--- *Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer. Informe del Secretario General*, Asamblea General, A/61/122/Add.1, 2006.

www.unifem.org.mx/un/documents/cendoc/sg/informe06.pdf

--- *Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: México*, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 36º período de sesiones, 7 a 25 de agosto de 2006, CEDAW/C/MEX/CO/6, 2006.

http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100743.pdf.

--- *Carta de fecha 18 de diciembre de 2008 dirigida al Presidente de la Asamblea General por los Representantes Permanentes de la Argentina, el Brasil, Croacia, Francia, el Gabón, el Japón, Noruega y los Países Bajos ante las Naciones Unidas y Anexo de la carta de fecha 18 de diciembre de 2008 dirigida al Presidente de la Asamblea General por los representantes permanentes de la Argentina, el Brasil, Croacia, Francia, el Gabón, el Japón, Noruega y los Países Bajos ante las Naciones Unidas, Asamblea General, A/63/635, 22 de diciembre de 2008, Nueva York.*

Negróni, Mirka J. (1999), "Los derechos de los gay y las lesbianas son derechos humanos". En *Memoria del 1er. Foro de Diversidad Sexual y Derechos Humanos. (Orientación sexual y expresión genérica)* compilado por David Sánchez Camacho, 228-236. México: Nueva Generación, 1999.

Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos *Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en México*. México: Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2003.

--- *Derechos Humanos de las Mujeres. Actualización del Capítulo 5 del Diagnóstico sobre la Situación de los Derechos Humanos en México*. México: Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2007.

Organización de los Estados Americanos. *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer* (Belém do Para), 1994.

<http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

--- *Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas*. Washington, D.C: Organización de los Estados Americanos, 2006.

--- *Mecanismo de Seguimiento Convención Belém Do Pará (MESECVI). Informe Hemisférico*. Venezuela, 2008.

http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/006_centros_de_estudio/05_centro_de_estudios_para_el_adelanto_de_las_mujeres_y_la_equidad_de_genero/d_que_hacemos/006a_revista

--- *Derechos Humanos, Orientación sexual e Identidad de género*, 2008.

<http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/6980.pdf>

--- *Resolución Derechos Humanos, Orientación sexual e Identidad de género*, 2009.

http://www.asical.org/joomla/index.php?option=com_content&view=article&id=60:oea&catid=56:noticias&Itemid=25

Partido Socialdemócrata. *Plataforma Electoral Federal 2009*. México, 2009.

<http://ftp.psd.org.mx/plataforma/plataformaelectoralfederal.pdf>

Principios de Yogyakarta, Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género, 2007.

http://www.yogyakartaprinciples.org/principles_sp.pdf

Red de Investigadoras por la Vida y la Libertad de las Mujeres. *Lineamientos para el Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia*. México: Red de Investigadoras por la Vida y la Libertad de las Mujeres, 2007.

Rodríguez Zepeda, Jesús. *Un marco teórico para la discriminación*. México: Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2008.

Santa Cruz, Isabel. "Sobre el concepto de igualdad: algunas observaciones". *Isegoría. Revista de Filosofía Moral y Política*, no. 6 (1992), 145-149.

Secretaría de Desarrollo Social. *Primera Encuesta Nacional sobre Discriminación en México*, México.

www.sedesol.gob.mx/subsecretarias/prospectiva/main_discriminacion.html.

Uranga, Enoé. *Proyecto Parlamentario para la Diversidad*, Candidatura independiente (externa) a una Diputación Plurinominal Federal propuesta por activistas y organizaciones del movimiento LGBTTTTI Movimiento de la diversidad sexual y genérica. México, 2009.

<http://www.enoeuranga.info/plataforma-legislativa.html>

Viñuales, Olga. *Identidades lésbicas*. España: Bellaterra. 2000.

--- *Lesbofobia*. España: Bellaterra. 2002.

Weston, Kath. *Las familias que elegimos*. España: Bellaterra. 2003.

Anexo 1.

Guía de entrevista grupal

1. Datos generales.

- Recabar datos generales de las participantes, entre otros; nombre (opcional), edad, nivel de estudios, profesión, religión.

2. Familia de origen

- El objetivo es recabar datos sobre la conformación de las familias de origen de las mujeres: madre, padre, hermanas, hermanos, abuelas, abuelos, tías, tíos, primas, primos, sobrinas, sobrinos, otras y otros familiares.

- Indagar sobre las relaciones actuales con la familia de origen: de las mujeres en lo individual y de las criaturas con el núcleo familiar materno. Investigar si las mujeres reciben ayuda de la familia: ya sea económica, emocional, de apoyo, de cuidados de las criaturas, u otras. Y cuáles son los aspectos positivos y los negativos de la relación de la familia lésbica con las familias de origen de las mujeres.

- Explorar la cuestión identitaria de las mujeres en sus familias, que incluye investigar si son abiertamente lesbianas en sus núcleos familiares; cuáles son los integrantes de la familia con las que son abiertamente lesbiana y con cuáles no y por qué.

3. Las amistades.

- En relación al tema identitario, investigar si las mujeres son abiertamente lesbiana con todas sus amistades. Y cómo son y cómo han sido las relaciones con los amigos/as después de develarles su lesbianismo.

- En relación a la familia lésbica, explorar cuáles son las relaciones de las amistades con las mujeres y sus criaturas consideradas como familias y con las criaturas en lo individual.

4. Familias formada por las mujeres.

- Investigar cómo se autoidentifican las mujeres; como: madre, co-madre, compañera de una lesbiana madre, u otra. Y el por qué de cada adscripción identitaria.
- Si las mujeres se quedaron embarazadas estando en una relación heterosexual: investigar cómo y por qué decidió quedarse embarazada; cuánto duró la relación; cómo fueron el embarazo y el parto; cómo están registradas legalmente las criaturas y cuál es la relación de las criaturas con el progenitor.
- Si las mujeres decidieron ser madres estando en una pareja lésbica: investigar cómo decidieron quién se quedaría embarazada; cómo se embarazaron; cómo fueron el embarazo y el parto y cómo están registradas legalmente las criaturas.
- Si las mujeres decidieron ser madres solas, investigar: cómo se embarazaron; cómo fueron el embarazo y el parto y cómo están registradas legalmente las criaturas.

5. Relaciones en la escuela.

- Recabar datos sobre cuáles son las relaciones de las mujeres en lo individual y de sus criaturas con el personal de la escuela: maestras, maestros, directora o director y el personal administrativo.
- Investigar cuáles son las relaciones de las niñas y los niños con sus compañeras y compañeros y cuáles son las relaciones de las mujeres con las madres y padres de las compañeras y los compañeros.

- Indagar si las mujeres o las criaturas han vivido algún acto de discriminación en este espacio. Si la respuesta es afirmativa, investigar si las mujeres han presentado la denuncia correspondiente.

6. Relaciones en el ámbito laboral.

- Recabar datos sobre el espacio de trabajo de las mujeres; entre otros: dónde trabajan, desde cuándo; qué cargos ocupan; en qué consiste la actividad laboral concreto; qué horarios tienen.
- Indagar sobre las relaciones que las mujeres mantienen con las personas de su espacio laboral: si saben o no que son lesbianas, que son madre, que forman una familia lésbica, entre otras cuestiones.
- Investigar si las mujeres han vivido algún acto de discriminación en este espacio y, si la respuesta es afirmativa, si han presentado la denuncia correspondiente.

7. Relaciones en el sistema de salud.

- Recabar datos acerca del sistema de salud utilizan: privado, público o una mezcla de ambos; por qué tipo de enfermedades o malestares acuden al sistema de salud y con qué frecuencia.
- Investigar si las mujeres o sus criaturas han vivido algún tipo de discriminación en este espacio; si lo han vivido recoger sobre el mismo e investigar si han presentado la denuncia correspondiente.

8. Relaciones en el ámbito comunitario.

- Recabar datos sobre el tipo de vivienda de la familia: si es propia, rentada o prestada; en qué colonia viven y desde cuando.

- Indagar si las personas del barrio o vecindario saben que las mujeres son lesbianas y que forman una familia lésbica. Y sobre cuáles son las relaciones de las mujeres y de sus criaturas con las personas del vecindario o el barrio.
- Investigar si han vivido algún tipo de discriminación en el barrio o vecindario. Y si es así, explicar cuál y con quiénes. Además investigar si han presentado la denuncia correspondiente.
- Indagar si las mujeres considera que su lesbianismo y el hecho de ser una familia diversa abierta ha influido en el lugar donde viven.

9. Acceso a la justicia.

- Investigar si las mujeres han tenido necesidad de acceder al sistema de justicia en alguna de sus instancias: ministerios públicos, jueces, etcétera, recabando los datos sobre los motivos y cuál ha sido el resultado.
- En el caso de que la cuestión legal tuviera relación directa con el lesbianismo, indagar sobre el tratamiento que han recibido las mujeres y sobre si han sido discriminadas por su lesbianismo.

Anexo 2.

Guía para entrevistas con mujeres lesbianas

1. Datos generales.

Nombre (opcional)

Edad

Estudios

Profesión

Religión

Te autoidentificas como:

Feminista Lesbiana ___ Homosexual ___ Gay ___ Queer___ Otra ___

Pertenencia a algún grupo político o de activismo feminista o lésbico.

2. Familia de origen

- Conformación de la familia de origen: madre, padre, hermanas, hermanos, abuelas, abuelos, tías, tíos, primas, primos, sobrinas, sobrinos, otras y otros familiares.

- Relaciones actuales con la familia de origen: de las mujeres en lo individual y de las criaturas con el núcleo familiar materno. Investigar si las mujeres reciben ayuda de la familia: ya sea económica, emocional, de apoyo, de cuidados de las criaturas, u otras.

- Indagar cuáles son los aspectos positivos y los negativos de la relación de la familia lésbica con las familias de origen de las mujeres.

- Explorar la cuestión identitaria de las mujeres en sus familias, que incluye investigar si son abiertamente lesbianas en sus núcleos familiares;

cuáles son los integrantes de la familia con las que son abiertamente lesbiana y con cuáles no y por qué.

3. Las amistades.

- En relación al tema identitario, investigar si las mujeres son abiertamente lesbiana con todas sus amistades.
- Por otro lado, investigar cómo son y cómo han sido las relaciones con los amigos/as después de develarles su lesbianismo.
- En caso de que alguna amistad no sepa que las mujeres son lesbianas, investigar las razones.
- En relación a la familia lésbica, explorar cuáles son las relaciones de las amistades con las mujeres y sus criaturas consideradas como familias y con las criaturas en lo individual.

4. Familias formada por las mujeres.

- Investigar cómo se autoidentifican las mujeres; como: madre, co-madre, compañera de una lesbiana madre, u otra. Y el por qué de cada adscripción identitaria.
- En los casos de las mujeres han parido a sus hijas e hijos, explorar el número, la edad de la mujer al momento del o de los embarazos
- Si las mujeres se quedaron embarazadas estando en una relación heterosexual: investigar cómo y por qué decidió quedarse embarazada; cuánto duró la relación; cómo fueron el embarazo y el parto; cómo están registradas legalmente las criaturas y cuál es la relación de las criaturas con el progenitor.
- Si las mujeres decidieron ser madres estando en una pareja lésbica: investigar cómo decidieron quién se quedaría embarazada; cómo se

embarazaron; cómo fueron el embarazo y el parto y cómo están registradas legalmente las criaturas.

- Si las mujeres decidieron ser madres solas, investigar: cómo se embarazaron; cómo fueron el embarazo y el parto y cómo están registradas legalmente las criaturas.

5. Relaciones en la escuela.

- Investigar a qué tipo de escuela van las criaturas, qué grado cursan, qué actividades extra escolares realizan, entre otras.

- Recabar datos sobre cuáles son las relaciones de las mujeres en lo individual y de sus criaturas con el personal de la escuela: maestras, maestros, directora o director y el personal administrativo.

- Investigar cuáles son las relaciones de las niñas y los niños con sus compañeras y compañeros y cuáles son las relaciones de las mujeres con las madres y padres de las compañeras y los compañeros.

- Indagar si las mujeres o las criaturas han vivido algún acto de discriminación en este espacio. Si la respuesta es afirmativa, investigar si las mujeres han presentado la denuncia correspondiente.

- Investigar la opinión acerca de cuáles son los derechos que les faltan a ellas y a sus familias en este espacio.

6. Relaciones en el ámbito laboral.

- Recabar datos sobre el espacio de trabajo de las mujeres; entre otros: dónde trabajan, desde cuándo; qué cargos ocupan; en qué consiste la actividad laboral concreto; qué horarios tienen.

- Indagar sobre las relaciones que las mujeres mantienen con las personas de su espacio laboral: si saben o no que son lesbianas, que son madre, que forman una familia lésbica, entre otras cuestiones.
- Investigar si las mujeres han vivido algún acto de discriminación en este espacio y, si la respuesta es afirmativa, si han presentado la denuncia correspondiente.
- Recabar la opinión de las mujeres acerca de cuáles son los derechos que les faltan en este espacio.

7. Relaciones en el sistema de salud.

- Recabar datos acerca del sistema de salud utilizan: privado, público o una mezcla de ambos; por qué tipo de enfermedades o malestares acuden al sistema de salud y con qué frecuencia.
- Investigar si las mujeres o sus criaturas han vivido algún tipo de discriminación en este espacio; si lo han vivido recoger sobre el mismo e investigar si han presentado la denuncia correspondiente.
- Recabar la opinión de las mujeres acerca de cuáles son los derechos que les faltan en este espacio.

8. Relaciones en el ámbito comunitario.

- Recabar datos sobre el tipo de vivienda de la familia: si es propia, rentada o prestada; en qué colonia viven y desde cuando.
- Indagar si las personas del barrio o vecindario saben que las mujeres son lesbianas y que forman una familia lésbica.
- Indagar cuáles son las relaciones de las mujeres y de sus criaturas con las personas del vecindario o barrio.

- Investigar si han vivido algún tipo de discriminación en el barrio o vecindario. Y si es así, explicar cuál y con quiénes. Además investigar si han presentado la denuncia correspondiente.
- Indagar si las mujeres considera que su lesbianismo y el hecho de ser una familia diversa abierta ha influido en el lugar donde viven.
- Recabar la opinión de las mujeres acerca de cuáles son los derechos que les faltan en este espacio.

9. Acceso a la justicia.

- Investigar si las mujeres han tenido necesidad de acceder al sistema de justicia en alguna de sus instancias: ministerios públicos, jueces, etcétera, recabando los datos sobre los motivos y cuál ha sido el resultado.
- En el caso de que la cuestión legal tuviera relación directa con el lesbianismo, indagar sobre el tratamiento que han recibido las mujeres y sobre si han sido discriminadas por su lesbianismo.
- Recabar la opinión de las mujeres acerca de cuáles son los derechos que les faltan en este espacio.

Anexo 3.

Guía de entrevista a candidatas políticas.

1. Datos generales

Nombre (opcional)

Edad

Partido

2. Proceso de conformación de la candidatura al interior del Partido.

Indagar el proceso de propuesta de las mujeres como candidatas de los partidos correspondientes: si son militantes de los mismos o participaron como candidatas independientes; cómo fue el proceso de negociación de sus plataformas electorales, entre otras cuestiones.

3. Propuestas políticas públicas específicas para las lesbianas y las lesbianas madres.

3.1. Investigar el conjunto de la propuesta legislativa de la candidata, indagando:

- Propuestas de creación de nueva legislación y/o de reformas a las leyes vigentes.
- Planteamientos en torno a la ampliación del derecho al matrimonio en el Distrito Federal, ahondando en los principales obstáculos que prevén para su aprobación.

3.2. Propuestas de programas y acciones orientadas específicamente al logro de derechos de las lesbianas y sus familias en los siguientes espacios:

- Las familias: identificación de los principales problemas que las candidatas consideran que las familias lésbicas enfrentan; propuestas para erradicar la discriminación y conseguir la igualdad legal y de hecho de las familias así como su reconocimiento social y cultural.

- Las escuelas: identificación de los principales problemas que las candidatas consideran que las mujeres en lo individual y las niñas y niños integrantes de familias lésbicas enfrentan en este espacio: la discriminación, la estigmatización, la falta de reconocimiento de sus familias, y otros. Así como las propuestas para erradicar la discriminación y la violencia en los espacios educativos y en las relaciones que en él se establecen.

- El ámbito laboral: identificar los principales problemas que las candidatas consideran que las mujeres enfrentan en este espacio y sus propuestas para lograr la igualdad laboral entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la discriminación y la violencia en el ámbito laboral.

- El ámbito de la salud: identificar los principales problemas que las candidatas consideran que las mujeres y sus familias enfrentan en este espacio. Investigar sus propuestas para lograr la visibilización de las lesbianas en el espacio de la salud, lograr la igualdad de acceso a los beneficios de la seguridad social para las parejas y las familias lésbicas y para la erradicación de la discriminación y la violencia en este ámbito.

- El acceso a la justicia: identificar cuáles son los principales problemas que las candidatas consideran que las mujeres enfrentan en este espacio. Indagar sus propuestas para lograr que las mujeres accedan a su derecho a la justicia, para eliminar la discriminación de las mujeres por el hecho de ser lesbianas y la erradicación de la violencia contra las mujeres por quienes trabajan en los distintos ámbitos de la procuración y administración de justicia.

“Análisis de la invisibilidad en las políticas públicas hacia las lesbianas en México”

Colección estudios 2009
del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

La edición estuvo a cargo de la Dirección General Adjunta de Estudios,
Legislación y Políticas Públicas
del CONAPRED